Exposición de Motivos del Municipio de MOROLEÓN

Propuesta de implementación de factores dentro del artículo 5 fracción I

Introducción

Avalúo Catastral: Es estudio técnico realizado para la obtención del valor catastral de cada bien inmueble, en fecha determinada, el cual será empleado como valor base para la obtención del valor fiscal del bien inmueble y elaborado por la autoridad catastral.

Avalúo Fiscal: Es el estudio técnico realizado por el perito valuador profesional debidamente autorizado; que tiene por objeto determinar el valor catastral de un bien inmueble en función de la unidad monetaria, en fecha determinada, para su aplicación como base en el cálculo de los distintos impuestos inmobiliarios del bien.

Factores. Méritos y deméritos que se pueden aplicar a la revisión del valor de un terreno según sus características, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponde.

Levantamiento: Es el procedimiento topográfico mediante el cual se localizan y fijan los linderos físicos de la ocupación actual de un predio, establecidos y fundados en cuenta el título de propiedad o documento que lo sustente legalmente, cuando no exista título de propiedad, y a falta de éstos, de común acuerdo con los propietarios o poseedores de los terrenos colindantes.

Manzana: Es la superficie de terreno dentro de las colonias, fraccionamientos o zonas urbanas, delimitadas por vías públicas, elementos geográficos y físicos inamovibles u otros predios o los límites establecidos por la jefatura.

Predio: La porción de terreno, con o sin construcción, limitada por un perímetro, que constituya una sola propiedad, copropiedad, posesión o usufructo.

Predio Urbano: Los ubicados dentro de la poligonal envolvente del área urbana y de cada centro de población o la envolvente autorizada por la Jefatura, que cuenten con acción o acciones de urbanización, con excepción de los predios dedicados permanentemente a fines agrícolas.

Valor Catastral: El que aplica la jefatura a cada uno de los predios del Municipio. Es el valor técnicamente determinado para cada inmueble, mediante la aplicación de las tablas de valores aprobadas, con su factor de mérito o de demerito que corresponda al manual de valuación.

Valuadores Internos Municipales son designados directamente por el Jefe y estos deben ser parte del personal que elabora en la Jefatura.

Valuador Profesional: Es el Profesional facultado para elaborar trabajos de valuación, con registro vigente ante la Jefatura según lo establece las Disposiciones Administrativas Para Regular el Programa de Peritos Fiscales, así como el Reglamento de Valuadores Profesionales del Municipio de Moroleón.

Justificación

Actualmente dentro del municipio de Moroleón no existe una normatividad que atienda los procedimientos de valuación catastral con respecto a la aplicación de factores en la asignación de valores de predios urbanos. Se complementa el artículo 5 fracción I, en el inciso a) donde se proponen **factores (deméritos)** a aplicar a los valores del terreno, ya que éstos son parte de la valuación, y ya se están aplicando de manera discrecional por lo cual se incorporan como parte elemental dentro de nuestra iniciativa para así darle cabal legalidad a su aplicación.

Alcance

Alcance de la investigación

Identificar los factores necesarios para asignar un valor correspondiente a la superficie de un predio, considerando su potencial económico o sus respectivas limitaciones de desarrollo.

Alcance del producto final

Definir un sistema de selección para determinar el factor más adecuado acorde a las características del predio, durante el proceso de valuación catastral.

Objetivo general

"A continuación se indicará el objetivo general. Para conocer más acerca de la fundamentación y desarrollo de este, así como sus objetivos para este Desarrollo técnico para propuesta de implementación de factores dentro del artículo 5 fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón"

Diseñar, justificar e implementar un método para la selección del factor o los factores más adecuados para el proceso de valuación catastral.

Sistema Municipal De Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón.

Propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Uno de los retos en los servicios públicos de agua para el Municipio de Moroleón es garantizar el abastecimiento de agua potable para el futuro en cantidad y calidad debido a que va en aumento el riesgo de una menor disponibilidad de agua en el acuífero Ciénega Prieta – Moroleón que sirve de fuente para la cabecera municipal y sus comunidades; así también garantizar que las aguas residuales cumplan con las normas vigentes para su disposición y para el próximo año cumplir con la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación publicada en el diario oficial de la federación el 11 de marzo del año 2022 la cual entra en vigor el próximo 3 de abril del año 2023 en límites permisibles en sus tablas 1 a excepción de los parámetros color verdadero y toxicidad aguda que entraran en vigor a partir del cuarto año de su publicación; tabla 2; y el apéndice normativo de la citada normativa.

La actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Ciénega Prieta – Moroleón (1122) realizado por la CONAGUA en diciembre del año 2020 y cuyos resultados fueron publicados en el diario oficial de la federación en fecha 17 de septiembre del año 2020 determina que la recarga total media anual es de 85 millones de metros cúbicos al año, una descarga natural comprometida de 9 millones de metros cúbicos al año y un volumen de extracción es de 95,546,530 metros cúbicos anuales, concluyendo que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones, por el contrario, el déficit es de 19,546,530 metros cúbicos anuales que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero. Este déficit representa el 23 por ciento de la recarga.

El mismo estudio de actualización de la disponibilidad media anual del acuífero Ciénega Prieta – Moroleón indica que se encuentra en veda por lo que no puede haber más concesiones. Esta última condición administrativa determina que para una mayor concesión debe haber intercambio de otros usos hacia el uso público urbano.

La extracción proyectada por SMAPAM para el presente año es de 4,448,520 metros cúbicos y para el año 2023 se proyecta una extracción de 4,116,067 metros cúbicos al año. La anterior disminución obedece a dos factores identificados, uno de ellos es la tendencia a la disminución de la población de acuerdo con los censos del INEGI de los años 2010 y 2020 y otro al esfuerzo que realizara el SMAPAM al asumir costos en el servicio de agua potable para disminuir perdidas en las redes de distribución. La concesión autorizada al SMAPAM por CONAGUA es de 5,203,440 metros cúbicos, lo cual cubre las necesidades de explotación para el servicio de agua potable.

Ante esta situación se propone para el proyecto de Ley de Ingresos 2023 adicionar el servicio público de drenaje pluvial conforme lo cual permitirá al SMAPAM una recaudación para la inversión en obras que desalojen las aguas de lluvia de manera independiente de las aguas residuales para evitar su contaminación lo cual también permitirá que estos volúmenes no se conduzcan a la planta de tratamiento y se disminuyan sus costos de energía y desinfección. El cobro de esta tarifa se propone cobrar de acuerdo con el consumo de agua potable para trasladar el mayor costo a los altos consumidores en congruencia con la situación que tiene el acuífero. Para el cálculo de la tarifa de este servicio se determinó de acuerdo al dos por ciento de la facturación del servicio de agua potable, inferior a los costos requeridos.

El cobro del servicio del drenaje pluvial permitirá al municipio y al SMAPAM contribuir a restablecer el ciclo hidrológico en el futuro ya que las aguas pluviales sirven para la recarga del acuífero y una posibilidad de un mayor aprovechamiento que sustituyan volúmenes de extracción de agua de primer uso.

Es así que la adición del cobro de este servicio se propone en concordancia con preservar el ciclo hidrológico conforme a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato considerando integralmente las fuentes de dotación de agua potable, la recuperación de las aguas superficiales, la captación del agua pluvial, el tratamiento, saneamiento y reúso del agua, así como la recarga de mantos acuíferos.

Uno de los principales retos de los municipios es enfrentar el crecimiento de las ciudades de manera ordenada y con suficientes recursos que permitan la sostenibilidad de los servicios que presta el Municipio. En el tema de servicios de agua, es necesario generar la infraestructura que soporte el crecimiento, de manera independiente de las tarifas por la prestación mensual de los servicios de agua y saneamiento. De ahí la importancia que tiene el cobro de derechos de incorporación y sus tarifas que deben de ser suficientes para contar con los recursos para invertir en infraestructura.

El cobro de los Derechos de incorporación, que surge cuando un nuevo usuario solicita los servicios de agua al organismo, tiene como finalidad que el organismo operador pueda contar con los recursos o infraestructura primaria necesaria para poder prestar los servicios a los nuevos clientes.

En este sentido es importante que el organismo calcule adecuadamente las tarifas que deberá de cobrar a los distintos usuarios, bajo una base de equidad y proporcionalidad con la demanda de agua solicitada.

Para el proyecto de Ley de Ingresos 2023, se propone que se valore correctamente el costo de incorporación por litro por segundo, que constituye la base para obtener las tarifas de incorporación tanto para usuarios habitacionales como nohabitacionales, para cada servicio, agua potable, alcantarillado, tratamiento y uso de títulos de explotación, así como corregir o definir algunas variables que se utilizan para calcular los importes finales que deberá de pagar el nuevo usuario que desea incorporarse a los servicios del organismo operador.

En las tarifas propuestas para 2023, se recalculan las demandas de agua alcantarillado y tratamiento de los usuarios domésticos, definiendo claramente los parámetros y fórmulas a utilizar, bajo el principio de que el costo base del litro por segundo deberá de ser el mismo para cualquier tipo de usuario, doméstico o nodoméstico, y sólo los volúmenes demandados determinaran las diferencias en tarifas. Lo anterior se basa en que al organismo operador le cuesta igual la infraestructura para atender los servicios solicitados independientemente de la clasificación que pueda tener el nuevo usuario.

Con esta propuesta se logra contar con tarifas más justas y equitativas para los distintos usuarios a incorporarse a los servicios del organismo operador, y por otra permite a los organismos operadores cobrar de manera adecuada un derecho que es fundamental para contar con los recursos necesarios para construir la infraestructura que permita el acceso al agua potable y saneamiento para más usuarios mediante la prestación de servicios sostenibles.

A continuación, se describen los cambios propuestos en el proyecto 2023 para el municipio de Moroleón, Guanajuato y los derechos de incorporación que cobra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón (SMAPAM).

Explicación de los cambios propuestos en el proyecto de Ley de Ingresos 2023.

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y reúso de aguas tratadas, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

Se propone adicionar el texto de drenaje pluvial acorde a la competencia del servicio de acuerdo con el artículo 2 fracción XXIX y 313 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato como competencia del municipio y organismo operador.

Fracción I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido.

Se propone ajustar todos los importes al incremento inflacionario del 5% y una indexación del 0.8% bimestral.

Uno de los factores que ha permitido darle estabilidad a la tarifa y que nos ha posibilitado de ir anualmente extendiendo nuestras coberturas, y con ello llegando a los domicilios de usuarios que históricamente habían carecido de servicio dentro de su hogar, tiene su base en la aplicación de la indexación.

Este factor que se aplica de manera bimestral a las tarifas y permite que se vaya haciendo frente a los incrementos que tenemos en los insumos durante el transcurso del año, pues para nosotros existen de forma permanente incrementos en los materiales y suministros para operación y mantenimiento, en la energía eléctrica, en el pago de los derechos de extracción, en los suministros de equipo para mantener en buen nivel la operación y en todo aquello que forma parte de los componentes materiales y humanos necesarios para seguir operando.

En este sentido es que proponemos que se mantenga la indexación del 0.8% bimestral y que compensaría parte de los incrementos que hayamos tenido en el transcurso de este año, y que se acentuarán conforme pasen los meses finales del 2022, pero tendrán efectos mayores para el año 2023 que es el periodo tal cual se está presentando esta iniciativa.

Fracción I Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido, inciso c uso industrial.

En este inciso se propone realizar un ajuste a las tarifas de uso industrial para que sean superiores al uso comercial y servicios en todos los rangos de consumo ya que en la comparativa de tarifas de la Ley vigente se observa que en el rango de consumo de 31 a 136 metros cúbicos las tarifas industriales son menores que las de uso comercial y servicios. Realizado la misma comparativa en los importes de facturación se identifica que los importes del uso industrial son menores en el rango de 36 a 132 metros cúbicos y por último comparando la facturación con el padrón industrial obtenemos que la factura industrial es de \$87,706.74 y aplicando la tarifa comercial se obtiene una factura de \$84,664.16 siendo superior en un 3.6%.

Es así que el SMAPAM propone construir la tarifa industrial a partir de incrementar en un 3.6% cada uno de las tarifas comerciales lo que proporciona una factura equivalente por \$87,706.74 para el bimestre de noviembre – diciembre del presente año y permite que en todo el rango de consumo la tarifa sea mayor en el uso industrial.

Para continuar con la misma proporción en el año 2023 se propone incrementar el ajuste descrito en un 5% al inicio del año y conservar la indexación bimestral del 0.8%.

Se muestra la comparativa de las tarifas comercial e industrial de la ley de ingresos vigente.

Tarifas	Noviembre-	Noviembre-	Comparativa	Ajuste	Noviembre-	Comparativa	Incremento
ley de	Diciembre	Diciembre	Industrial /		Diciembre	Factura uso	2023
ingresos	comercial	industrial	comercial		Ajuste	industrial	
2022					industrial		1
Consumo					1		
M3		<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>	
-	\$-	\$-	<u> </u>	<u> </u>	\$-	<u> </u>	
1	\$3.36	\$3.74	111.3%	103.6%	\$3.48	93.1%	105.0%
2	\$6.78	\$7.54	111.2%	103.6%	\$7.02	93.2%	105.0%
3	\$10.26	\$11.38	110.9%	103.6%	\$10.63	93.4%	105.0%
4	\$13.80	\$15.27	110.7%	103.6%	\$14.30	93.6%	105.0%
5	\$17.38	\$19.23	110.6%	103.6%	\$18.00	93.6%	105.0%
6	\$21.02	\$23.24	110.6%	103.6%	\$21.78	93.7%	105.0%
7	\$24.70	\$27.29	110.5%	103.6%	\$25.59	93.8%	105.0%
8	\$28.45	\$31.41	110.4%	103.6%	\$29.47	93.8%	105.0%
9	\$32.25	\$35.57	110.3%	103.6%	\$33.41	93.9%	105.0%
10	\$36.09	\$39.79	110.3%	103.6%	\$37.39	94.0%	105.0%
11	\$39.99	\$44.07	110.2%	103.6%	\$41.43	94.0%	105.0%
12	\$43.95	\$48.40	110.1%	103.6%	\$45.53	94.1%	105.0%
13	\$47.96	\$52.79	110.1%	103.6%	\$49.68	94.1%	105.0%
14	\$52.02	\$57.22	110.0%	103.6%	\$53.89	94.2%	105.0%
15	\$56.14	\$61.72	109.9%	103.6%	\$58.16	94.2%	105.0%
16	\$60.31	\$66.26	109.9%	103.6%	\$62.48	94.3%	105.0%
17	\$64.54	\$70.86	109.8%	103.6%	\$66.86	94.4%	105.0%
18	\$68.81	\$75.52	109.8%	103.6%	\$71.28	94.4%	105.0%
19	\$73.15	\$80.24	109.7%	103.6%	\$75.78	94.4%	105.0%
20	\$77.54	\$85.00	109.6%	103.6%	\$80.33	94.5%	105.0%
21	\$92.32	\$102.08	110.6%	103.6%	\$95.64	93.7%	105.0%

Tarifas	Noviembre-	Noviembre-	Comparativa	Ajuste	Noviembre-	Comparativa	Incremento
ley de	Diciembre	Diciembre	Industrial /		Diciembre	Factura uso	2023
ingresos	comercial	industrial	comercial		Ajuste	industrial	
2022				ı	industrial		
Consumo							
M3							
22	\$107.81	\$119.83	111.1%	103.6%	\$111.68	93.2%	105.0%
23	\$124.10	\$137.65	110.9%	103.6%	\$128.56	93.4%	105.0%
24	\$141.18	\$155.49	110.1%	103.6%	\$146.25	94.1%	105.0%
25	\$159.13	\$173.41	109.0%	103.6%	\$164.85	95.1%	105.0%
26	\$177.99	\$191.38	107.5%	103.6%	\$184.39	96.3%	105.0%
27	\$197.78	\$209.38	105.9%	103.6%	\$204.89	97.9%	105.0%
28	\$218.54	\$227.41	104.1%	103.6%	\$226.39	99.6%	105.0%
29	\$240.37	\$245.52	102.1%	103.6%	\$249.01	101.4%	105.0%
30	\$263.28	\$263.67	100.1%	103.6%	\$272.74	103.4%	105.0%
31	\$287.33	\$284.49	99.0%	103.6%	\$297.66	104.6%	105.0%
32	\$312.59	\$302.84	96.9%	103.6%	\$323.82	106.9%	105.0%
33	\$339.11	\$321.19	94.7%	103.6%	\$351.30	109.4%	105.0%
34	\$366.95	\$339.63	92.6%	103.6%	\$380.14	111.9%	105.0%
35	\$396.18	\$358.07	90.4%	103.6%	\$410.42	114.6%	105.0%
36	\$426.89	\$376.59	88.2%	103.6%	\$442.23	117.4%	105.0%
37	\$459.11	\$395.15	86.1%	103.6%	\$475.61	120.4%	105.0%
38	\$492.96	\$413.77	83.9%	103.6%	\$510.68	123.4%	105.0%
39	\$528.51	\$432.43	81.8%	103.6%	\$547.50	126.6%	105.0%
40	\$565.82	\$451.15	79.7%	103.6%	\$586.15	129.9%	105.0%
41	\$605.00	\$469.90	77.7%	103.6%	\$626.74	133.4%	105.0%
42	\$646.13	\$488.73	75.6%	103.6%	\$669.35	137.0%	105.0%
43	\$689.33	\$507.53	73.6%	103.6%	\$714.10	140.7%	105.0%

Tarifas	Noviembre-	Noviembre-	Comparativa	Ajuste	Noviembre-	Comparativa	Incremento
ley de	Diciembre	Diciembre	Industrial /		Diciembre	Factura uso	2023
ingresos	comercial	industrial	comercial		Ajuste	industrial	
2022					industrial		•
Consumo	1	1	J	!	1		
М3		1		<u></u>	<u> </u>		
44	\$734.70	\$526.44	71.7%	103.6%	\$761.10	144.6%	105.0%
45	\$782.32	\$545.42	69.7%	103.6%	\$810.43	148.6%	105.0%
46	\$822.08	\$564.42	68.7%	103.6%	\$851.62	150.9%	105.0%
47	\$846.20	\$583.42	68.9%	103.6%	\$876.61	150.3%	105.0%
48	\$870.29	\$602.53	69.2%	103.6%	\$901.57	149.6%	105.0%
49	\$894.58	\$621.63	69.5%	103.6%	\$926.73	149.1%	105.0%
50	\$918.76	\$640.83	69.7%	103.6%	\$951.78	148.5%	105.0%
51	\$943.09	\$660.08	70.0%	103.6%	\$976.98	148.0%	105.0%
52	\$967.78	\$679.35	70.2%	103.6%	\$1,002.56	147.6%	105.0%
53	\$991.94	\$698.67	70.4%	103.6%	\$1,027.59	147.1%	105.0%
54	\$1,016.48	\$718.03	70.6%	103.6%	\$1,053.01	146.7%	105.0%
55	\$1,041.00	\$737.43	70.8%	103.6%	\$1,078.41	146.2%	105.0%
56	\$1,065.67	\$756.93	71.0%	103.6%	\$1,103.97	145.8%	105.0%
57	\$1,090.35	\$776.42	71.2%	103.6%	\$1,129.53	145.5%	105.0%
58	\$1,115.09	\$795.98	71.4%	103.6%	\$1,155.16	145.1%	105.0%
59	\$1,139.90	\$815.61	71.6%	103.6%	\$1,180.86	144.8%	105.0%
60	\$1,164.80	\$837.39	71.9%	103.6%	\$1,206.66	144.1%	105.0%
61	\$1,189.76	\$862.23	72.5%	103.6%	\$1,232.52	142.9%	105.0%
62	\$1,215.04	\$887.46	73.0%	103.6%	\$1,258.70	141.8%	105.0%
63	\$1,240.42	\$912.91	73.6%	103.6%	\$1,285.00	140.8%	105.0%
64	\$1,265.88	\$938.63	74.1%	103.6%	\$1,311.37	139.7%	105.0%
65	\$1,291.33	\$964.52	74.7%	103.6%	\$1,337.74	138.7%	105.0%

Tarifas	Noviembre-	Noviembre-	Comparativa	Ajuste	Noviembre-	Comparativa	Incremento
ley de	Diciembre	Diciembre	Industrial /		Diciembre	Factura uso	2023
ingresos	comercial	industrial	comercial		Ajuste	industrial	
2022				ı	industrial		
Consumo							
M3							
66	\$1,316.87	\$990.67	75.2%	103.6%	\$1,364.19	137.7%	105.0%
67	\$1,342.55	\$1,017.04	75.8%	103.6%	\$1,390.80	136.7%	105.0%
68	\$1,368.30	\$1,043.61	76.3%	103.6%	\$1,417.47	135.8%	105.0%
69	\$1,394.09	\$1,070.43	76.8%	103.6%	\$1,444.19	134.9%	105.0%
70	\$1,419.92	\$1,097.47	77.3%	103.6%	\$1,470.95	134.0%	105.0%
71	\$1,445.87	\$1,124.74	77.8%	103.6%	\$1,497.83	133.2%	105.0%
72	\$1,471.87	\$1,152.21	78.3%	103.6%	\$1,524.76	132.3%	105.0%
73	\$1,497.96	\$1,179.94	78.8%	103.6%	\$1,551.79	131.5%	105.0%
74	\$1,524.08	\$1,207.86	79.3%	103.6%	\$1,578.85	130.7%	105.0%
75	\$1,550.33	\$1,236.04	79.7%	103.6%	\$1,606.04	129.9%	105.0%
76	\$1,576.64	\$1,264.38	80.2%	103.6%	\$1,633.30	129.2%	105.0%
77	\$1,603.00	\$1,293.03	80.7%	103.6%	\$1,660.61	128.4%	105.0%
78	\$1,629.44	\$1,321.84	81.1%	103.6%	\$1,688.00	127.7%	105.0%
79	\$1,655.98	\$1,350.91	81.6%	103.6%	\$1,715.49	127.0%	105.0%
80	\$1,682.55	\$1,380.22	82.0%	103.6%	\$1,743.02	126.3%	105.0%
81	\$1,709.02	\$1,409.55	82.5%	103.6%	\$1,770.44	125.6%	105.0%
82	\$1,735.61	\$1,439.14	82.9%	103.6%	\$1,797.98	124.9%	105.0%
83	\$1,762.20	\$1,468.92	83.4%	103.6%	\$1,825.53	124.3%	105.0%
84	\$1,788.89	\$1,498.94	83.8%	103.6%	\$1,853.18	123.6%	105.0%
85	\$1,815.61	\$1,529.15	84.2%	103.6%	\$1,880.86	123.0%	105.0%
86	\$1,842.43	\$1,559.60	84.6%	103.6%	\$1,908.64	122.4%	105.0%
87	\$1,869.27	\$1,590.29	85.1%	103.6%	\$1,936.45	121.8%	105.0%

Tarifas	Noviembre-	Noviembre-	Comparativa	Ajuste	Noviembre-	Comparativa	Incremento
ley de	Diciembre	Diciembre	Industrial /		Diciembre	Factura uso	2023
ingresos	comercial	industrial	comercial		Ajuste	industrial	
2022		, 			industrial		•
Consumo							
М3			<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	
88	\$1,896.23	\$1,621.20	85.5%	103.6%	\$1,964.37	121.2%	105.0%
89	\$1,923.28	\$1,652.28	85.9%	103.6%	\$1,992.40	120.6%	105.0%
90	\$1,950.35	\$1,683.61	86.3%	103.6%	\$2,020.44	120.0%	105.0%
91	\$1,977.49	\$1,715.19	86.7%	103.6%	\$2,048.56	119.4%	105.0%
92	\$2,004.73	\$1,746.96	87.1%	103.6%	\$2,076.77	118.9%	105.0%
93	\$2,031.97	\$1,778.96	87.5%	103.6%	\$2,104.99	118.3%	105.0%
94	\$2,059.36	\$1,811.16	87.9%	103.6%	\$2,133.37	117.8%	105.0%
95	\$2,086.83	\$1,843.59	88.3%	103.6%	\$2,161.82	117.3%	105.0%
96	\$2,114.31	\$1,876.24	88.7%	103.6%	\$2,190.29	116.7%	105.0%
97	\$2,141.88	\$1,909.12	89.1%	103.6%	\$2,218.85	116.2%	105.0%
98	\$2,169.50	\$1,942.27	89.5%	103.6%	\$2,247.47	115.7%	105.0%
99	\$2,197.15	\$1,975.60	89.9%	103.6%	\$2,276.11	115.2%	105.0%
100	\$2,224.94	\$2,009.13	90.3%	103.6%	\$2,304.90	114.7%	105.0%
101	\$2,328.79	\$2,042.87	87.7%	103.6%	\$2,412.48	118.1%	105.0%
102	\$2,357.42	\$2,076.87	88.1%	103.6%	\$2,442.14	117.6%	105.0%
103	\$2,386.51	\$2,111.07	88.5%	103.6%	\$2,472.27	117.1%	105.0%
104	\$2,414.97	\$2,145.50	88.8%	103.6%	\$2,501.76	116.6%	105.0%
105	\$2,443.88	\$2,180.16	89.2%	103.6%	\$2,531.71	116.1%	105.0%
106	\$2,472.82	\$2,214.99	89.6%	103.6%	\$2,561.69	115.7%	105.0%
107	\$2,501.80	\$2,250.13	89.9%	103.6%	\$2,591.71	115.2%	105.0%
108	\$2,530.85	\$2,285.48	90.3%	103.6%	\$2,621.80	114.7%	105.0%
109	\$2,560.04	\$2,321.23	90.7%	103.6%	\$2,652.04	114.3%	105.0%

Tarifas	Noviembre-	Noviembre-	Comparativa	Ajuste	Noviembre-	Comparativa	Incremento
ley de	Diciembre	Diciembre	Industrial /		Diciembre	Factura uso	2023
ingresos	comercial	industrial	comercial		Ajuste	industrial	
2022	-	_	<u>. </u>		industrial	<u>. </u>	
Consumo		1	1		1	1	
МЗ	<u> </u>			<u> </u>			
110	\$2,589.19	\$2,356.73	91.0%	103.6%	\$2,682.24	113.8%	105.0%
111	\$2,618.50	\$2,392.68	91.4%	103.6%	\$2,712.60	113.4%	105.0%
112	\$2,647.81	\$2,428.93	91.7%	103.6%	\$2,742.96	112.9%	105.0%
113	\$2,677.24	\$2,465.62	92.1%	103.6%	\$2,773.45	112.5%	105.0%
114	\$2,706.71	\$2,501.99	92.4%	103.6%	\$2,803.98	112.1%	105.0%
115	\$2,736.31	\$2,538.87	92.8%	103.6%	\$2,834.64	111.6%	105.0%
116	\$2,765.90	\$2,575.93	93.1%	103.6%	\$2,865.30	111.2%	105.0%
117	\$2,795.57	\$2,613.26	93.5%	103.6%	\$2,896.03	110.8%	105.0%
118	\$2,825.34	\$2,650.81	93.8%	103.6%	\$2,926.87	110.4%	105.0%
119	\$2,855.14	\$2,688.60	94.2%	103.6%	\$2,957.75	110.0%	105.0%
120	\$2,885.07	\$2,726.57	94.5%	103.6%	\$2,988.75	109.6%	105.0%
121	\$2,914.98	\$2,764.75	94.8%	103.6%	\$3,019.74	109.2%	105.0%
122	\$2,945.02	\$2,803.15	95.2%	103.6%	\$3,050.86	108.8%	105.0%
123	\$2,975.16	\$2,841.81	95.5%	103.6%	\$3,082.08	108.5%	105.0%
124	\$3,005.27	\$2,880.68	95.9%	103.6%	\$3,113.27	108.1%	105.0%
125	\$3,035.54	\$2,919.81	96.2%	103.6%	\$3,144.63	107.7%	105.0%
126	\$3,065.84	\$2,959.10	96.5%	103.6%	\$3,176.02	107.3%	105.0%
127	\$3,096.23	\$2,998.67	96.8%	103.6%	\$3,207.50	107.0%	105.0%
128	\$3,126.64	\$3,038.43	97.2%	103.6%	\$3,239.00	106.6%	105.0%
129	\$3,157.14	\$3,078.42	97.5%	103.6%	\$3,270.60	106.2%	105.0%
130	\$3,187.74	\$3,118.64	97.8%	103.6%	\$3,302.30	105.9%	105.0%
131	\$3,218.37	\$3,159.08	98.2%	103.6%	\$3,334.03	105.5%	105.0%

Tarifas	Noviembre-	Noviembre-	Comparativa	Ajuste	Noviembre-	Comparativa	Incremento
ley de	Diciembre	Diciembre	Industrial /		Diciembre	Factura uso	2023
ingresos	comercial	industrial	comercial		Ajuste	industrial	
2022					industrial		•
Consumo	1		J		1	1	
МЗ	<u> </u>					<u> </u>	
132	\$3,249.08	\$3,199.74	98.5%	103.6%	\$3,365.84	105.2%	105.0%
133	\$3,279.91	\$3,240.63	98.8%	103.6%	\$3,397.78	104.8%	105.0%
134	\$3,310.74	\$3,281.70	99.1%	103.6%	\$3,429.72	104.5%	105.0%
135	\$3,341.65	\$3,323.04	99.4%	103.6%	\$3,461.74	104.2%	105.0%
136	\$3,372.62	\$3,364.59	99.8%	103.6%	\$3,493.82	103.8%	105.0%
137	\$3,403.76	\$3,406.36	100.1%	103.6%	\$3,526.08	103.5%	105.0%
138	\$3,434.80	\$3,448.35	100.4%	103.6%	\$3,558.24	103.2%	105.0%
139	\$3,466.03	\$3,490.58	100.7%	103.6%	\$3,590.59	102.9%	105.0%
140	\$3,497.30	\$3,528.58	100.9%	103.6%	\$3,622.98	102.7%	105.0%
141	\$3,528.58	\$3,560.05	100.9%	103.6%	\$3,655.39	102.7%	105.0%
142	\$3,560.05	\$3,591.51	100.9%	103.6%	\$3,687.99	102.7%	105.0%
143	\$3,591.51	\$3,623.07	100.9%	103.6%	\$3,720.58	102.7%	105.0%
144	\$3,623.07	\$3,654.65	100.9%	103.6%	\$3,753.27	102.7%	105.0%
145	\$3,654.65	\$3,686.36	100.9%	103.6%	\$3,785.99	102.7%	105.0%
146	\$3,686.36	\$3,718.10	100.9%	103.6%	\$3,818.84	102.7%	105.0%
147	\$3,718.10	\$3,749.91	100.9%	103.6%	\$3,851.72	102.7%	105.0%
148	\$3,749.91	\$3,781.78	100.8%	103.6%	\$3,884.67	102.7%	105.0%
149	\$3,781.78	\$3,813.79	100.8%	103.6%	\$3,917.69	102.7%	105.0%
150	\$3,813.79	\$3,845.78	100.8%	103.6%	\$3,950.85	102.7%	105.0%
151	\$3,845.78	\$3,877.86	100.8%	103.6%	\$3,983.99	102.7%	105.0%
152	\$3,877.86	\$3,910.10	100.8%	103.6%	\$4,017.22	102.7%	105.0%
153	\$3,910.10	\$3,942.24	100.8%	103.6%	\$4,050.62	102.7%	105.0%

Tarifas	Noviembre-	Noviembre-	Comparativa	Ajuste	Noviembre-	Comparativa	Incremento
ley de	Diciembre	Diciembre	Industrial /		Diciembre	Factura uso	2023
ingresos	comercial	industrial	comercial		Ajuste	industrial	
2022	-	1	 		industrial	 	1
Consumo			<u>'</u>			<u>'</u>	
M3			<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>	
154	\$3,942.24	\$3,974.59	100.8%	103.6%	\$4,083.91	102.8%	105.0%
155	\$3,974.59	\$4,006.96	100.8%	103.6%	\$4,117.43	102.8%	105.0%
156	\$4,006.96	\$4,090.36	102.1%	103.6%	\$4,150.96	101.5%	105.0%
157	\$4,039.38	\$4,135.05	102.4%	103.6%	\$4,184.54	101.2%	105.0%
158	\$4,071.87	\$4,179.96	102.7%	103.6%	\$4,218.20	100.9%	105.0%
159	\$4,104.47	\$4,225.10	102.9%	103.6%	\$4,251.97	100.6%	105.0%
160	\$4,137.09	\$4,270.46	103.2%	103.6%	\$4,285.76	100.4%	105.0%
161	\$4,169.88	\$4,315.99	103.5%	103.6%	\$4,319.73	100.1%	105.0%
162	\$4,202.61	\$4,361.78	103.8%	103.6%	\$4,353.64	99.8%	105.0%
163	\$4,235.47	\$4,407.75	104.1%	103.6%	\$4,387.68	99.5%	105.0%
164	\$4,268.40	\$4,453.98	104.3%	103.6%	\$4,421.79	99.3%	105.0%
165	\$4,301.38	\$4,500.42	104.6%	103.6%	\$4,455.96	99.0%	105.0%
166	\$4,334.46	\$4,547.08	104.9%	103.6%	\$4,490.23	98.7%	105.0%
167	\$4,367.62	\$4,593.97	105.2%	103.6%	\$4,524.58	98.5%	105.0%
168	\$4,400.81	\$4,641.08	105.5%	103.6%	\$4,558.96	98.2%	105.0%
169	\$4,434.08	\$4,688.35	105.7%	103.6%	\$4,593.43	98.0%	105.0%
170	\$4,467.40	\$4,735.88	106.0%	103.6%	\$4,627.95	97.7%	105.0%
171	\$4,500.82	\$4,783.62	106.3%	103.6%	\$4,662.57	97.5%	105.0%
172	\$4,534.29	\$4,831.57	106.6%	103.6%	\$4,697.24	97.2%	105.0%
173	\$4,567.83	\$4,879.75	106.8%	103.6%	\$4,731.98	97.0%	105.0%
174	\$4,601.47	\$4,928.15	107.1%	103.6%	\$4,766.83	96.7%	105.0%
175	\$4,635.21	\$4,976.74	107.4%	103.6%	\$4,801.79	96.5%	105.0%

Tarifas	Noviembre-	Noviembre-	Comparativa	Ajuste	Noviembre-	Comparativa	Incremento
ley de	Diciembre	Diciembre	Industrial /		Diciembre	Factura uso	2023
ingresos	comercial	industrial	comercial		Ajuste	industrial	
2022					industrial		
Consumo		1	1	'		!	
МЗ		<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>	
176	\$4,668.88	\$5,025.60	107.6%	103.6%	\$4,836.67	96.2%	105.0%
177	\$4,702.79	\$5,074.63	107.9%	103.6%	\$4,871.79	96.0%	105.0%
178	\$4,736.64	\$5,123.91	108.2%	103.6%	\$4,906.86	95.8%	105.0%
179	\$4,770.59	\$5,173.41	108.4%	103.6%	\$4,942.03	95.5%	105.0%
180	\$4,804.69	\$5,223.11	108.7%	103.6%	\$4,977.36	95.3%	105.0%
181	\$4,838.77	\$5,273.26	109.0%	103.6%	\$5,012.66	95.1%	105.0%
182	\$4,872.92	\$5,323.14	109.2%	103.6%	\$5,048.04	94.8%	105.0%
183	\$4,907.18	\$5,373.53	109.5%	103.6%	\$5,083.53	94.6%	105.0%
184	\$4,941.48	\$5,424.12	109.8%	103.6%	\$5,119.06	94.4%	105.0%
185	\$4,975.88	\$5,474.93	110.0%	103.6%	\$5,154.70	94.2%	105.0%
186	\$5,010.34	\$5,525.95	110.3%	103.6%	\$5,190.40	93.9%	105.0%
187	\$5,044.86	\$5,577.19	110.6%	103.6%	\$5,226.16	93.7%	105.0%
188	\$5,079.46	\$5,628.66	110.8%	103.6%	\$5,262.00	93.5%	105.0%
189	\$5,114.14	\$5,680.32	111.1%	103.6%	\$5,297.93	93.3%	105.0%
190	\$5,148.80	\$5,732.20	111.3%	103.6%	\$5,333.83	93.1%	105.0%
191	\$5,183.61	\$5,784.33	111.6%	103.6%	\$5,369.89	92.8%	105.0%
192	\$5,218.54	\$5,836.66	111.8%	103.6%	\$5,406.08	92.6%	105.0%
193	\$5,253.47	\$5,889.20	112.1%	103.6%	\$5,442.26	92.4%	105.0%
194	\$5,288.80	\$5,941.99	112.4%	103.6%	\$5,478.86	92.2%	105.0%
195	\$5,323.56	\$5,995.00	112.6%	103.6%	\$5,514.87	92.0%	105.0%
196	\$5,358.69	\$6,048.17	112.9%	103.6%	\$5,551.27	91.8%	105.0%
197	\$5,393.91	\$6,101.62	113.1%	103.6%	\$5,587.75	91.6%	105.0%

Tarifas	Noviembre-	Noviembre-	Comparativa	Ajuste	Noviembre-	Comparativa	Incremento
ley de	Diciembre	Diciembre	Industrial /		Diciembre	Factura uso	2023
ingresos	comercial	industrial	comercial		Ajuste	industrial	
2022					industrial		
Consumo							
M3							
198	\$5,429.24	\$6,155.28	113.4%	103.6%	\$5,624.35	91.4%	105.0%
199	\$5,464.57	\$6,209.17	113.6%	103.6%	\$5,660.95	91.2%	105.0%
200	\$5,500.00	\$6,263.23	113.9%	103.6%	\$5,697.65	91.0%	105.0%

Fracción I Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido, inciso d uso mixto.

La tarifa de uso mixto se incrementa en un 5% del metro cubico 1 al 35 y del 36 al 200 no sufre incremento, ya que actualmente entre el metro cubico 35 y 36 existe un incremento del 64%, se pretende que en transcurso de varios ejercicios fiscales se vaya acercando la diferencia.

d) Uso Mixto	d) Uso Mixto:											
Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo iunio	iulio agosto	septiembre	noviemb						
IVIIXCO	ellelo lebielo	IIIai 20 abi ii	iliayo julilo	julio agosto	octubre	diciembr						
Cuota base	\$193.76	\$195.31	\$196.87	\$198.44	\$200.03	\$201.63						

	<u> </u>				
e se le sumará e	el importe de	acuerdo al co	nsumo del usi	uario conforme la	siguiente t
	<u> </u>				1
enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembro
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
\$5.99	\$6.03	\$6.08	\$6.13	\$6.18	\$6.23
\$8.15	\$8.21	\$8.28	\$8.35	\$8.41	\$8.48
\$10.41	\$10.49	\$10.57	\$10.66	\$10.74	\$10.83
\$12.76	\$12.86	\$12.96	\$13.07	\$13.17	\$13.28
\$15.21	\$15.34	\$15.46	\$15.58	\$15.71	\$15.83
\$17.77	\$17.91	\$18.05	\$18.20	\$18.34	\$18.49
\$20.30	\$20.46	\$20.62	\$20.79	\$20.95	\$21.12
\$22.90	\$23.08	\$23.27	\$23.45	\$23.64	\$23.83
\$25.58	\$25.78	\$25.99	\$26.20	\$26.41	\$26.62
\$28.32	\$28.55	\$28.77	\$29.00	\$29.24	\$29.47
\$31.13	\$31.38	\$31.63	\$31.89	\$32.14	\$32.40
\$33.99	\$34.26	\$34.53	\$34.81	\$35.09	\$35.37
\$36.94	\$37.23	\$37.53	\$37.83	\$38.14	\$38.44
\$39.92	\$40.24	\$40.56	\$40.89	\$41.21	\$41.54
\$43.00	\$43.34	\$43.69	\$44.04	\$44.39	\$44.75
\$46.15	\$46.52	\$46.89	\$47.26	\$47.64	\$48.02
\$49.34	\$49.73	\$50.13	\$50.53	\$50.94	\$51.34
\$52.62	\$53.04	\$53.46	\$53.89	\$54.32	\$54.75
\$55.66	\$56.11	\$56.55	\$57.01	\$57.46	\$57.92
\$58.73	\$59.20	\$59.67	\$60.15	\$60.63	\$61.11
\$77.41	\$78.03	\$78.65	\$79.28	\$79.91	\$80.55
\$91.82	\$92.56	\$93.30	\$94.04	\$94.80	\$95.55
	enero febrero \$0.00 \$5.99 \$8.15 \$10.41 \$12.76 \$15.21 \$17.77 \$20.30 \$22.90 \$25.58 \$28.32 \$31.13 \$33.99 \$36.94 \$39.92 \$43.00 \$46.15 \$49.34 \$52.62 \$55.66 \$58.73 \$77.41	enero febrero marzo abril \$0.00 \$0.00 \$5.99 \$6.03 \$8.15 \$8.21 \$10.41 \$10.49 \$12.76 \$12.86 \$15.21 \$15.34 \$17.77 \$17.91 \$20.30 \$20.46 \$22.90 \$23.08 \$25.58 \$25.78 \$28.32 \$28.55 \$31.13 \$31.38 \$33.99 \$34.26 \$36.94 \$37.23 \$39.92 \$40.24 \$43.00 \$43.34 \$46.15 \$46.52 \$49.34 \$49.73 \$52.62 \$53.04 \$55.66 \$56.11 \$58.73 \$59.20 \$77.41 \$78.03	enero febrero marzo abril mayo junio \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$5.99 \$6.03 \$6.08 \$8.15 \$8.21 \$8.28 \$10.41 \$10.49 \$10.57 \$12.76 \$12.86 \$12.96 \$15.21 \$15.34 \$15.46 \$17.77 \$17.91 \$18.05 \$20.30 \$20.46 \$20.62 \$22.90 \$23.08 \$23.27 \$25.58 \$25.78 \$25.99 \$28.32 \$28.55 \$28.77 \$31.13 \$31.38 \$31.63 \$33.99 \$34.26 \$34.53 \$39.92 \$40.24 \$40.56 \$43.00 \$43.34 \$43.69 \$46.15 \$46.52 \$46.89 \$49.34 \$49.73 \$50.13 \$52.62 \$53.04 \$53.46 \$55.66 \$56.11 \$56.55 \$58.73 \$59.20 \$59.67 \$77.41 \$78.03 \$78.65	enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$5.99 \$6.03 \$6.08 \$6.13 \$8.15 \$8.21 \$8.28 \$8.35 \$10.41 \$10.49 \$10.57 \$10.66 \$12.76 \$12.86 \$12.96 \$13.07 \$15.21 \$15.34 \$15.46 \$15.58 \$17.77 \$17.91 \$18.05 \$18.20 \$20.30 \$20.46 \$20.62 \$20.79 \$22.90 \$23.08 \$23.27 \$23.45 \$25.58 \$25.78 \$25.99 \$26.20 \$28.32 \$28.55 \$28.77 \$29.00 \$31.13 \$31.38 \$31.63 \$31.89 \$33.99 \$34.26 \$34.53 \$34.81 \$36.94 \$37.23 \$37.53 \$37.83 \$39.92 \$40.24 \$40.56 \$40.89 \$43.00 \$43.34 \$43.69 \$44.04 \$46.15 \$46.52 \$46.89 <td>enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto octubre \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$5.99 \$6.03 \$6.08 \$6.13 \$6.18 \$8.15 \$8.21 \$8.28 \$8.35 \$8.41 \$10.41 \$10.49 \$10.57 \$10.66 \$10.74 \$12.76 \$12.86 \$12.96 \$13.07 \$13.17 \$15.21 \$15.34 \$15.46 \$15.58 \$15.71 \$17.77 \$17.91 \$18.05 \$18.20 \$18.34 \$20.30 \$20.46 \$20.62 \$20.79 \$20.95 \$22.90 \$23.08 \$23.27 \$23.45 \$23.64 \$25.58 \$25.78 \$25.99 \$26.20 \$26.41 \$28.32 \$28.55 \$28.77 \$29.00 \$29.24 \$31.13 \$31.38 \$31.63 \$31.89 \$32.14 \$33.99 \$34.26 \$34.53 \$34.81 \$35.09 \$36.94 \$37.23 \$37.53 \$37.83 \$38.14</td>	enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto octubre \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$5.99 \$6.03 \$6.08 \$6.13 \$6.18 \$8.15 \$8.21 \$8.28 \$8.35 \$8.41 \$10.41 \$10.49 \$10.57 \$10.66 \$10.74 \$12.76 \$12.86 \$12.96 \$13.07 \$13.17 \$15.21 \$15.34 \$15.46 \$15.58 \$15.71 \$17.77 \$17.91 \$18.05 \$18.20 \$18.34 \$20.30 \$20.46 \$20.62 \$20.79 \$20.95 \$22.90 \$23.08 \$23.27 \$23.45 \$23.64 \$25.58 \$25.78 \$25.99 \$26.20 \$26.41 \$28.32 \$28.55 \$28.77 \$29.00 \$29.24 \$31.13 \$31.38 \$31.63 \$31.89 \$32.14 \$33.99 \$34.26 \$34.53 \$34.81 \$35.09 \$36.94 \$37.23 \$37.53 \$37.83 \$38.14

1	Ī	Í	Ī	Í	1	Ī
23	\$106.33	\$107.18	\$108.04	\$108.91	\$109.78	\$110.66
24	\$120.95	\$121.92	\$122.89	\$123.88	\$124.87	\$125.87
25	\$135.68	\$136.77	\$137.86	\$138.96	\$140.08	\$141.20
26	\$150.52	\$151.72	\$152.94	\$154.16	\$155.39	\$156.64
27	\$165.42	\$166.74	\$168.07	\$169.42	\$170.77	\$172.14
28	\$180.43	\$181.88	\$183.33	\$184.80	\$186.28	\$187.77
29	\$195.59	\$197.16	\$198.74	\$200.33	\$201.93	\$203.54
30	\$210.83	\$212.52	\$214.22	\$215.93	\$217.66	\$219.40
31	\$226.17	\$227.98	\$229.80	\$231.64	\$233.49	\$235.36
32	\$241.57	\$243.51	\$245.45	\$247.42	\$249.40	\$251.39
33	\$257.15	\$259.20	\$261.28	\$263.37	\$265.47	\$267.60
34	\$272.83	\$275.01	\$277.21	\$279.43	\$281.67	\$283.92
35	\$288.55	\$290.86	\$293.19	\$295.53	\$297.90	\$300.28
36	\$428.51	\$431.94	\$435.39	\$438.88	\$442.39	\$445.93
37	\$448.07	\$451.65	\$455.27	\$458.91	\$462.58	\$466.28
38	\$467.84	\$471.58	\$475.36	\$479.16	\$482.99	\$486.86
39	\$487.66	\$491.56	\$495.49	\$499.46	\$503.45	\$507.48
40	\$507.62	\$511.68	\$515.77	\$519.90	\$524.06	\$528.25
41	\$527.72	\$531.94	\$536.20	\$540.49	\$544.81	\$549.17
42	\$547.55	\$551.93	\$556.35	\$560.80	\$565.28	\$569.81
43	\$567.60	\$572.14	\$576.72	\$581.33	\$585.98	\$590.67
44	\$587.60	\$592.30	\$597.04	\$601.82	\$606.63	\$611.48
45	\$607.88	\$612.74	\$617.64	\$622.59	\$627.57	\$632.59
46	\$628.14	\$633.17	\$638.23	\$643.34	\$648.48	\$653.67
47	\$648.58	\$653.77	\$659.00	\$664.27	\$669.58	\$674.94
48	\$669.10	\$674.45	\$679.85	\$685.29	\$690.77	\$696.30
49	\$689.72	\$695.24	\$700.80	\$706.41	\$712.06	\$717.75
50	\$710.51	\$716.19	\$721.92	\$727.70	\$733.52	\$739.39

	Í	I	I	1		1
51	\$731.37	\$737.22	\$743.12	\$749.06	\$755.06	\$761.10
52	\$752.32	\$758.34	\$764.41	\$770.52	\$776.68	\$782.90
53	\$773.43	\$779.62	\$785.85	\$792.14	\$798.48	\$804.87
54	\$794.58	\$800.94	\$807.34	\$813.80	\$820.31	\$826.88
55	\$816.21	\$822.74	\$829.32	\$835.96	\$842.64	\$849.38
56	\$837.31	\$844.01	\$850.76	\$857.57	\$864.43	\$871.34
57	\$858.82	\$865.69	\$872.62	\$879.60	\$886.63	\$893.73
58	\$880.44	\$887.48	\$894.58	\$901.74	\$908.95	\$916.23
59	\$902.21	\$909.43	\$916.70	\$924.04	\$931.43	\$938.88
60	\$924.07	\$931.46	\$938.91	\$946.43	\$954.00	\$961.63
61	\$945.01	\$952.57	\$960.19	\$967.87	\$975.62	\$983.42
62	\$966.36	\$974.09	\$981.88	\$989.74	\$997.66	\$1,005.64
63	\$987.75	\$995.65	\$1,003.62	\$1,011.65	\$1,019.74	\$1,027.90
64	\$1,009.24	\$1,017.31	\$1,025.45	\$1,033.66	\$1,041.93	\$1,050.26
65	\$1,030.77	\$1,039.02	\$1,047.33	\$1,055.71	\$1,064.15	\$1,072.67
66	\$1,052.48	\$1,060.90	\$1,069.39	\$1,077.94	\$1,086.57	\$1,095.26
67	\$1,074.17	\$1,082.76	\$1,091.43	\$1,100.16	\$1,108.96	\$1,117.83
68	\$1,096.00	\$1,104.77	\$1,113.61	\$1,122.51	\$1,131.50	\$1,140.55
69	\$1,117.95	\$1,126.89	\$1,135.91	\$1,145.00	\$1,154.16	\$1,163.39
70	\$1,139.92	\$1,149.04	\$1,158.23	\$1,167.50	\$1,176.84	\$1,186.25
71	\$1,162.03	\$1,171.33	\$1,180.70	\$1,190.14	\$1,199.66	\$1,209.26
72	\$1,184.21	\$1,193.68	\$1,203.23	\$1,212.86	\$1,222.56	\$1,232.34
73	\$1,206.47	\$1,216.12	\$1,225.85	\$1,235.66	\$1,245.54	\$1,255.5
74	\$1,229.16	\$1,238.99	\$1,248.91	\$1,258.90	\$1,268.97	\$1,279.12
75	\$1,251.24	\$1,261.25	\$1,271.34	\$1,281.51	\$1,291.76	\$1,302.10
76	\$1,272.56	\$1,282.74	\$1,293.00	\$1,303.35	\$1,313.77	\$1,324.28
77	\$1,293.98	\$1,304.33	\$1,314.77	\$1,325.28	\$1,335.89	\$1,346.57
78	\$1,315.40	\$1,325.92	\$1,336.53	\$1,347.22	\$1,358.00	\$1,368.86
		_	•			

İ	Ī	Ĩ	Ĩ	I	İ	Í
79	\$1,336.86	\$1,347.55	\$1,358.34	\$1,369.20	\$1,380.16	\$1,391.20
80	\$1,358.45	\$1,369.32	\$1,380.27	\$1,391.31	\$1,402.44	\$1,413.66
81	\$1,379.90	\$1,390.94	\$1,402.07	\$1,413.28	\$1,424.59	\$1,435.99
82	\$1,401.37	\$1,412.58	\$1,423.88	\$1,435.27	\$1,446.75	\$1,458.33
83	\$1,422.95	\$1,434.33	\$1,445.81	\$1,457.37	\$1,469.03	\$1,480.79
84	\$1,444.56	\$1,456.12	\$1,467.77	\$1,479.51	\$1,491.34	\$1,503.27
85	\$1,466.22	\$1,477.95	\$1,489.77	\$1,501.69	\$1,513.71	\$1,525.81
86	\$1,487.91	\$1,499.81	\$1,511.81	\$1,523.91	\$1,536.10	\$1,548.39
87	\$1,509.70	\$1,521.78	\$1,533.95	\$1,546.22	\$1,558.59	\$1,571.06
88	\$1,531.56	\$1,543.81	\$1,556.16	\$1,568.61	\$1,581.16	\$1,593.81
89	\$1,553.38	\$1,565.81	\$1,578.33	\$1,590.96	\$1,603.69	\$1,616.52
90	\$1,575.28	\$1,587.88	\$1,600.59	\$1,613.39	\$1,626.30	\$1,639.31
91	\$1,597.25	\$1,610.03	\$1,622.91	\$1,635.89	\$1,648.98	\$1,662.17
92	\$1,619.28	\$1,632.23	\$1,645.29	\$1,658.45	\$1,671.72	\$1,685.10
93	\$1,641.33	\$1,654.46	\$1,667.70	\$1,681.04	\$1,694.49	\$1,708.04
94	\$1,663.48	\$1,676.79	\$1,690.20	\$1,703.72	\$1,717.35	\$1,731.09
95	\$1,685.56	\$1,699.04	\$1,712.64	\$1,726.34	\$1,740.15	\$1,754.07
96	\$1,707.89	\$1,721.55	\$1,735.33	\$1,749.21	\$1,763.20	\$1,777.31
97	\$1,730.18	\$1,744.02	\$1,757.97	\$1,772.04	\$1,786.21	\$1,800.50
98	\$1,752.48	\$1,766.50	\$1,780.63	\$1,794.88	\$1,809.24	\$1,823.71
99	\$1,774.90	\$1,789.10	\$1,803.41	\$1,817.84	\$1,832.38	\$1,847.04
100	\$1,797.33	\$1,811.71	\$1,826.20	\$1,840.81	\$1,855.54	\$1,870.38
101	\$1,893.34	\$1,908.49	\$1,923.75	\$1,939.14	\$1,954.66	\$1,970.30
102	\$1,917.50	\$1,932.84	\$1,948.30	\$1,963.89	\$1,979.60	\$1,995.44
103	\$1,941.60	\$1,957.13	\$1,972.79	\$1,988.57	\$2,004.48	\$2,020.52
104	\$1,965.82	\$1,981.55	\$1,997.40	\$2,013.38	\$2,029.49	\$2,045.72
105	\$1,990.12	\$2,006.04	\$2,022.09	\$2,038.27	\$2,054.57	\$2,071.01
106	\$2,014.41	\$2,030.53	\$2,046.77	\$2,063.14	\$2,079.65	\$2,096.29

	1	ı	I	ı	1	1
107	\$2,038.87	\$2,055.18	\$2,071.62	\$2,088.20	\$2,104.90	\$2,121.74
108	\$2,063.36	\$2,079.87	\$2,096.51	\$2,113.28	\$2,130.18	\$2,147.23
109	\$2,087.92	\$2,104.62	\$2,121.46	\$2,138.43	\$2,155.54	\$2,172.78
110	\$2,112.58	\$2,129.48	\$2,146.52	\$2,163.69	\$2,181.00	\$2,198.45
111	\$2,137.25	\$2,154.35	\$2,171.58	\$2,188.96	\$2,206.47	\$2,224.12
112	\$2,162.00	\$2,179.30	\$2,196.73	\$2,214.30	\$2,232.02	\$2,249.87
113	\$2,186.78	\$2,204.27	\$2,221.91	\$2,239.68	\$2,257.60	\$2,275.66
114	\$2,211.69	\$2,229.38	\$2,247.22	\$2,265.20	\$2,283.32	\$2,301.58
115	\$2,236.73	\$2,254.62	\$2,272.66	\$2,290.84	\$2,309.17	\$2,327.64
116	\$2,261.72	\$2,279.81	\$2,298.05	\$2,316.44	\$2,334.97	\$2,353.65
117	\$2,286.84	\$2,305.13	\$2,323.58	\$2,342.16	\$2,360.90	\$2,379.79
118	\$2,311.99	\$2,330.49	\$2,349.13	\$2,367.92	\$2,386.87	\$2,405.96
119	\$2,337.21	\$2,355.91	\$2,374.75	\$2,393.75	\$2,412.90	\$2,432.21
120	\$2,362.48	\$2,381.38	\$2,400.43	\$2,419.63	\$2,438.99	\$2,458.50
121	\$2,729.61	\$2,751.45	\$2,773.46	\$2,795.65	\$2,818.01	\$2,840.56
122	\$2,755.98	\$2,778.03	\$2,800.25	\$2,822.65	\$2,845.24	\$2,868.00
123	\$2,782.37	\$2,804.63	\$2,827.07	\$2,849.68	\$2,872.48	\$2,895.46
124	\$2,808.82	\$2,831.29	\$2,853.94	\$2,876.77	\$2,899.79	\$2,922.98
125	\$2,835.27	\$2,857.95	\$2,880.82	\$2,903.86	\$2,927.09	\$2,950.51
126	\$2,861.80	\$2,884.69	\$2,907.77	\$2,931.03	\$2,954.48	\$2,978.12
127	\$2,888.33	\$2,911.44	\$2,934.73	\$2,958.21	\$2,981.87	\$3,005.73
128	\$2,914.92	\$2,938.24	\$2,961.75	\$2,985.44	\$3,009.32	\$3,033.40
129	\$2,941.52	\$2,965.05	\$2,988.77	\$3,012.68	\$3,036.78	\$3,061.08
130	\$2,968.19	\$2,991.94	\$3,015.87	\$3,040.00	\$3,064.32	\$3,088.83
131	\$2,994.94	\$3,018.90	\$3,043.05	\$3,067.40	\$3,091.93	\$3,116.67
132	\$3,021.63	\$3,045.80	\$3,070.17	\$3,094.73	\$3,119.49	\$3,144.44
133	\$3,048.74	\$3,073.13	\$3,097.71	\$3,122.50	\$3,147.48	\$3,172.66
134	\$3,075.20	\$3,099.80	\$3,124.60	\$3,149.60	\$3,174.79	\$3,200.19

	ĺ	Ì	ī	1	Ì	Ī
135	\$3,102.07	\$3,126.89	\$3,151.90	\$3,177.12	\$3,202.53	\$3,228.15
136	\$3,128.91	\$3,153.94	\$3,179.17	\$3,204.61	\$3,230.24	\$3,256.08
137	\$3,155.90	\$3,181.15	\$3,206.60	\$3,232.25	\$3,258.11	\$3,284.17
138	\$3,182.84	\$3,208.30	\$3,233.97	\$3,259.84	\$3,285.92	\$3,312.2
139	\$3,209.82	\$3,235.50	\$3,261.38	\$3,287.47	\$3,313.77	\$3,340.28
140	\$3,236.83	\$3,262.72	\$3,288.83	\$3,315.14	\$3,341.66	\$3,368.39
141	\$3,263.90	\$3,290.01	\$3,316.33	\$3,342.86	\$3,369.60	\$3,396.56
142	\$3,290.97	\$3,317.30	\$3,343.84	\$3,370.59	\$3,397.55	\$3,424.73
143	\$3,318.15	\$3,344.70	\$3,371.45	\$3,398.42	\$3,425.61	\$3,453.02
144	\$3,345.31	\$3,372.07	\$3,399.05	\$3,426.24	\$3,453.65	\$3,481.28
145	\$3,372.51	\$3,399.49	\$3,426.69	\$3,454.10	\$3,481.73	\$3,509.59
146	\$3,399.76	\$3,426.96	\$3,454.37	\$3,482.01	\$3,509.86	\$3,537.94
147	\$3,427.07	\$3,454.49	\$3,482.12	\$3,509.98	\$3,538.06	\$3,566.36
148	\$3,454.38	\$3,482.02	\$3,509.87	\$3,537.95	\$3,566.25	\$3,594.78
149	\$3,481.72	\$3,509.57	\$3,537.65	\$3,565.95	\$3,594.48	\$3,623.23
150	\$3,509.19	\$3,537.26	\$3,565.56	\$3,594.09	\$3,622.84	\$3,651.82
151	\$3,536.57	\$3,564.86	\$3,593.38	\$3,622.13	\$3,651.11	\$3,680.3
152	\$3,564.04	\$3,592.55	\$3,621.29	\$3,650.26	\$3,679.47	\$3,708.90
153	\$3,591.54	\$3,620.27	\$3,649.23	\$3,678.43	\$3,707.86	\$3,737.52
154	\$3,619.11	\$3,648.06	\$3,677.25	\$3,706.67	\$3,736.32	\$3,766.2
155	\$3,646.67	\$3,675.84	\$3,705.25	\$3,734.89	\$3,764.77	\$3,794.89
156	\$3,674.33	\$3,703.72	\$3,733.35	\$3,763.22	\$3,793.33	\$3,823.67
157	\$3,701.99	\$3,731.61	\$3,761.46	\$3,791.55	\$3,821.88	\$3,852.46
158	\$3,729.67	\$3,759.51	\$3,789.58	\$3,819.90	\$3,850.46	\$3,881.26
159	\$3,757.39	\$3,787.45	\$3,817.75	\$3,848.29	\$3,879.08	\$3,910.1
160	\$3,785.20	\$3,815.48	\$3,846.01	\$3,876.77	\$3,907.79	\$3,939.05
161	\$3,812.95	\$3,843.45	\$3,874.20	\$3,905.19	\$3,936.44	\$3,967.93
162	\$3,840.83	\$3,871.56	\$3,902.53	\$3,933.75	\$3,965.22	\$3,996.94

Ī	1	1	1	1	ı	1
163	\$3,868.67	\$3,899.62	\$3,930.82	\$3,962.26	\$3,993.96	\$4,025.91
164	\$3,896.60	\$3,927.77	\$3,959.19	\$3,990.87	\$4,022.80	\$4,054.98
165	\$3,924.56	\$3,955.96	\$3,987.60	\$4,019.50	\$4,051.66	\$4,084.07
166	\$3,952.55	\$3,984.17	\$4,016.04	\$4,048.17	\$4,080.56	\$4,113.20
167	\$3,980.60	\$4,012.44	\$4,044.54	\$4,076.90	\$4,109.52	\$4,142.39
168	\$4,008.67	\$4,040.74	\$4,073.07	\$4,105.65	\$4,138.49	\$4,171.60
169	\$4,036.77	\$4,069.06	\$4,101.62	\$4,134.43	\$4,167.51	\$4,200.85
170	\$4,064.92	\$4,097.44	\$4,130.22	\$4,163.26	\$4,196.57	\$4,230.14
171	\$4,093.07	\$4,125.81	\$4,158.82	\$4,192.09	\$4,225.63	\$4,259.43
172	\$4,121.29	\$4,154.26	\$4,187.49	\$4,220.99	\$4,254.76	\$4,288.80
173	\$4,149.57	\$4,182.77	\$4,216.23	\$4,249.96	\$4,283.96	\$4,318.23
174	\$4,177.83	\$4,211.25	\$4,244.94	\$4,278.90	\$4,313.13	\$4,347.64
175	\$4,206.12	\$4,239.77	\$4,273.69	\$4,307.88	\$4,342.34	\$4,377.08
176	\$4,234.54	\$4,268.42	\$4,302.56	\$4,336.98	\$4,371.68	\$4,406.65
177	\$4,262.93	\$4,297.03	\$4,331.41	\$4,366.06	\$4,400.99	\$4,436.20
178	\$4,291.36	\$4,325.69	\$4,360.30	\$4,395.18	\$4,430.34	\$4,465.78
179	\$4,319.80	\$4,354.36	\$4,389.19	\$4,424.31	\$4,459.70	\$4,495.38
180	\$4,348.32	\$4,383.11	\$4,418.17	\$4,453.52	\$4,489.14	\$4,525.06
181	\$4,376.88	\$4,411.90	\$4,447.19	\$4,482.77	\$4,518.63	\$4,554.78
182	\$4,405.49	\$4,440.73	\$4,476.26	\$4,512.07	\$4,548.17	\$4,584.55
183	\$4,434.08	\$4,469.55	\$4,505.31	\$4,541.35	\$4,577.68	\$4,614.30
184	\$4,462.75	\$4,498.45	\$4,534.44	\$4,570.72	\$4,607.28	\$4,644.14
185	\$4,491.47	\$4,527.40	\$4,563.62	\$4,600.13	\$4,636.93	\$4,674.03
186	\$4,520.23	\$4,556.39	\$4,592.84	\$4,629.59	\$4,666.62	\$4,703.96
187	\$4,548.99	\$4,585.38	\$4,622.06	\$4,659.04	\$4,696.31	\$4,733.88
188	\$4,577.78	\$4,614.40	\$4,651.32	\$4,688.53	\$4,726.04	\$4,763.84
189	\$4,606.63	\$4,643.48	\$4,680.63	\$4,718.08	\$4,755.82	\$4,793.87
190	\$4,635.49	\$4,672.57	\$4,709.95	\$4,747.63	\$4,785.62	\$4,823.90

1	1	1	1		1	1
191	\$4,664.43	\$4,701.75	\$4,739.36	\$4,777.27	\$4,815.49	\$4,854.02
192	\$4,693.41	\$4,730.96	\$4,768.80	\$4,806.96	\$4,845.41	\$4,884.17
193	\$4,722.37	\$4,760.15	\$4,798.23	\$4,836.62	\$4,875.31	\$4,914.31
194	\$4,751.40	\$4,789.41	\$4,827.73	\$4,866.35	\$4,905.28	\$4,944.52
195	\$4,780.53	\$4,818.77	\$4,857.32	\$4,896.18	\$4,935.35	\$4,974.84
196	\$4,809.62	\$4,848.10	\$4,886.88	\$4,925.98	\$4,965.38	\$5,005.11
197	\$4,838.74	\$4,877.45	\$4,916.47	\$4,955.80	\$4,995.45	\$5,035.41
198	\$4,867.96	\$4,906.90	\$4,946.16	\$4,985.73	\$5,025.61	\$5,065.82
199	\$4,897.15	\$4,936.33	\$4,975.82	\$5,015.62	\$5,055.75	\$5,096.20
200	\$4,926.42	\$4,965.83	\$5,005.56	\$5,045.60	\$5,085.97	\$5,126.66

Asignaciones a instituciones educativas.

Se adecuan las asignaciones a instituciones educativas públicas de acuerdo al promedio de sus consumos.

De las estadísticas de consumo para las instituciones educativas los años 2018 y 2019 cuyas condiciones son similares al presente año y se prevé así sean para el año 2023 se observa que los consumos en las instituciones educativas públicas son inferiores al 50% de las asignaciones en la ley vigente, por lo que se propone se disminuyan en 30% estas asignaciones aún por encima de sus consumos y el beneficio se apegue más a la realidad de sus consumos. Se muestra la tabla comparativa de las asignaciones vigentes, estadísticas y propuesta para el 2023.

Nivel escolar	LEY DE	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y
CSCOIGI	2022	0.88 m³	1.10 m ³	1.32 m³
Asignación bimestral en m³ por	Promedio padrón de usuarios	0.40 m³	0.44 m³	0.42 m³
alumno por turno	Propuesta 2023, reducir el 30% de la ley vigente.	0.62 m³	0.77 m³	0.92 m³

El límite de asignación del beneficio sigue por encima de las necesidades de las escuelas públicas y promueve el buen uso del agua de primer uso.

En el último párrafo del inciso g de esta fracción se cambia el texto de estancias infantiles por guarderías públicas por no existir ya las estancias infantiles.

Análisis de consumo en escuela públicas del ciclo escolar 2018-2019

Cuenta	Escuelas públicas.	Dirección	Población estudiantil	
	Preescolar			
2283961	Jardín De Niños "Juan Enrique Pestalozzi"	Héroes De Chapultepec 42	260	551
1412400	Jardín De Niños "Ma. Del Carmen C.De Moreno"	Anáhuac 678	390	473
	Jardín De Niños "5 De Febrero" (Turno Vesp.)			
1170100	Jardín De Niños Ignacio Allende	Serapio Rendón 86	145	173
1438801	Jardín De Niños "Tenochtitlan"	Agustín Guzmán 480	98	295
2282735	Jardín De Niños "Juan Aldama"	Josefa O. De Domínguez 249	48	237
2263300	Jardín De Niños "Sor Juana Inés De La Cruz"	Emilio Carranza 43	180	653
1733107	Jardín De Niños "Micaela Hernández"	Zacatecas 479	116	663
1975801	Jardín De Niños "12 De Octubre"	Cerro Blanco 80	119	206
1944701	Jardín De Niños "Jaime Nuno"	Jinete 50	125	252
1963902		Av. El Terrero S/N	27	111

Cuenta	Escuelas públicas.	Dirección	Población estudiantil	
2287201	Jardín De Niños Ramon López Velarde	Porfirio Zamudio (Cepio) S/N	13	76
			Consumo p	romedio pre
		Total 12	1,521	3690
	Primaria			
1139400	Escuela Prim. Urb. No. 3 "Club De Leones"	16 De Septiembre 136	270	617
	Esc. Prim. Gral. Tomas Moreno (Turno Vesp.)	16 De Septiembre 136		
1488000	Esc. Prim. Urb. No.2 "Profra. Elodia Ledesma M."	Melchor Ocampo 2	540	516
1488100	Esc. Prim. Urb. Num. 5 "Independencia"	Melchor Ocampo 2	99	204
1288900	Esc. Prim. "Dr. Cayetano Andrade"	Paseo De La Reforma 294	657	1354
	Esc. Prim. Urbana Federal	Tepeyac S/N		
1551600	Esc. Prim. "Francisco I. Madero"	Cristóbal Colon 34	600	3008
		12 De Octubre	140	4

Cuenta	Escuelas públicas.	Dirección	Población estudiantil	
1160000	Esc. Prim. Urb. Federal. "13 De Septiembre"	16 De Septiembre 2085	180	471
2282281	Esc. Prim. Urb. Federal " Guadalupe Victoria"	Jesús López Carmona 55	60	86
1848500	Esc. Prim. Urb. No. 4 "Lic. Adolfo López Mateos"	Av. J. Ma. Morelos Y P.18	111	27
2184800	Esc. Prim. Urb. No. 1 Josefa Ortiz De Domínguez	19 De Diciembre 11	550	836
2145700	Esc. Prim. Urb. "Alfredo V. Bonfil"	Chamizal 2	606	678
	Esc. Primaria "Ignacio Allende" (Turno Vesp.)	Chamizal 2		
1939600	Esc. Primaria Urb. No. 6 "Vicente Guerrero"	Gral. Heriberto Jara 516	400	1570
2287200	Esc. Primaria Rural 4" Miguel Hidalgo (Cepio)	Porfirio Zamudio (Cepio) S/N	17	120
1956600	Esc. Prim. Rural No. 1 " Niños H. De Chapultepec"	California 16	175	538
			Consumo P	romedio Pri
		Total 16	4,405	10,029
	Secundaria			

Cuenta	Escuelas públicas.	Dirección	Población estudiantil	
1747000	Esc. Secundaria Gral. "Defensores De Moroleón"	Michoacán 11		
1747100	Esc. Secundaria Gral. "Defensores De Moroleón"	Michoacán 11		
1747200	Esc. Secundaria Gral. "Defensores De Moroleón"	Michoacán 11		
1747300	Esc. Secundaria Gral. "Defensores De Moroleón"	Michoacán 11		
1608000	Esc. Secundaria Federal	Centenario S/N	734	3643
1473600	Esc. Secundaria Estatal J. Jesús López López	Av. M. Hidalgo Y Costilla 35	589	942
1803800	Esc. Secundaria Técnica No. 26	Durango 640	923	2755
			Consumo P	romedio Se
		Total 7	2,246	7340
	Superior Y Medio Superior			
2284117		Diamante 475	458	721
1820600		Salvador Díaz Mirón 175		
1820700	C.O.N.A.L.E.P. GUANAJUATO	Salvador Díaz Mirón 175	702	2173
2104900	Universidad De Guanajuato	Adolfo López Mateos 177	719	1894

Cuenta	Escuelas públicas.	Dirección	Población	Consumo
			estudiantil	anual en
				m3
			Consumo	Promedio
			Medio Superior	
		Total 4	1879	4,788

Fracción II Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas.

Se propone ajustar todos los importes al incremento inflacionario del 5% y una indexación del 0.8% bimestral.

Fracción III. Servicio de alcantarillado.

Se propone ajustar todos los importes al incremento inflacionario del 5%.

Fracción IV. Tratamiento Residuales.

Para el servicio de tratamiento de la fracción IV, proponemos que se aplique una tasa del 18% en lugar de la del 16% que tenemos en la ley vigente. Nuestra propuesta se basa en el análisis de costos realizado en donde la operación de la planta que da servicio tanto a Uriangato como a Moroleón nos obliga a pagar el tratamiento de nuestras aguas a razón de \$7,125,334.28.

La operación de la planta más los gastos de depreciación y reposición, son anualmente de \$11,875,557.13, de tal manera que nuestra aportación de \$7,125,334.28 corresponde al 60% de la operación de la planta porque es la proporción de agua que aportamos para el volumen total.

De acuerdo con nuestra factura de \$32,357,714.85 anuales, al aplicar el 16% de la tasa actual nos genera un importe de \$5,177,234.38, que comparado con los \$7,125,334.28 que debemos aportar, nos genera un déficit de \$1,948,099.90

Si dividimos los \$7,125,334.28 que nos corresponde aportar, contra los \$32,357,714.85 de factura de agua potable, nos genera una tasa del 22.0%.

La planta de tratamiento da servicio de depuración para las aguas residuales provenientes, tanto de Uriangato como de Moroleón. Se administra mediante un consejo que corresponde presidirlo un año a cada organismo operador y esto nos ha permitido tener una eficiente operación y cumplir con las normas que exige la federación en cuanto a los parámetros contaminantes que debe tener el agua que es verificada una vez que ha recibido tratamiento.

El gasto anual de operación de la planta es de \$11,875,557.13, de los cuales corresponde aportar al SMAPAM un total \$7,125,334.28 y el resto lo aporta el organismo operador de Uriangato.

La relación de gastos de operación, y mantenimiento preventivo y correctivo es la siguiente:

Operación y mantenimiento informe de costos de tratamiento SISTAR

Concepto	Cantidad	Unidad
Energía eléctrica	\$ 111,143.32	
Sueldos	\$ 75,438.52	
Prestaciones IMSS	\$ 20,217.66	
Impuestos	\$ 30,300.96	
Materiales operación	\$ 907.82	
Varios	\$ 134,186.19	
Costo promedio mensual	\$ 372,194.47	
Costo operación y mantenimiento anual	\$ 4,466,333.64	
Volumen de tratamiento promedio mensual	420,124.30	m3
Volumen de tratamiento anual	5,041,491.60	m3
Costo promedio mensual / metro cúbico	\$ 0.89	\$ / m3

DEPRECIACIÓN

Concepto			Cantidad	Unidad		
Activo	Valor	Depreciación	Años	Porcentaje	Depr	eciación
		Acumulada	de	de	anual	
			vida	depreciación		
			útil	anual		
Edificios	\$22,535,665.40	\$ 17,746,836.	50 25	4%	\$ 1,6	11,300.08
Maquinaria	\$27,063,746.26	\$ 23,608,945.	.90 10	10%	\$ 5,0	67,269.22
Equipo de	\$ 1,622,579.58	\$ 1,617,114	.43 5	20%	\$	647,938.80
transporte						
Mobiliario y	\$ 194,100.35	\$ 194,10	0.36 10	10%	\$	38,820.07
equipo de oficina						
Equipo de	\$ 32,559.49	\$ 28,34	48.29 3	33%	\$	18,456.90
computo						
Otros Equipos	\$ 127,192.09	\$ 127,19	2.09 10	10%	\$	25,438.42
Total	\$ 51,575,843.17	\$ 43,322,537.5	57		\$ 7,4	09,223.49
Volumen de					5041	491.6
tratamiento						
promedio anual						
DEPRECIACIÓN					\$	1.47
POR M3						

Proyección de facturación por concepto de tratamiento 2022

Concepto	Cantidad	Unidad
Uso	Proyección de factura 2022	
Doméstico	\$4,241,541.15	
Comercial y servicios	\$ 489,130.32	
Industrial	\$ 114,515.23	

Concepto	Cantidad	Unidad
Mixto	\$ 273,549.74	
Público	\$ 35,474.65	
Comunidad	\$ 23,023.29	
Total 2022	\$5,177,234.38	
Volumen de tratamiento SMAPAM promedio anual	3,024,894.96	m3
Facturación año 2022 por m3	\$ 1.71	\$ / m3
Proyección de facturación por concepto de trat	amiento 2023	
Concepto	Cantidad	Unidad
Uso	Proyección de factura 2023	
Doméstico	\$5,197,828.96	
Comercial y servicios	\$ 601,237.50	
Industrial	\$ 135,787.69	
Mixto	\$ 336,252.11	
Público	\$ 43,613.28	
Comunidad	\$ 28,440.56	
Total 2022	\$6,343,160.10	
Volumen de tratamiento SMAPAM promedio anual	3,024,894.96	m3
Facturación año 2023 por m3	\$ 2.10	\$ / m3

Resumen de gasto por el servicio de tratamiento y disposición de sus aguas año								
2022	2022							
Concepto	Costos	Costos	Volumen	Costos				
	totales	SMAPAM (60%)	m3 anuales	/ m3				
Operación y mantenimiento informe	\$ 4,466,333.64	\$ 2,679,800.18	3,024,894.96	\$ 0.89				

de costos de				
tratamiento SISTAR				
Inversión	\$ 0.00	\$ 0.00		\$ 0.00
Administrativo	\$ 0.00	\$ 0.00		\$ 0.00
Depreciación del activo	\$ 7,409,223.49	\$ 4,445,534.09		\$ 1.47
Reposición del sistema	\$ 0.00	\$ 0.00		\$ 0.00
Total	\$ 11,875,557.13	\$ 7,125,334.28		\$ 2.36
Proyección de		\$ 5,177,234.38	3,024,894.96	\$ 1.71
facturación para el año				
2022				
Proyección de		\$6,343,160.10	3,024,894.96	\$ 2.10
facturación para el año				
2023				

% de incremento entre los montos \$2.36 / \$1.71	137.63%
Porcentaje actual respecto al agua potable en ley de ingresos	16.00%
Incremento de porcentaje para equilibrar los montos	22.02%

Propuesta de incremento	2.00%
PORCENTAJE PROPUESTO RESPECTO AL AGUA POTABLE	18.00%
EN LEY DE INGRESOS 2023	10.0070

EL PORCENTAJE ACTUAL ES INFERIOR A LAS NECESIDADES DE REPOSICIÓN DEL SISTEMA POR LO QUE LA PROPUESTA ES VIABLE Y MODERA PARA NO IMPACTAR ECONÓMICAMENTE DEMASIADO A LOS USUARIOS.

Las demás tarifas se incrementan un 5%.

Fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.

Se propone ajustar todos los importes al incremento inflacionario del 5%.

Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

Derechos de incorporación

Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, no habitacionales e incorporación individual.

Para esta fracción se llevó a cabo un análisis de las bases de cobro de las tarifas por vivienda utilizadas en el proyecto 2022, identificando algunas diferencias y hallazgos a tomar en consideración para el proyecto actual, las cuales se señalan a continuación:

Importes de incorporación

Usuario Doméstico:

- a) Se utilizaron diferentes bases de costo de L/s para agua y alcantarillado
- b) La tarifa de títulos de explotación varía entre los tipos de vivienda
- c) Los factores de aportación de aguas residuales no son los mismos entre los diferentes tipos de vivienda
- d) Los costos de incorporación por l/s de agua, alcantarillado y tratamiento se encuentran por debajo del costo real para SMAPAM
- e) Se utilizó un índice de habitantes por vivienda de 5.5 a 6

Usuarios no-domésticos:

I. Se está cobrando un costo de l/s subsidiado (por debajo del doméstico)

Para hacer las correcciones en los cálculos se partió de las siguientes premisas:

· Las bases de cálculo del costo del l/s de la infraestructura debe ser la misma para cualquier usuario o vivienda

- · Actualizar los costos de L/s a la realidad del SMAPAM
- · Necesario definir y actualizar algunas variables de cálculo

Para obtener el costo del litro por segundo de la infraestructura primaria para cada servicio, agua potable, alcantarillado y saneamiento, se elaboró el cálculo del costo marginal, relacionando toda la infraestructura con la que cuenta SMAPAM con su valor actual y la capacidad en litros por segundo. Con lo anterior se obtuvo el costo del litro por segundo para cada servicio que se muestra a continuación:

Costo por litro por segundo Agua Potable						
Suma total infraestructura =	\$	312,223,760.54		\$	929,237.38	\$/L/s
Caudal total	336		L/s			
Suma L Alim	\$	26,228,923.60		\$	78,062.27	\$/L/s
		336	L/s			
			Total	\$ 1.	007,299.66	<u>\$/L/s</u>

Costo por litro por segundo Saneamiento						
Suma total =	\$	118,273,757.39	<u>\$</u>	982,825.43	<u>\$/L/s</u>	
Caudal total 120 L/s						

En el caso del cálculo del Costo Marginal para alcantarillado, en virtud de que en los cálculos se identificó la necesidad de llevar a cabo una revisión más detallada del catastro de redes y su valoración, se optó para este ejercicio fiscal utilizar el costo de litro por segundo promedio que ya se estaba cobrando en la ley de ingresos actual de \$143,421.42. El detalle de los cálculos se muestra en el apartado de anexos.

Para los nuevos cálculos, el Costo Marginal para cada uno de los servicios se utilizó como base de cálculo, además de definir otras variables que se enlista:

Variable /Criterio	Definición		
Costo de Marginal (Costo	Nuevo cálculo de infraestructura para		
de I/s)	Agua Potable, Alcantarillado y tratamiento		
Costo de incorporación de	Se ajusta con el valor calculado de l/s \$883,051.64		
tratamiento en \$ por metro	de tratamiento, convertido a tarifa de \$/m3 (\$31.17)		
cúbico			
Tipos de vivienda para	La base es el código territorial (Popular, Interés		
fraccionamientos	social, residencial y campestre)		
habitacionales			

Habitantes por vivienda	a) Utilizar INEGI Censo 2020 3.31 ocupantes por vivienda				
Dotaciones por vivienda (I/h/d)	Popular 135 l/h/d, Interés social 175 l/h/d, residencial 225 l/h/d, y campestre 300 l/h/d (valores comúnmente usados en los municipios del estado de Gto. y Manual técnico del SMAPAM)				
Costo de títulos de extracción					
(\$/m3 anuales)					
Factor de aportación de	Se mantiene el factor para usos domésticos y no-				
aguas residuales	domésticos: 75% del volumen demandado de agua				
(Para cálculo de volumen anual de descarga de agua residual)	(referencia Manual Conagua)				
Conceptos de cobro de	Agua Potable, Alcantarillado sanitario, tratamiento y				
derechos de incorporación	uso de títulos de explotación				
	Cobrar los cuatro conceptos a todos los tipos de usuarios				

Adicionalmente para el inciso a de esta fracción, se tomó la decisión de incluir todos los cobros en la misma tabla, incluyendo por uso de títulos de explotación que estaba señalado anteriormente en un párrafo, y el cobro de tratamiento que anteriormente no se cobraba. En este sentido es importante señalar la inclusión de este concepto, para considerar la inversión que se realizó en infraestructura de tratamiento como es la Planta de tratamiento de aguas residuales, que trata el agua residual de Moroleón.

Con lo anteriormente comentado se recalcularon todos los valores de incorporación, quedando la tabla como se muestra a continuación:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Títulos de explotación	Tratamiento	Importe
1. Popular	\$5,209.63	\$505.56	\$1,815.31	\$3,812.29	\$11,342.78
2. Interés social	\$6,753.22	\$655.35	\$2,353.17	\$4,941.85	\$14,703.60
3. Residencial	\$8,682.71	\$842.60	\$3,025.51	\$6,353.81	\$18,904.63
4. Campestre	\$11,576.95	\$0	\$4,034.01	\$0	\$15,610.96

En el inciso b, se elimina el párrafo que hacía referencia a un pago único por uso de títulos de explotación, ya que se incluye la tarifa en la tabla del inciso a, de manera diferenciada y proporcional al gasto demandado por cada tipo de vivienda.

En el inciso c, se ajusta el valor del precio por metro cúbico de uso de títulos de extracción al valor del Municipio de León de \$11.13. Esto permite contar con un valor más aproximado al valor de mercado de títulos de explotación, con lo cual por una parte se actualiza el valor calculado en la tabla del inciso a, y por otra permite

al desarrollador, en caso de contar con títulos, que se le consideren en el pago de derechos de incorporación a un valor más cercano al costo actual.

De acuerdo con este cambio, se actualiza también en el inciso g, en cuanto al valor del caudal que pudiera el organismo a recibir, a \$344,045.70, con la misma referencia del municipio de León. Con esto se guarda congruencia entre el valor del título y el valor de caudal.

Para el último párrafo de este inciso, que se refería a la consideración para tomar en cuenta los títulos y caudal que pudiera recibir el organismo operador, se propone eliminar la última oración, ya que puede generar confusión la redacción, y simplemente se tomará en consideración de sus pagos de derechos la infraestructura que entregue.

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Esta fracción se propone cambiar desde el mismo título para abarcar usuarios individuales, que se les atienda a través de una constancia de servicios, y dejar las cartas de factibilidad para desarrollos habitacionales y no habitacionales. De esta manera se adiciona el calificativo de para todos los giros.

Con este objetivo se adiciona un inciso a que incluye el precio para una constancia de servicio, para facilitar la atención a usuarios individuales. El precio se mantiene con el valor unitario por vivienda que se le cobra a un desarrollador de vivienda, quedando el precio en \$194.42, que es el precio de la ley 2022 para lotes o viviendas habitacionales, incrementando el porcentaje de inflación considerado para la propuesta 2023 del 5% anual.

En todos los incisos de esta fracción, las tarifas marcadas en amarillo se impactan con un 5% anual como propuesta de inflación anual.

En el inciso d, que se refiere a la vigencia de las cartas de factibilidad, se adiciona que también las constancias individuales tendrán la misma vigencia.

Fracción XIV. Incorporaciones no habitacionales.

En el segundo párrafo de esta fracción, se propone la modificación del criterio para aguas residuales, que estaba en 80% en la ley 2022, a 75% que es el criterio referenciado a los manuales técnicos de la Conagua.

En la tabla siguiente al segundo párrafo, se modifican los valores de incorporación por litro por segundo, de acuerdo con todos los criterios que se explicaron de la fracción XII y el cálculo nuevo de Costo Marginal para cada tipo de infraestructura, quedando el cuadro como sigue:

- a) Por la incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable, se pagará un importe de \$1,007,299.7 por L/s.
- b) Por la incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario, se pagará un importe de \$143,421.92 por L/s.
- c) Por la incorporación a la infraestructura de tratamiento, se pagará un importe de \$982,825.43 por L/s.
- d) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$11.13 por cada metro cúbico.

- e) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a de esta fracción a un importe de \$11.13 por cada metro cúbico.
- f) Cuando un usuario que habiendo pagado sus derechos de incorporación para toma doméstica cambie de giro, la base de demanda reconocida para su toma doméstica será de 0.0086 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los incisos a, b y c de esta fracción, según corresponda, para determinar el importe a pagar

El inciso d y e se actualiza al valor de \$11.13, con lo ya comentado en la fracción XII en cuanto a contar con un valor más cercano a las condiciones de mercado.

En el inciso f, se hace una corrección de redacción, y se disminuye el valor de demanda de acuerdo con las nuevas consideraciones de criterios en cuanto a habitantes por vivienda, y la dotación en litros por habitante por día para vivienda residencial.

Fracción XV. Incorporación Individual

Este cobro se refiere a usuarios, que, de manera individual, solicitan incorporarse a los servicios del organismo por primera vez, y en caso de que el desarrollador o fraccionador de su colonia o asentamiento no hubiera pagado los derechos de incorporación, deberán de pagar este derecho, independientemente de los cobros por el contrato de servicio.

Por lo general en los municipios de Guanajuato, este derecho se cobra con un subsidio por debajo de las tarifas para fraccionamientos habitacionales. En el caso de Moroleón, este derecho para incorporaciones individuales se cobra al 55% del precio que corresponda a fraccionamientos habitacionales. Para el proyecto 2023, de la tabla que se propone de cobros para fraccionamientos habitacionales, se le aplicó el mismo 55%. Adicionalmente se agregan las tarifas para el pago del derecho por incorporación al tratamiento uso de títulos de explotación, quedando la propuesta en una sola tabla como sigue:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Títulos de explotación	Tratamiento	Total
a) Popular	\$2,865.30	\$278.06	\$998.42	\$2,096.76	\$6,238.54
b) Interés social	\$3,714.27	\$360.44	\$1,294.25	\$2,718.02	\$8,086.98
c) Residencial	\$4,775.49	\$463.43	\$1,664.03	\$3,494.60	\$10,397.55
d) Campestre	\$6,367.32	\$0	\$2,218.71	\$0	\$8,586.03

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada.

Se propone ajustar todos los importes al incremento inflacionario del 5%.

Fracción XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Se propone ajustar todos los importes al incremento inflacionario del 5%.

Fracción XVIII. Servicio de drenaje pluvial, se incorpora conforme a lo establecido en los artículos 313, 329 y 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 1, 3, 4, 8 y 33 del Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, Gto., que establecen:

Competencia para el manejo y conducción de las aguas pluviales

Artículo 313. Los municipios tendrán a su cargo el manejo y conducción de las aguas pluviales dentro de los centros de población ubicados en su territorio.

Clasificación de las tarifas

Artículo 329. Las tarifas por la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Capítulo, se clasifican en:

- I. Conexión para el suministro de agua potable;
- II. Conexión a la red de alcantarillado y drenaje;
- III. Servicio de suministro de agua potable;

- IV. Servicios de drenaje y operación de la red de alcantarillado;
- V. Servicio de tratamiento de aguas residuales;
- VI. Otros servicios que se establezcan en los reglamentos municipales.

Pago por el servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales Artículo 339. El servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable, y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente a drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, se establecerá una tarifa volumétrica o fija con la cual se determinará el monto a pagar.

Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón.

ARTI´CULO 1.- Con base en las facultades concedidas a los Ayuntamientos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se crea para la prestación de los servicios públicos del agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Moroleón, Guanajuato un organismo público descentralizado de la Administración

Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá´ su domicilio en el Municipio de Moroleón, Guanajuato, el cual continúa denominándose "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón", y en lo subsecuente se le identificara´ con las siglas S.M.A.P.A.M.

El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Municipio, cuyo objeto es Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición, Uso y Reúso de Aguas Residuales en el Municipio de Moroleón Guanajuato, la Organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón y de los Comités Rurales que prestan los servicios del Agua dentro del Municipio de Moroleón, Guanajuato, con fundamento en el Art. 32 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

ARTICULO 3.- Corresponde al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, la detección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de este servicio a la población de la zona Urbana y Comunidades adheridas de Moroleón, Guanajuato, así´ como prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y a los alcantarillados, así´ como del tratamiento, disposición y comercialización de las aguas residuales y lodos.

ARTICULO 4.- Se considera de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas al **drenaje**, alcantarillado, tratamiento, saneamiento, disposición y comercialización de aguas residuales y lodos en el Municipio de Moroleón, Guanajuato.

ARTICULO 8.- Corresponde al S.M.A.P.A.M., las siguientes atribuciones:

- a) Administrar y proporcionar los servicios de agua potable, la detección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de este servicio y del drenaje.
- b) Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y a los alcantarillados, de igual forma el tratamiento, disposición y comercialización de las aguas y lodos residuales, que se encuentran dentro de la cabecera municipal de Moroleón, Guanajuato, así´ como las Comunidades adheridas.
- a) Someter a la aprobación del Ayuntamiento las tarifas por los costos de los servicios que preste el S.M.A.P.A.M., así como los aranceles, multas, recargos, infracciones, derechos de incorporación de servicios a los fraccionamientos, de descargas industriales, de especificaciones técnicas de construcción de sistemas de agua potable, drenajes, alcantarillados, saneamientos de aguas, y disposición de lodos.
- a) Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

ARTICULO 33.- Todos los ingresos que obtenga el S.M.A.P.A.M. con motivo de la contratación de los derechos, cuotas, tarifas, recargos o multas, que cobre o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, **drenaje**, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición de aguas residuales, y reúso, así como para la adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios.

Se propone incluir está fracción para el cobro del servicio de drenaje pluvial debido a la necesidad de la construcción de dos colectores pluviales que permitirán el mejor desalojo de las aguas de lluvias de las aportaciones actuales y futuras originadas por el incremento de una mayor superficie construida en la ciudad a través de los años lo que disminuye la infiltración y aumenta las aportaciones para recolectar y conducir hasta los cauces de la ciudad.

Estas obras permitirán evitar la concentración de volúmenes de agua de lluvia en las zonas topográficamente bajas de tal manera que no se ponga en riesgo a la población de estas zonas. Así también la separación de estas aguas de lluvia permite que no se contaminen con las aguas residuales y se permita en un futuro su aprovechamiento.

El SMAPAM cuenta con dos proyectos validados para este servicio los cuales tienen un importe de construcción de \$37,483,482.17 importe actualizado al año 2022. A estas obras se les estima un periodo de vida útil de 40 años de acuerdo con el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la CONAGUA y una tasa del 10% utilizada para la evaluación de proyectos de inversión pública. El costo anual requerido es de \$3,833,038.94.

El SMAPAM proyecta para el año 2023 una factura por drenaje pluvial de \$704,795.57 correspondiente al 2% de factura de agua potable de \$35,239,778.65. Para obtener esta recaudación se propone el cobro de la tarifa pluvial para los usuarios que no presenten consumo el importe que resulte de multiplicar el 2% de la cuota base indicada en el servicio de agua potable de acuerdo al giro y uso correspondiente y para los usuarios que registran consumos en el

servicio de agua potable el cobro de una tarifa media multiplicada por cada metro cúbico del consumo de agua potable.

El servicio de drenaje pluvial se cubrirá a una tasa del 2% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

Inversión		
Concepto	Importe	Unidad
Construcción de Colector Pluvial del Bulevar América, en el tramo comprendido entre la calle Circunvalación y Calle Michoacán	\$27,518,256.33	
Construcción de Colector Pluvial del tramo comprendido entre el Bulevar Ponciano Vega y la Calle Aquiles Serdán	\$9,965,225.84	
Valor del activo	\$37,483,482.17	
Vida útil	40	AÑOS
Amortización anual	\$3,833,038.94	
Tasa del banco de México	10%	
Amortización por inversión:	\$3,833,038.94	

Se propone para el proyecto de Ley de ingresos una facturación anual inicial de \$704,795.57 que corresponde al dos por ciento sobre la facturación total proyectada al 2023 de agua potable de \$35,239,778.65.

La distribución de los \$704,795.57 anuales se distribuye en los 6 bimestres en los que se realiza la facturación al usuario obteniendo un importe de \$116,997.77.

Factura agua potable 2023	\$ 35,239,778.65	
Servicio drenaje pluvial	2.00%	\$ 704,795.57
Bimestres	6.00	\$ 117,465.93

Los usuarios que no registren consumo se propone cobrar un 2 por ciento sobre el importe del servicio de agua potable. La facturación proyectada de estos usuarios es la siguiente:

	Factura bimestral de agua potable	Importe por servicio de drenaje
Giro	usuarios sin consumo.	pluvial (2%) bimestral promedio
Domestico	\$254,692.82	\$5,093.86
Comercial	\$ 12,831.50	\$ 256.63
Industrial	\$ 241.71	\$ 4.83
Mixto	\$ 5,534.85	\$ 110.70
Publico	\$ 11,227.36	\$ 224.55
Comunidad	\$ 102.07	\$ 2.04
Total	\$284,630.31	\$5,692.61

Los importes bimestrales anteriores de \$5,692.61 se disminuyen al importe bimestral proyectado para el año 2023 de \$117,465.93 resultando un importe de \$111,773.32. Este importe se distribuye en la misma proporción a la facturación del servicio de agua potable por cada uso y se distribuye en el consumo de agua potable por cada uso determinando una tarifa media por metro cúbico de consumo con respecto a lo siguiente:

						Τ
Uso	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto	Público	Comunidad
Factura mensual servicio agua potable	\$4,718,570.00	\$545,704.06	\$123,238.21	\$305,179.46	\$39,575.76	\$25,812.25
Ponderación del giro con respecto al total	81.95%	9.48%	2.14%	5.30%	0.69%	0.45%
Ponderación bimestral servicio drenaje pluvial		\$11,132.47	\$2,514.08	\$6,225.72	\$807.35	\$526.57
Importe bimestral usuarios sin consumo	\$5,093.86	\$256.63	\$4.83	\$110.70	\$224.55	\$2.04

Uso	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto	Público	Comunidad
Importe bimestral a distribuir por consumo	\$91,165.87	\$10,875.84	\$2,509.25	\$6,115.02	\$582.81	\$524.53
Consumo bimestral agua potable en metros cúbicos	306,927.00	19,063.00	4,372.00	14,803.00	1,113.00	3,549.00

Artículo 42. Se incorporan en la fracción I y II el texto que indica que el beneficio se otorga para los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; y drenaje pluvial. En la fracción III se propone que también el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal pueda también realizar el estudio socioeconómico. Se elimina la fracción VI debido a que no se cuenta con una red de distribución para el servicio de reúso de agua tratada.

Artículo 24.

Existen conceptos que, aunque están contemplados en el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO no están incluidos o incorporados a la ley de ingresos, existiendo un vacío importante que es necesario corregir, ya que limita la recepción de recursos por servicio que

se dan, al no poderse justificar legalmente su cobro, ejemplo de ello son los dictámenes anuales de protección civil, en los cuales contempla solamente los conceptos <u>alto y bajo</u>, aun cuando el concepto <u>medio</u> está plenamente descrito y fundamentado, lo que hace que, cuando un establecimiento catalogado como de riesgo medio solicite un dictamen, se tenga que clasificar en los rangos autorizados por la ley, pero que no corresponden a su clasificación.

Surge pues la necesidad de integrar a la ley de ingresos estos conceptos y cobros, con el fin de dar transparencia y legalidad a los servicios que se prestan.

Por ello le expongo a continuación los conceptos que no están incluidos pero que se pretende incluir a la ley de ingresos previa revisión de los mismos, así como su fundamento legal correspondiente.

Concepto	ТО	D P	Importe Actual	Importe propuesto			
----------	----	--------	----------------	----------------------	--	--	--

	T	T	T	Τ	Τ	
	DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.					
Dictamen anual de protección civil en comercios de:						
Mediano riesgo	Articulo 72 y Anexo dos.	\$0	\$368.00			
Personal	Cantidad	Descripción de las actividades	Tiempo	Sueldo mensual	Jornada laboral	Equivale
		1. Orden de inspección.	10 minutos			
Administrativo	1	2 Revisión de la boleta de inspección.	10 minutos	\$11,208.00	8 Horas	480 minutos
		3: Revisión de cumplimiento de observaciones				

		y documentación.				
			10 minutos			
		4: Expedición de Boleta de pago.				
			10 minutos			
		5. Captura de datos.				
		6. Entrega del documento al ciudadano.	10 minutos			
			10 minutos			
Inspector	1	1: Orden de Inspección	10 minutos	\$10,226.00	8 Horas	480 minutos
						<u>L</u>

 1			T	
	 Inspección física de la obra. 	20 minutos		
	3: Entrega de boleta de inspección con o sin observaciones.	10 minutos		
	4: Verificación física de las observaciones.			
	5. Elaboración de reporte.	20 minutos		
		10 minutos		
		minutos		

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe	
	Orden de inspección.	2	\$1.00	\$2.00	
Gastos	Boleta de inspección.	2	\$4.00	\$8.00	
directos					
(papelería, consumibles y	Boleta de pago.	2	\$4.00	\$8.00	
los materiales necesarios)					
1100000	Expedición del Dictamen.	1	\$6.00	\$6.00	
				Total \$24.00	
necesarios)		1	\$6.00	Total	

ARTÍCULO 72.- Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo dos de este reglamento serán considerados como actividades de mediano riesgo para los efectos del mismo.

Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos: I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil, tratándose de establecimientos de servicios con una planta laboral de 15 personas en adelante. En el caso de que existan de 5 a 14 personas, sólo será necesario contar con un plan de contingencias. Tratándose de establecimientos industriales o comerciales con una planta laboral de 10 a 49 personas, deberán contar con un plan de contingencias. Si la planta laboral excede de 50 personas, se deberá contar con un programa interno; II. Contar con el visto bueno del cuerpo de bomberos; III. Contar con la Constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este reglamento; expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Coordinación Municipal; en las siguientes materias: a) Primeros auxilios; b) Manejo y combate de incendios; y, c) Evacuaciones, tratándose de establecimientos o instalaciones donde exista concentraciones de cien personas en adelante, sean trabajadores, visitantes o usuario, de acuerdo con lo señalado en el anexo seis de este reglamento. En el caso de guarderías y centros de asistencia, llevará a cabo la capacitación sin importar el número de personas. IV. Los dictámenes siguientes: a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble; b) De verificación de instalaciones eléctricas; c) De verificación de instalaciones de gas cuya capacidad no exceda de 1000 kilogramos; y, d) Dictamen de calderas. Este requisito es sólo exigible cuando el inmueble cuente con calderas o recipientes sujetos a presión; Los dictámenes de esta fracción, deberán presentarse por inicio de actividades, regularización y en los casos a que se refiere el artículo 77 fracción I de este ordenamiento. V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente; y, VI. Constancia de simulacro emitida por la Coordinación Municipal, siempre y cuando existan

concentraciones de 100 personas en adelante, sean trabajadores, usuarios o visitantes,

ANEXO DOS

LISTADO DE GIROS DE MEDIANO RIESGO:

TEATROS Y CINES BARES Y RESTAURANTES DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS HOTELES, MOTELES Y SIMILARES ESPACIOS PARA APUESTAS ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES FERIAS Y LUGARES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS PELETERÍAS. TLAPALERÍAS Y FERRETERÍAS FABRICACION. COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CALZADO Y SIMILARES. PROCESOS DE CURTIDO BASE VEGETAL ABARROTERAS INDUSTRIA CARTONERA Y MADERERA INDUSTRIA HULERA. PLÁSTICOS Y SIMILARES COMERCIALIZADORAS DE VINOS Y LICORES AL MAYOREO JUGUETERÍAS E IMPORTADORAS MUEBLERÍAS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES TIENDAS DE AUTOSERVICIO COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA PESADA Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EN LOS QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CONCENTRACIONES DE MAS DE CIEN PERSONAS. Y QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ANEXO. EN GENERAL. TODOS AQUELLOS INMUEBLES, INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS, EN LOS QUE SE EXPENDA. MANEJE O COMERCIALICE MATERIALES O SUSTANCIAS ALTAMENTE FLAMABLES. EL MANEJO DE GAS L.P. EN CANTIDAD MENOR A 1000 KILOGRAMOS. QUE NO IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO, NO REQUERIRÁ DE LA CAPACITACIÓN DE FUGAS Y DERRAMES MATERIALES PELIGROSOS.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

<

	Fundamento lega	al.				
Concepto	REGLAMENTO	DE	Importe A	Actual	Importe propuesto	
	PROTECCIÓN	CIVIL PARA EL			' '	
	MUNICIPIO DE	E MOROLEÓN,				
	GUANAJUATO.					
Capacitación e	n la formación de					
brigadas intern	nas por empresa					
(Simulacros	de					
evacuación/Pri	meros	Articulo 2 F.VIII, LXVIII, 12				
auxilios/Preven	ción y control	F. VII, 42 F.IX, 66, 71 F.II,				
de incendio	s/Búsqueda y	Anexo VI				
rescate/Identific	cación y					
aislamiento	de materiales					
peligros.)						
Baja de 1 a 5 p	ersonas.			\$0	\$4,714.25	
Media de 6 a 1	0 personas.			\$0	\$9,428.50	

		T		1	1	1
Alta de 11 adelante.	personas en			\$0	\$14,142.75	
Personal	Cantidad	Descripción de	Tiempo	Sueldo mensual	Jornada laboral	Equi
		las actividades				en m
Administrativo	1	Solicitud de Capacitación.	20 minutos	\$11,208.00	8 Horas	
		2 Revisión de documentación de la empresa y personal a capacitarse.				480 minւ
			20 minutos			
		3: Expedición de Boleta de pago.				

1		1	
	4: Bitácora de capacitaciones/ Material y equipo didáctico/Lista de capacitados.	10 minutos	
	5. Captura de datos.		
		30 minutos	
	6: Elaboración y Entrega de Constancias de Capacitación.		
	7. Entrega de constancia de capacitación a la empresa.	120 minutos	

	T	1	T	T	T	1
			120 minutos			
			30 minutos			
		1: Lista de personal capacitado.	30 minutos			
Instructor	1	2: llenado de bitácora de Capacitaciones.	150 minutos	\$10,226.00	8 Horas	480 minu
		3. Impartición de capacitaciones				
			2,400 minutos			

		4: Entrega de resultado de Capacitaciones.			
			30 minutos		
		5. Elaboración de reporte.			
			20 minutos		
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe	
Gastos	Boleta de pago.	1	\$4.00	\$8.00	
directos (papelería, consumibles y	Bitácora de capacitaciones.	1	\$5.00	\$5.00	
los materiales necesarios)	Material didáctico.	5-Jan	\$100- 500.00	\$100-500.00	

Constancias de Capacitación al Personal.	5-Jan	\$20- 100.00	\$20-100.00	
Constancia de Capacitación a la Empresa,	1	\$20.00	\$20.00	
			Total\$153/633	

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto establecer y regular el Sistema Municipal de Protección Civil; las acciones en cuanto a las normas y procedimientos de actuación, así como las políticas de prevención, auxilio y recuperación en esa materia, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, planta productiva, funcionamiento de los sistemas vitales y cuidado del entorno, ante la amenaza o impacto de un fenómeno Antropogénico o Natural perturbador, que genere un siniestro, emergencia o desastre.

VIII. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate o conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados por la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.

LXVIII. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como

elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

VII. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 42.- La Coordinación Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

IX. Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privados y social para integrar sus unidades internas de protección civil, proporcionando la información necesaria para tal efecto.

ARTÍCULO 66.- La Coordinación Municipal promoverá y participará dentro de la red Nacional de brigadistas comunitarios, como una estructura organizada de voluntarios, con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente. Los brigadistas voluntarios se capacitarán en actividades de protección civil, registrados en la Red Nacional de Protección Civil a través de la Coordinación Estatal, supervisados por la coordinación Municipal en su comunidad, en tareas de evacuación, Alertamiento y aplicación de medidas preventivas, así como en la atención a refugios temporales, entre otras.

ARTÍCULO 71.- Los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo uno del presente ordenamiento serán considerados como actividades de alto riesgo. Los propietarios, poseedores, gerentes y/o

administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

II. Integrar y operar la Unidad Interna de Protección Civil, así como las brigadas de emergencia, establecidas en las leyes, normas y reglamentos aplicables.

ANEXO SEIS.

"TABLA DE CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS, CONTRA INCENDIOS, EVACUACIONES Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS."

CAPACITACION CANTIDAD DE PERSONAS LABORANDO 1-5 6-10 11 en adelante Por cada 10 PRIMEROS AUXILIOS 1 2 AGREGAR 1 CONTRA INCENDIOS 1 2 AGREGAR 1 MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS 1 2 AGREGAR 1

La capacitación contra incendios en su etapa de práctica, deberá realizarse en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de la localidad, independientemente de que la capacitación se otorgue por personal diverso a esa corporación, pero siempre con la supervisión del mismo.

Tratándose de establecimientos industriales y comerciales, el número de personal a capacitar deberá ser el equivalente al 10 por ciento del total de personal laborando, considerando siempre primeros auxilios, manejo y combate de incendios; y en los casos que corresponda además sobre manejo de materiales peligrosos y evacuaciones.

En ningún caso el número de personas capacitadas podrá ser inferior a dos.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

		T	ı	ı	1
	Fundamento legal.				
Concepto	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.	Importe Actual	Importe propuesto		
Visto bueno plan de contingencias.	Artículo 72 F.I,76, Anexo cinco.	\$0	\$611.45		
Personal	Cantidad		Tiempo		Equivale

		Descripción de las actividades		Sueldo mensual	Jornada laboral	en minu	
Administrativo		1: Recepción de la documentación.	10 minutos				
		2: Análisis y revisión de la documentación.	120 minutos				
	1	3: Validación u Observaciones a la documentación.		\$11,208.00	8 Horas	480 minutos	
		1. Orden de inspección al inmueble.	20 minutos				
		4 Revisión de la boleta de inspección.	10 minutos				

5: Revisión de			
cumplimiento			
de observaciones			
у			
documentación.			
	10		
	minutos		
6: Expedición			
de Boleta de			
pago.			
	40		
	10 minutos		
	minutos		
7. Captura de			
datos.			

	T	1	1	I	I	1
		8. Entrega del visto bueno al ciudadano.	l 10			
			10 minutos			
			40			
			10 minutos			
		1: Orden de Inspección	10 minutos			
Inspector	1	2. Inspección física de la obra.	20 minutos	\$10,226.00	8 Horas	480 minutos

			T	Т	
	3: Entrega de boleta de inspección con o sin observaciones.	10 minutos			
	4: Verificación física de las observaciones.				
	5. Elaboración	20			
	de reporte.	minutos 10			
		minutos			

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe	
	Orden de inspección.	2	\$1.00	\$2.00	
	Boleta de inspección.	2	\$4.00	\$8.00	
Gastos					
directos (papelería,					
consumibles y	Boleta de pago.	2	\$4.00	\$8.00	
los materiales					
necesarios)					
	Expedición del Visto Bueno.	1	\$6.00	\$6.00	
				Total	
				\$24.00	

ARTÍCULO 72.- Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo dos de este reglamento serán considerados como actividades de mediano riesgo para los efectos del mismo. Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores o sus representantes legales, de los

establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil, tratándose de establecimientos de servicios con una planta laboral de 15 personas en adelante. En el caso de que existan de 5 a 14 personas, sólo será necesario contar con un plan de contingencias. Tratándose de establecimientos industriales o comerciales con una planta laboral de 10 a 49 personas, deberán contar con un plan de contingencias. Si la planta laboral excede de 50 personas, se deberá contar con un programa interno.

ARTÍCULO 76.- Los programas internos de Protección Civil y planes de Contingencias, además de los requisitos señalados en los artículos 72, 73 y 74 del presente reglamento, deberán: I. Ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura, organización y siniestro o emergencia, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de que se realice la modificación, circunstancia que el interesado deberá notificar oportunamente a la Coordinación Municipal; II. Formularse y entregarse ante la Coordinación Municipal, dentro de los plazos establecidos en el Presente Reglamento; III. Ser elaborados por la propia empresa o por un consultor externo debidamente registrado ante la Coordinación Estatal, en este último caso deberá anexarse la carta de corresponsabilidad del propio consultor; y, IV. Elaborarse de acuerdo con la guía señalada en los anexos cuatro y cinco de este reglamento, según corresponda.

ANEXO CINCO. "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS" I. Datos generales del inmueble I.1 Nombre comercial I.2 Razón o denominación Social 1.3 Propietario y/o representante legal 1.4 Domicilio y teléfonos 1.5 Giro o Actividad 1.6 Número de personas que labora en el inmueble II. Implementación de Medidas de Mitigación y Atención: I.1 Procedimiento para la

atención de emergencias I.2 Procedimiento de Evacuación. **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.**

< <

Concepto	Fundamento legal. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.	Importe Actual	Importe propuesto		
Visto bueno para capacitadores en materia de Protección Civil por año.	Articulo 23 F.XII,71 F. IV, 72,F.III, 73 F.II	\$	\$1,000.00		

Personal	Cantidad	Descripción de las actividades	Tiempo	Sueldo mensual	Jornada laboral	Equival
		ido dolividados		monodai	laboral	en minu
		1: Recepción de la documentación.	10 minutos			
Administrativo	1	2: Revisión de la documentación.	20 minutos	\$11,208.00	8 Horas	480 minutos

			-	•
	3: Expedición de la boleta de pago.			
		10 minutos		
	4: Recepción de comprobante			
	de pago.	10		
		minutos		
	5. Captura de datos/ Expediente.			
	6: Entrega de visto bueno.	20 minutos		

			10 minutos		
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe	
Gastos directos	Boleta de pago.	2	\$4.00	\$8.00	
(papelería, consumibles y los materiales					
necesarios)	Visto Bueno	1	\$6.00	\$60.00	
				Total \$158.00	

ARTÍCULO 23.- El Consejo, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

XII. Aprobar, impulsar y fomentar los programas de capacitación y de cultura ciudadana en materia de protección civil.

ARTÍCULO 71.-IV. Contar con la constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este reglamento, expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Coordinación Municipal; en base a los registros vigentes expedidos por la Coordinación Estatal, en las siguientes materias: a) Primeros auxilios; b) Manejo y combate de incendios; c) Manejo de fugas y derrames de materiales peligrosos. Este requisito es sólo aplicable a los establecimientos o instalaciones que manejen, procesen, fabriquen, almacenen o transporten por cualquier medio, sustancias y materiales peligrosos. d) Evacuaciones, tratándose de establecimientos o instalaciones donde exista concentraciones de cien personas en adelante, sean trabajadores, visitantes o usuario, de acuerdo con lo señalado en el anexo seis de este reglamento.

ARTÍCULO 72.- III. Contar con la Constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este reglamento; expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Coordinación Municipal; en las siguientes materias: a) Primeros auxilios; b) Manejo y combate de incendios; y, c) Evacuaciones, tratándose de establecimientos o instalaciones donde exista concentraciones de cien personas en adelante, sean trabajadores, visitantes o usuario, de acuerdo con

lo señalado en el anexo seis de este reglamento. En el caso de guarderías y centros de asistencia, llevará a cabo la capacitación sin importar el número de personas.

ARTÍCULO 73.- II. Contar con la constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este reglamento; expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Coordinación Municipal; en las siguientes materias: a) Primeros auxilios, b) Manejo y combate de incendios; III. Contar con los dictámenes siguientes: a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble; y, b) De verificación de instalaciones eléctricas.

ANEXO SEIS.

"TABLA DE CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS, CONTRA INCENDIOS, EVACUACIONES Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS."

CAPACITACION CANTIDAD DE PERSONAS LABORANDO 1-5 6-10 11 en adelante Por cada 10 PRIMEROS AUXILIOS 1 2 AGREGAR 1 CONTRA INCENDIOS 1 2 AGREGAR 1 MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS 1 2 AGREGAR 1

La capacitación contra incendios en su etapa de práctica, deberá realizarse en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de la localidad, independientemente de que la capacitación se otorgue por personal diverso a esa corporación, pero siempre con la supervisión del mismo.

Tratándose de establecimientos industriales y comerciales, el número de personal a capacitar deberá ser el equivalente al 10 por ciento del total de personal laborando, considerando siempre primeros auxilios, manejo y combate de

incendios; y en los casos que corresponda además sobre manejo de materiales peligrosos y evacuaciones.

En ningún caso el número de personas capacitadas podrá ser inferior a dos.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

Jurídico

La facilidad de que los municipios realicen sus propias iniciativas, justifiquen motiven y fundamenten sus nuevos conceptos y tarifas así como mayores incrementos y facilidades administrativas, permite que se puedan captar mayores ingresos propios, siempre y cuando realicen las acciones necesarias para lograrlo. Tomando en cuenta ahora mas que nunca las contingencias que se puedan venir en un futuro cercano. Por lo que éste municipio opto por solo marcar el incremento del 5%.

Administrativo

Se debe considerar en cada área la responsabilidad de llevar a cabo con eficiencia y eficacia los principales procesos a desarrollar para el cumplimiento de sus funciones, administrando los recursos a conciencia y así lograr obtener un balance presupuestal adecuado y mayor transparencia en el qué hacer Gubernamental.

Presupuestal

El incremento presupuestario en nuestra iniciativa se considera razonable para poder seguir conservando la liquidez en el gasto, el cual debe seguir siendo muy austero, ya que teniendo evaluaciones de desempeño y estableciendo criterios de asignación de recursos públicos según el logro de los resultados; rendición de cuentas de los recursos públicos invertidos en los resultados alcanzados; transparencia sobre la situación que guarda el quehacer gubernamental; y, facilidad en la toma de decisiones de la aplicación de los recursos públicos.

De acuerdo al entorno económico, las políticas fiscales y criterios tributarios, el año 2023 se visualiza como un año aun mas difícil que el de éste año para todo el país, ya que aun se sigue prolongando el desbalance entre la oferta y la demanda por lo que la estructura de ingresos de la mayoría de los Municipios de Guanajuato y del País está limitada por el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Ley que lo regula, por lo que la capacidad de generación de ingresos de los Municipios es precaria. Debemos hacer conciencia en el gasto, tomando en cuenta el pronóstico de ingresos autorizado en nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, que será la base para presupuestar el gasto; ya que se distribuye razonablemente; haciéndose un análisis de las necesidades para el correcto funcionamiento y la generación de mayor valor público.

Social

La Hacienda Pública Municipal es indudablemente la función de mayor relevancia en el logro de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal, cuya misión es gestionar y ejercer los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la prestación de servicios públicos y la implementación de obras y acciones de beneficio social.

El incremento manejado en nuestra iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del 5%, se considera que no marcaría un impacto excesivo para nuestra sociedad, ya que la actividad económica de nuestra Ciudad se ha bajado a consecuencia de la pandemia, pero aún asi se ha mantenido un tanto estable.

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Tablas del Agua:

- Fracción I Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido, inciso c uso industrial. En este inciso se propone realizar un ajuste a las tarifas de uso industrial para que sean superiores al uso comercial y servicios en todos los rangos de consumo ya que en la comparativa de tarifas de la Ley vigente se observa que en el rango de consumo de 31 a 136 metros cúbicos las tarifas industriales son menores que las de uso comercial y servicios. Realizado la misma comparativa en los importes de facturación se identifica que los importes del uso industrial son menores en el rango de 36 a 132 metros cúbicos y por último comparando la facturación con el padrón industrial obtenemos que la factura industrial es de \$87,706.74 y aplicando la tarifa comercial se obtiene una factura de \$84,664.16 siendo superior en un 3.6%. Es así que el SMAPAM propone construir la tarifa industrial a partir de incrementar en un 3.6% cada uno de las tarifas comerciales lo que proporciona una factura equivalente por \$87,706.74 para el bimestre de noviembre – diciembre del presente año y permite que en todos los rangos de consumo la tarifa sea mayor en el uso industrial. Para continuar con la misma proporción en el año 2023 se propone incrementar el ajuste descrito en un 5% al inicio del año y conservar la indexación bimensual del 0.8%.
- A partir del m3 35 al 36 existe actualmente en la ley de ingresos del 2022 publicada un incremento de 64% es decir el m3 35 cuesta \$274.81 y el m3

36 \$428.51, lo que se pretende es un incremento del 5% en la tarifa solamente del metro cubico 1 al 35 y del 36 al 200 no sufre incremento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de MOROLEÓN

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$285,919,781.17
1	Impuestos	\$33,163,970.33
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$31,896,970.07
1201	Impuesto predial	\$30,339,906.53
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$160,585.54
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,396,478.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$176,936.72
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$10,900.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$10,932.72
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$155,104.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,090,063.54
1701	Recargos	\$1,002,686.05
1702	Multas	\$85,682.48
1703	Gastos de ejecución	\$1,695.01
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$13,591,878.75
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$13,591,878.75
4301	Por servicios de limpia	\$204,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,400,750.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$257,804.20
4305	Por servicios de transporte público	\$57,072.48

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$64,766.28
4307	Por servicios de estacionamiento	\$228,000.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$276,706.91
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,485,782.52
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$283,213.24
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$832,331.52
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$155,058.72
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 Total	Ingreso Estimado \$285,919,781.17
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$188,046.69
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$8,158,346.19
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$11,826,139.44
5100	Productos	\$11,826,139.44
5101	Capitales y valores	\$1,133,327.29

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 Total	Ingreso Estimado \$285,919,781.17
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$4,462,765.56
5103	Formas valoradas	\$109,608.06
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$2,983,510.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$3,136,928.53
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,371,432.76
6100	Aprovechamientos	\$1,371,432.76

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$75,400.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$90,172.76
6103	Donativos	\$3,500.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$17,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$948,534.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$185,805.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$25,000.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$26,021.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$185,095,049.89
8100	Participaciones	\$125,108,552.00
8101	Fondo general de participaciones	\$73,882,589.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
8102	Fondo de fomento municipal	\$33,676,650.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,122,032.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,333,023.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$1,278,206.00
8106	Fondo ISR participable (articulo 3-B LCF)	\$6,816,052.00
8200	Aportaciones	\$58,324,244.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$23,054,152.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$35,270,092.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,662,253.89
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$3,422.89
8402	Fondo de compensación ISAN	\$192,978.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,143,338.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$319,515.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$3,000.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$16,671,310.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$16,671,310.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$12,201,710.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$4,469,600.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$285,919,781.17
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$24,200,000.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
0101	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
0201	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$24,200,000.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	\$24,200,000.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$56,571,101.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$1,240,668.00
5100	Productos	\$1,240,668.00
5101	Capitales y valores	\$1,240,668.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$56,571,101.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$48,930,433.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$48,912,433.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$56,571,101.00
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$121,594.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$56,571,101.00
	potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$31,769,720.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$6,353,686.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$635,363.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$5,718,316.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$177,216.00
7327	Incorporación habitacional	\$515,062.00
7328	Incorporación no habitacional	\$515,062.00
7329	Incorporación individual	\$515,062.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de	\$1,103,147.00

	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado
	Total	\$56,571,101.00
	drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	
7331	Servicios administrativos	\$253,236.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$56,184.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$394,908.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$783,877.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$56,571,101.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$18,000.00
7901	Otros ingresos	\$18,000.00
7983	Convenios	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$56,571,101.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,400,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$3,200,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$3,200,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$56,571,101.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	DIF Municipal Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$12,593,762.38
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	DIF Municipal Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$12,593,762.38
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$19,217.25
5100	Productos	\$19,217.25
5101	Capitales y valores	\$19,217.25
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

	DIF Municipal	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$12,593,762.38
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,042,705.13
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,007,776.08
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	DIF Municipal Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$12,593,762.38
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$453,843.77
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,512,987.67
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$37,674.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$3,270.64
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00

CRI	DIF Municipal Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$12,593,762.38
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00

	DIF Municipal	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$12,593,762.38
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

	DIF Municipal	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$12,593,762.38
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$34,929.05
7901	Otros ingresos	\$34,929.05
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,531,840.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,531,840.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00

	DIF Municipal	Inguaga
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$12,593,762.38
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$231,840.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,300,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Patronato de la Feria Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$9,000,055.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$55.00
5100	Productos	\$55.00
5101	Capitales y valores	\$55.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

	Patronato de la Feria Iniciativa de Ley de Ingresos para el	Ingreso Estimado
CRI	Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$9,000,055.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$9,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$9,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00

	Patronato de la Feria	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$9,000,055.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$9,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto municipal de Vivienda Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$8,432,963.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$60.00
5100	Productos	\$60.00
5101	Capitales y valores	\$60.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

	Instituto municipal de Vivienda	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$8,432,963.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$8,000,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$8,000,000.00

CRI	Instituto municipal de Vivienda Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$8,432,963.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$8,000,000.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00

CRI	Instituto municipal de Vivienda Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$8,432,963.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00

CRI	Instituto municipal de Vivienda Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$8,432,963.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	Instituto municipal de Vivienda Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$8,432,963.00
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$432,903.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$432,903.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00

	Instituto municipal de Vivienda	_
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$8,432,963.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$432,903.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$1,470,618.89
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$14,215.37
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$14,215.37

CRI	Instituto Municipal de Planeación Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$1,470,618.89
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$14,215.37
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$1,470,618.89
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$1,470,618.89
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$1,470,618.89
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,456,403.52
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,456,403.52
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00

	Instituto Municipal de Planeación	_
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$1,470,618.89
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$1,456,403.52
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$2,677,662.71
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$50.00
5100	Productos	\$50.00
5101	Capitales y valores	\$50.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

	Casa de la Cultura	_
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$2,677,662.71
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$241,067.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$241,067.00

CRI	Casa de la Cultura Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$2,677,662.71
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$235,737.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$5,330.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$2,677,662.71
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$2,677,662.71
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio	Ingreso Estimado
CKI	Fiscal 2023	
	Total	\$2,677,662.71
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,436,545.71
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,436,545.71
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	\$2,677,662.71
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$255,200.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$2,181,345.71
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a lo siguiente:

- I. Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.
- II. Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior.
- III. El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.
- **a)** Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2023 inclusive:

Valor fiscal	del Inmueble Cuota Fija		
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa Marginal	en Pesos
\$0.01	\$139,981.64	0.00240000	\$0.00
\$139,981.65	\$300,000.00	0.00255000	\$335.95
\$300,000.01	\$600,000.00	0.00270000	\$692.90
\$600,000.01	\$1,200,000.00	0.00285000	\$1,502.90
\$1,200,000.01	\$2,400,000.00	0.00300000	\$3,212.90
\$2,400,000.01	En Adelante	0.00315000	\$6,812.90

b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2023 inclusive:

Valor fiscal	del Inmueble		Cuota Fija
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa Marginal	en Pesos
\$0.01	\$74,656.00	0.00450000	\$0.00
\$74,656.01	\$150,000.00	0.00465000	\$335.95
\$150,000.01	\$300,000.00	0.00480000	\$683.10
\$300,000.01	\$600,000.00	0.00495000	\$1,403.10
\$600,000.01	\$1,200,000.00	0.00510000	\$2,888.10

Valor fiscal del Inmueble			Cuota Fija
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa Marginal	en Pesos
\$1,200,000.01	En Adelante	0.00525000	\$5,948.10

c) Inmuebles rústicos con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2023 inclusive:

Valor fiscal	Valor fiscal del Inmueble		Cuota Fija
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa Marginal	en Pesos
\$0.01	\$186,640.00	0.00180000	\$0.00
\$186,640.01	\$250,000.00	0.00195000	\$335.95
\$250,000.01	\$500,000.00	0.00210000	\$459.50
\$500,000.01	\$1,000,000.00	0.00225000	\$984.50
\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	0.00240000	\$2,109.50
\$2,000,000.01	En Adelante	0.00255000	\$4,509.50

IV. El impuesto predial en los supuestos previstos en esta fracción se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que	Inmuebles subur	Inmuebles		
cuenten con un valor determinado o modificado	Con edificaciones	Sin edificaciones	rústicos	
a) Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar	
b) Con anterioridad a 1993	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar	

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial superior	\$10,129.45	\$22,511.40
Zona comercial de primera	\$4,419.70	\$9,304.65
Zona comercial de segunda	\$2,223.58	\$3,327.69
Zona habitacional centro medio	\$1,447.92	\$2,216.87

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro económico	\$797.20	\$1,255.15
Zona habitacional residencial	\$1,619.81	\$2,870.53
Zona habitacional media	\$798.80	\$1,289.10
Zona habitacional de interés social	\$474.93	\$806.78
Zona habitacional económica	\$375.77	\$742.66
Zona marginada irregular	\$183.18	\$262.90
Zona industrial	\$133.60	\$562.80
Valor mínimo	\$131.75	

A los valores de zona se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de zona (FZo):

Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica, para la aplicación de este factor se entenderá por:

Calle moda, aquélla cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con mayor frecuencia en el área de valor en donde se ubique el inmueble.

CARACTERÍSTICAS	FACTOR
a) Único frente a la calle moda de la zona	1
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1

c) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle	0.8
moda	0.0

2. Factor de frente (FFr):

Factor que influye en el valor unitario del área o corredor de valor al aplicarse a predios con menor frente que al lote tipo 6.00 m.

CARACTERÍSTICAS	FACTOR
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1
b) Frente igual o mayor a 5 metros y menor a 6 metros	0.9
c) Frente igual o mayor a 4 metros y menor a 5 metros	0.8
d) Frente menor a 4 metros	0.7

Se aplicará, según sea el caso, el factor a que se refieren los incisos b, c y d de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

3. El factor de forma (FFo):

Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

No se publicación y images montas, comitados comos es montas, comitados comercia estables el comitados comercia com el resulta vertida al artífecio abractimos comercias.

Donde:

FFo= Factor de forma

Ri = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio haciendo coincidir su frente con él, o uno de los frentes del predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

St = Superficie total del predio

4. Factor de superficie (FS):

Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, será la relación de la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:



RLm = SLo / SLm

Donde:

RLm = Relación con el lote moda

SLo = Superficie del lote que se valúa

SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación del lote moda (RLm), se ubica el valor correspondiente dentro de los rangos de la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (FSu) a aplicar.

RLm	_	го
De	Hasta	FSu
0.01	2	1
2.01	3	0.97
3.01	4	0.94
4.01	5	0.91
5.01	6	0.88
6.01	7	0.85
7.01	8	0.82
8.01	9	0.79
9.01	10	0.76
10.01	11	0.73
11.01	12	0.70
12.01	13	0.67
13.01	14	0.64
14.01	15	0.61
15.01	En adelante	0.6

5. Factor de ubicación (FUb)

Factor que influye en el valor de un predio en función de la posición del mismo en la manzana en que se ubica.

Características	Factor
a) Predio interior sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Predio interior con servidumbre de paso a la calle	0.60
c) Predio con frente a una sola vía de circulación	1.00
d) Predio con frente a dos vías de circulación (máximo 300 m² de superficie) *	1.15

*Si el predio tiene un área mayor a 300 m², sólo se considerarán hasta 300 m² de la superficie total del predio para aplicar el factor mérito de 1.15, y a la superficie restante no se le aplicará ningún factor y dicha superficie restante conservará el valor total por metro cuadrado correspondiente al valor de calle de su ubicación.

6. Factor de fondo (FF):

Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente.

Existen 2 métodos para determinar el factor fondo (FF) del predio a valuar:

- a) Relación fondo / frente.
- b) Franjas de 30 metros.

La elección de uno de estos dos métodos que se aplicará para este factor dependerá del caso de valuación del predio. Esto dependerá de las características del predio.

Para el caso de la relación fondo / frente, será aplicada en predios cuyo fondo exceda el triple de su frente; siempre y cuando el fondo no sobrepase los 40 metros.

Para el método de franjas de 30 metros, podrá ser aplicado a predios que sobrepasen los 40 metros de fondo, independientemente de la dimensión de su frente.

a) Relación fondo / frente.

Relación fondo/frente = Longitud del fondo mayor (m) / Longitud del Frente (m

La relación fondo / frente será la resultante de dividir la longitud del fondo del predio en su parte mayor entre la longitud de su frente.

Una vez obtenida esta relación, dicho resultado se busca dentro de los rangos en la siguiente para determinar el factor correspondiente.

Relación		EE
DE	Α	FF
0	3	1
3.01	3.5	0.98
3.51	4	0.96
4.01	4.5	0.94
4.51	5	0.92
5.01	5.5	0.90
5.51	6	0.88

6.01	6.5	0.86
6.51	7	0.84
7.01	7.5	0.82
7.51	8	0.80
8.01	8.5	0.78
8.51	9	0.76
9.01	9.5	0.74
9.51	10	0.72
10.01	10.5	0.70
10.51	11	0.68
11.01	11.5	0.66
11.51	12	0.64
12.01	12.5	0.62
12.51	13	0.60
13.01	13.5	0.58
13.51	14	0.56
14.01	14.5	0.54
14.51	15	0.52
15.01	MAYOR	0.50

b) Franjas de 30 metros.

Consiste en dividir el predio con rectas paralelas a su frente, tomando el mismo como origen y aplicando dichas franjas cada 30 metros a lo largo de su longitud de fondo.

El factor de fondo será de 1.00 para la superficie de la primera franja, 0.50 para la segunda y de 0.25 para la tercera y última franja que se podrá utilizar, dando como resultado lo siguiente:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	50% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	25% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará para predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

7. Factor de topografía (FT):

Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.



Una vez obtenido el porcentaje de inclinación se aplica la siguiente formula:



8. Factor por falta de pavimento (FP):

Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de

pavimentación en la calle de su frente.

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la

calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble

a calle sin pavimento.

9. Factor resultante de tierra (FRe):

Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este

inciso, nunca podrá ser menor de 0.50 y no podrá aplicarse conjuntamente con el

factor de fondo, ni con el factor de ubicación.

FRe: FZo * FFr * FFo * FSu

Donde:

FRe: Factor resultante de tierra.

FZo: Factor de zona.

FFr: Factor de frente.

FFo: Factor de forma.

FSu: Factor de superficie.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo por metro cuadrado, una vez aplicado el factor resultante no deberá ser menor al mínimo establecido en las tablas de valores y a su vez el factor resultante no deberá ser menor a 0.5.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,736.60
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,050.71
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,524.15
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,524.48
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,451.86
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,366.33
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,763.77
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,094.44
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,353.29

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,490.70
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,692.82
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,944.83
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,217.84
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$936.28
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$539.36
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,174.01
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,975.99
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,755.28
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,169.15
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,353.29
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,491.56
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,338.30
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,878.71
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,540.11
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,540.11
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,217.84

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,078.75
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,710.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,778.22
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,764.07
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,498.21
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,421.15
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,692.82
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,103.98
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,491.56
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,944.82
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,878.71
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,539.47
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,275.17
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,077.06
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$806.78
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$539.36
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,367.83

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,177.40
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,353.29
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,755.28
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,151.46
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,418.21
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,491.56
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,021.38
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,752.14
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,353.29
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,876.20
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,226.59
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,491.56
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,021.38
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,539.47
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,890.99
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,421.15
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,876.20

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,825.32
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,418.21
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,878.71

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$22,450.34
2. Predios de temporal	\$8,556.70
3. Predios de agostadero	\$3,824.81
4. Predios de cerril o monte	\$1,611.35

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1

Elementos	Factor
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$11.29
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.83
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$58.80
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$82.08
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$95.99

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- **e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- **b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:
- a) Uso y calidad de la construcción;

- **b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	Tarifas
I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.70
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.45
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.45
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.30
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.30
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.23
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.30
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.37
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.45
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.45
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.30

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	Tarifas
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.67
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.43

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$14.93
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$7.37
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$7.37
IV. Por tonelada de padecería de cantera	\$2.16
V. Por bloque de mármol, por kilogramo	\$0.42
VI. Por tonelada de padecería de mármol	\$13.44
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.08

VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.08
IX. Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$1.35
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.43
XI. Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	\$0.38

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, drenaje pluvial, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

Fracción I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$158.81	\$160.08	\$161.36	\$162.65	\$163.96	\$165.27

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0		<u> </u>	Jame	<u></u>		
1	\$3.24	\$3.27	\$3.30	\$3.32	\$3.35	\$3.38
2	\$5.03	\$5.07	\$5.11	\$5.15	\$5.19	\$5.23
3	\$6.90	\$6.95	\$7.01	\$7.07	\$7.12	\$7.18
4	\$8.84	\$8.91	\$8.98	\$9.05	\$9.13	\$9.20
5	\$10.86	\$10.94	\$11.03	\$11.12	\$11.21	\$11.30
6	\$12.98	\$13.08	\$13.19	\$13.29	\$13.40	\$13.51
7	\$15.07	\$15.19	\$15.31	\$15.43	\$15.56	\$15.68
8	\$17.21	\$17.35	\$17.49	\$17.63	\$17.77	\$17.91
9	\$19.43	\$19.58	\$19.74	\$19.89	\$20.05	\$20.21
10	\$21.69	\$21.87	\$22.04	\$22.22	\$22.40	\$22.57
11	\$24.00	\$24.20	\$24.39	\$24.58	\$24.78	\$24.98

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
12	\$26.37	\$26.58	\$26.79	\$27.00	\$27.22	\$27.44
13	\$28.80	\$29.03	\$29.26	\$29.50	\$29.73	\$29.97
14	\$31.30	\$31.55	\$31.80	\$32.06	\$32.31	\$32.57
15	\$33.81	\$34.08	\$34.35	\$34.63	\$34.90	\$35.18
16	\$36.41	\$36.71	\$37.00	\$37.29	\$37.59	\$37.89
17	\$39.06	\$39.37	\$39.69	\$40.00	\$40.32	\$40.65
18	\$41.77	\$42.10	\$42.44	\$42.78	\$43.12	\$43.47
19	\$44.27	\$44.62	\$44.98	\$45.34	\$45.70	\$46.07
20	\$46.81	\$47.18	\$47.56	\$47.94	\$48.32	\$48.71
21	\$70.52	\$71.08	\$71.65	\$72.22	\$72.80	\$73.38
22	\$83.85	\$84.52	\$85.20	\$85.88	\$86.57	\$87.26
23	\$97.34	\$98.11	\$98.90	\$99.69	\$100.49	\$101.29
24	\$111.07	\$111.96	\$112.85	\$113.76	\$114.67	\$115.58
25	\$124.90	\$125.90	\$126.90	\$127.92	\$128.94	\$129.97
26	\$139.01	\$140.12	\$141.24	\$142.37	\$143.51	\$144.66
27	\$153.25	\$154.47	\$155.71	\$156.95	\$158.21	\$159.48
28	\$167.75	\$169.09	\$170.44	\$171.81	\$173.18	\$174.57

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
29	\$182.43	\$183.89	\$185.36	\$186.84	\$188.34	\$189.84
30	\$197.28	\$198.86	\$200.45	\$202.06	\$203.67	\$205.30
31	\$212.11	\$213.81	\$215.52	\$217.24	\$218.98	\$220.73
32	\$227.07	\$228.89	\$230.72	\$232.57	\$234.43	\$236.30
33	\$242.25	\$244.18	\$246.14	\$248.11	\$250.09	\$252.09
34	\$257.64	\$259.70	\$261.78	\$263.87	\$265.98	\$268.11
35	\$273.15	\$275.33	\$277.53	\$279.76	\$281.99	\$284.25
36	\$288.87	\$291.18	\$293.51	\$295.85	\$298.22	\$300.61
37	\$304.78	\$307.22	\$309.68	\$312.16	\$314.65	\$317.17
38	\$320.86	\$323.43	\$326.01	\$328.62	\$331.25	\$333.90
39	\$337.12	\$339.82	\$342.54	\$345.28	\$348.04	\$350.83
40	\$353.58	\$356.41	\$359.26	\$362.13	\$365.03	\$367.95
41	\$370.15	\$373.11	\$376.09	\$379.10	\$382.13	\$385.19
42	\$386.72	\$389.81	\$392.93	\$396.07	\$399.24	\$402.43
43	\$403.36	\$406.58	\$409.84	\$413.12	\$416.42	\$419.75
44	\$420.25	\$423.61	\$427.00	\$430.42	\$433.86	\$437.33
45	\$437.30	\$440.80	\$444.33	\$447.88	\$451.47	\$455.08

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
46	\$454.47	\$458.11	\$461.77	\$465.47	\$469.19	\$472.94
47	\$471.86	\$475.63	\$479.44	\$483.27	\$487.14	\$491.04
48	\$489.35	\$493.27	\$497.21	\$501.19	\$505.20	\$509.24
49	\$507.03	\$511.09	\$515.18	\$519.30	\$523.46	\$527.64
50	\$524.91	\$529.10	\$533.34	\$537.60	\$541.91	\$546.24
51	\$542.94	\$547.29	\$551.67	\$556.08	\$560.53	\$565.01
52	\$561.13	\$565.62	\$570.14	\$574.71	\$579.30	\$583.94
53	\$579.45	\$584.09	\$588.76	\$593.47	\$598.22	\$603.00
54	\$597.94	\$602.73	\$607.55	\$612.41	\$617.31	\$622.25
55	\$616.62	\$621.56	\$626.53	\$631.54	\$636.59	\$641.69
56	\$635.49	\$640.58	\$645.70	\$650.87	\$656.07	\$661.32
57	\$654.53	\$659.76	\$665.04	\$670.36	\$675.73	\$681.13
58	\$673.68	\$679.07	\$684.50	\$689.98	\$695.50	\$701.06
59	\$693.03	\$698.58	\$704.16	\$709.80	\$715.48	\$721.20
60	\$712.54	\$718.24	\$723.99	\$729.78	\$735.62	\$741.50
61	\$730.17	\$736.01	\$741.90	\$747.83	\$753.82	\$759.85
62	\$748.15	\$754.13	\$760.16	\$766.25	\$772.38	\$778.55

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
63	\$766.13	\$772.26	\$778.44	\$784.67	\$790.94	\$797.27
64	\$784.29	\$790.56	\$796.89	\$803.26	\$809.69	\$816.16
65	\$802.53	\$808.95	\$815.42	\$821.94	\$828.52	\$835.14
66	\$820.91	\$827.48	\$834.10	\$840.77	\$847.50	\$854.28
67	\$839.39	\$846.11	\$852.87	\$859.70	\$866.58	\$873.51
68	\$857.94	\$864.81	\$871.73	\$878.70	\$885.73	\$892.82
69	\$876.61	\$883.63	\$890.70	\$897.82	\$905.00	\$912.24
70	\$895.40	\$902.56	\$909.78	\$917.06	\$924.40	\$931.79
71	\$914.29	\$921.60	\$928.97	\$936.41	\$943.90	\$951.45
72	\$933.29	\$940.76	\$948.28	\$955.87	\$963.52	\$971.23
73	\$952.39	\$960.01	\$967.69	\$975.43	\$983.24	\$991.10
74	\$971.60	\$979.37	\$987.20	\$995.10	\$1,003.06	\$1,011.09
75	\$990.93	\$998.85	\$1,006.85	\$1,014.90	\$1,023.02	\$1,031.20
76	\$1,007.85	\$1,015.92	\$1,024.04	\$1,032.24	\$1,040.49	\$1,048.82
77	\$1,024.74	\$1,032.93	\$1,041.20	\$1,049.53	\$1,057.92	\$1,066.39
78	\$1,041.73	\$1,050.06	\$1,058.46	\$1,066.93	\$1,075.46	\$1,084.07
79	\$1,058.77	\$1,067.24	\$1,075.78	\$1,084.38	\$1,093.06	\$1,101.80

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
80	\$1,075.83	\$1,084.44	\$1,093.11	\$1,101.86	\$1,110.67	\$1,119.56
81	\$1,092.81	\$1,101.55	\$1,110.36	\$1,119.25	\$1,128.20	\$1,137.23
82	\$1,109.85	\$1,118.73	\$1,127.68	\$1,136.70	\$1,145.79	\$1,154.96
83	\$1,126.88	\$1,135.90	\$1,144.98	\$1,154.14	\$1,163.38	\$1,172.68
84	\$1,143.99	\$1,153.14	\$1,162.36	\$1,171.66	\$1,181.03	\$1,190.48
85	\$1,161.12	\$1,170.41	\$1,179.77	\$1,189.21	\$1,198.73	\$1,208.32
86	\$1,178.23	\$1,187.65	\$1,197.15	\$1,206.73	\$1,216.38	\$1,226.12
87	\$1,195.43	\$1,204.99	\$1,214.63	\$1,224.35	\$1,234.14	\$1,244.01
88	\$1,212.70	\$1,222.40	\$1,232.18	\$1,242.04	\$1,251.97	\$1,261.99
89	\$1,229.96	\$1,239.80	\$1,249.72	\$1,259.72	\$1,269.79	\$1,279.95
90	\$1,247.28	\$1,257.26	\$1,267.32	\$1,277.46	\$1,287.68	\$1,297.98
91	\$1,264.58	\$1,274.69	\$1,284.89	\$1,295.17	\$1,305.53	\$1,315.98
92	\$1,281.95	\$1,292.20	\$1,302.54	\$1,312.96	\$1,323.46	\$1,334.05
93	\$1,299.41	\$1,309.80	\$1,320.28	\$1,330.84	\$1,341.49	\$1,352.22
94	\$1,316.87	\$1,327.40	\$1,338.02	\$1,348.73	\$1,359.52	\$1,370.39
95	\$1,334.34	\$1,345.01	\$1,355.77	\$1,366.62	\$1,377.55	\$1,388.57
96	\$1,351.90	\$1,362.71	\$1,373.61	\$1,384.60	\$1,395.68	\$1,406.84

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
97	\$1,369.41	\$1,380.37	\$1,391.41	\$1,402.54	\$1,413.76	\$1,425.07
98	\$1,387.02	\$1,398.11	\$1,409.30	\$1,420.57	\$1,431.94	\$1,443.39
99	\$1,404.66	\$1,415.90	\$1,427.22	\$1,438.64	\$1,450.15	\$1,461.75
100	\$1,422.32	\$1,433.70	\$1,445.17	\$1,456.73	\$1,468.38	\$1,480.13
101	\$1,513.93	\$1,526.04	\$1,538.25	\$1,550.56	\$1,562.96	\$1,575.47
102	\$1,534.12	\$1,546.40	\$1,558.77	\$1,571.24	\$1,583.81	\$1,596.48
103	\$1,554.39	\$1,566.82	\$1,579.36	\$1,591.99	\$1,604.73	\$1,617.57
104	\$1,574.73	\$1,587.32	\$1,600.02	\$1,612.82	\$1,625.73	\$1,638.73
105	\$1,595.11	\$1,607.87	\$1,620.73	\$1,633.70	\$1,646.77	\$1,659.94
106	\$1,615.58	\$1,628.51	\$1,641.54	\$1,654.67	\$1,667.90	\$1,681.25
107	\$1,636.09	\$1,649.18	\$1,662.37	\$1,675.67	\$1,689.08	\$1,702.59
108	\$1,656.67	\$1,669.92	\$1,683.28	\$1,696.75	\$1,710.32	\$1,724.00
109	\$1,677.41	\$1,690.83	\$1,704.35	\$1,717.99	\$1,731.73	\$1,745.58
110	\$1,698.10	\$1,711.69	\$1,725.38	\$1,739.18	\$1,753.10	\$1,767.12
111	\$1,718.92	\$1,732.67	\$1,746.54	\$1,760.51	\$1,774.59	\$1,788.79
112	\$1,739.79	\$1,753.71	\$1,767.73	\$1,781.88	\$1,796.13	\$1,810.50
113	\$1,760.75	\$1,774.83	\$1,789.03	\$1,803.34	\$1,817.77	\$1,832.31

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
114	\$1,781.83	\$1,796.08	\$1,810.45	\$1,824.94	\$1,839.54	\$1,854.25
115	\$1,802.86	\$1,817.28	\$1,831.82	\$1,846.48	\$1,861.25	\$1,876.14
116	\$1,824.04	\$1,838.63	\$1,853.34	\$1,868.17	\$1,883.11	\$1,898.18
117	\$1,845.32	\$1,860.09	\$1,874.97	\$1,889.97	\$1,905.09	\$1,920.33
118	\$1,866.60	\$1,881.53	\$1,896.58	\$1,911.75	\$1,927.05	\$1,942.46
119	\$1,887.97	\$1,903.08	\$1,918.30	\$1,933.65	\$1,949.12	\$1,964.71
120	\$1,909.43	\$1,924.70	\$1,940.10	\$1,955.62	\$1,971.26	\$1,987.03
121	\$1,987.82	\$2,003.72	\$2,019.75	\$2,035.91	\$2,052.20	\$2,068.61
122	\$2,012.64	\$2,028.74	\$2,044.97	\$2,061.33	\$2,077.82	\$2,094.44
123	\$2,037.50	\$2,053.80	\$2,070.23	\$2,086.80	\$2,103.49	\$2,120.32
124	\$2,062.52	\$2,079.02	\$2,095.65	\$2,112.41	\$2,129.31	\$2,146.35
125	\$2,087.64	\$2,104.34	\$2,121.18	\$2,138.15	\$2,155.25	\$2,172.49
126	\$2,112.88	\$2,129.79	\$2,146.82	\$2,164.00	\$2,181.31	\$2,198.76
127	\$2,138.29	\$2,155.40	\$2,172.64	\$2,190.02	\$2,207.54	\$2,225.20
128	\$2,163.81	\$2,181.12	\$2,198.57	\$2,216.16	\$2,233.89	\$2,251.76
129	\$2,189.37	\$2,206.88	\$2,224.54	\$2,242.33	\$2,260.27	\$2,278.35
130	\$2,215.10	\$2,232.82	\$2,250.68	\$2,268.69	\$2,286.84	\$2,305.13

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
131	\$2,240.93	\$2,258.86	\$2,276.93	\$2,295.14	\$2,313.51	\$2,332.01
132	\$2,266.88	\$2,285.01	\$2,303.29	\$2,321.72	\$2,340.29	\$2,359.01
133	\$2,292.95	\$2,311.29	\$2,329.78	\$2,348.42	\$2,367.21	\$2,386.15
134	\$2,319.10	\$2,337.66	\$2,356.36	\$2,375.21	\$2,394.21	\$2,413.36
135	\$2,345.41	\$2,364.17	\$2,383.08	\$2,402.15	\$2,421.36	\$2,440.74
136	\$2,371.85	\$2,390.82	\$2,409.95	\$2,429.23	\$2,448.66	\$2,468.25
137	\$2,398.35	\$2,417.53	\$2,436.87	\$2,456.37	\$2,476.02	\$2,495.83
138	\$2,425.06	\$2,444.46	\$2,464.02	\$2,483.73	\$2,503.60	\$2,523.63
139	\$2,451.77	\$2,471.39	\$2,491.16	\$2,511.09	\$2,531.17	\$2,551.42
140	\$2,478.68	\$2,498.51	\$2,518.50	\$2,538.65	\$2,558.96	\$2,579.43
141	\$2,505.65	\$2,525.69	\$2,545.90	\$2,566.26	\$2,586.79	\$2,607.49
142	\$2,532.76	\$2,553.02	\$2,573.44	\$2,594.03	\$2,614.78	\$2,635.70
143	\$2,559.98	\$2,580.46	\$2,601.11	\$2,621.92	\$2,642.89	\$2,664.03
144	\$2,587.34	\$2,608.04	\$2,628.90	\$2,649.93	\$2,671.13	\$2,692.50
145	\$2,614.80	\$2,635.72	\$2,656.81	\$2,678.06	\$2,699.49	\$2,721.08
146	\$2,642.39	\$2,663.53	\$2,684.84	\$2,706.31	\$2,727.96	\$2,749.79
147	\$2,670.09	\$2,691.45	\$2,712.98	\$2,734.68	\$2,756.56	\$2,778.61

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
148	\$2,697.92	\$2,719.51	\$2,741.26	\$2,763.19	\$2,785.30	\$2,807.58
149	\$2,725.82	\$2,747.63	\$2,769.61	\$2,791.77	\$2,814.10	\$2,836.61
150	\$2,753.88	\$2,775.91	\$2,798.12	\$2,820.50	\$2,843.06	\$2,865.81
151	\$2,782.03	\$2,804.28	\$2,826.72	\$2,849.33	\$2,872.13	\$2,895.10
152	\$2,810.35	\$2,832.83	\$2,855.49	\$2,878.34	\$2,901.36	\$2,924.57
153	\$2,838.71	\$2,861.42	\$2,884.31	\$2,907.38	\$2,930.64	\$2,954.09
154	\$2,867.19	\$2,890.13	\$2,913.25	\$2,936.56	\$2,960.05	\$2,983.73
155	\$2,895.88	\$2,919.05	\$2,942.40	\$2,965.94	\$2,989.67	\$3,013.58
156	\$2,924.62	\$2,948.01	\$2,971.60	\$2,995.37	\$3,019.33	\$3,043.49
157	\$2,953.47	\$2,977.10	\$3,000.92	\$3,024.92	\$3,049.12	\$3,073.52
158	\$2,982.47	\$3,006.33	\$3,030.38	\$3,054.63	\$3,079.06	\$3,103.70
159	\$3,011.57	\$3,035.66	\$3,059.95	\$3,084.43	\$3,109.10	\$3,133.97
160	\$3,040.78	\$3,065.11	\$3,089.63	\$3,114.34	\$3,139.26	\$3,164.37
161	\$3,070.08	\$3,094.65	\$3,119.40	\$3,144.36	\$3,169.51	\$3,194.87
162	\$3,099.58	\$3,124.38	\$3,149.37	\$3,174.57	\$3,199.96	\$3,225.56
163	\$3,129.14	\$3,154.17	\$3,179.40	\$3,204.84	\$3,230.48	\$3,256.32
164	\$3,158.82	\$3,184.09	\$3,209.56	\$3,235.24	\$3,261.12	\$3,287.21

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
165	\$3,188.63	\$3,214.14	\$3,239.85	\$3,265.77	\$3,291.90	\$3,318.23
166	\$3,218.54	\$3,244.29	\$3,270.25	\$3,296.41	\$3,322.78	\$3,349.36
167	\$3,248.61	\$3,274.59	\$3,300.79	\$3,327.20	\$3,353.82	\$3,380.65
168	\$3,278.75	\$3,304.98	\$3,331.42	\$3,358.07	\$3,384.94	\$3,412.02
169	\$3,309.00	\$3,335.47	\$3,362.16	\$3,389.05	\$3,416.17	\$3,443.50
170	\$3,339.40	\$3,366.11	\$3,393.04	\$3,420.19	\$3,447.55	\$3,475.13
171	\$3,369.89	\$3,396.85	\$3,424.02	\$3,451.42	\$3,479.03	\$3,506.86
172	\$3,400.53	\$3,427.73	\$3,455.16	\$3,482.80	\$3,510.66	\$3,538.75
173	\$3,431.28	\$3,458.73	\$3,486.40	\$3,514.30	\$3,542.41	\$3,570.75
174	\$3,462.15	\$3,489.85	\$3,517.77	\$3,545.91	\$3,574.28	\$3,602.87
175	\$3,493.11	\$3,521.05	\$3,549.22	\$3,577.62	\$3,606.24	\$3,635.09
176	\$3,524.24	\$3,552.43	\$3,580.85	\$3,609.50	\$3,638.38	\$3,667.48
177	\$3,555.47	\$3,583.91	\$3,612.58	\$3,641.48	\$3,670.62	\$3,699.98
178	\$3,586.75	\$3,615.44	\$3,644.37	\$3,673.52	\$3,702.91	\$3,732.53
179	\$3,618.23	\$3,647.17	\$3,676.35	\$3,705.76	\$3,735.41	\$3,765.29
180	\$3,649.76	\$3,678.96	\$3,708.39	\$3,738.05	\$3,767.96	\$3,798.10
181	\$3,681.48	\$3,710.93	\$3,740.62	\$3,770.54	\$3,800.71	\$3,831.11

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
182	\$3,713.26	\$3,742.97	\$3,772.91	\$3,803.10	\$3,833.52	\$3,864.19
183	\$3,745.19	\$3,775.15	\$3,805.36	\$3,835.80	\$3,866.48	\$3,897.42
184	\$3,777.26	\$3,807.48	\$3,837.94	\$3,868.64	\$3,899.59	\$3,930.79
185	\$3,809.39	\$3,839.86	\$3,870.58	\$3,901.55	\$3,932.76	\$3,964.22
186	\$3,841.63	\$3,872.37	\$3,903.35	\$3,934.57	\$3,966.05	\$3,997.78
187	\$3,874.06	\$3,905.05	\$3,936.29	\$3,967.78	\$3,999.52	\$4,031.52
188	\$3,906.58	\$3,937.83	\$3,969.33	\$4,001.09	\$4,033.10	\$4,065.36
189	\$3,939.21	\$3,970.73	\$4,002.49	\$4,034.51	\$4,066.79	\$4,099.32
190	\$3,971.94	\$4,003.72	\$4,035.75	\$4,068.03	\$4,100.58	\$4,133.38
191	\$4,004.79	\$4,036.83	\$4,069.13	\$4,101.68	\$4,134.49	\$4,167.57
192	\$4,037.80	\$4,070.10	\$4,102.66	\$4,135.48	\$4,168.56	\$4,201.91
193	\$4,070.90	\$4,103.47	\$4,136.30	\$4,169.39	\$4,202.74	\$4,236.36
194	\$4,104.10	\$4,136.94	\$4,170.03	\$4,203.39	\$4,237.02	\$4,270.92
195	\$4,137.47	\$4,170.57	\$4,203.94	\$4,237.57	\$4,271.47	\$4,305.64
196	\$4,170.86	\$4,204.23	\$4,237.86	\$4,271.77	\$4,305.94	\$4,340.39
197	\$4,204.45	\$4,238.09	\$4,271.99	\$4,306.17	\$4,340.62	\$4,375.34
198	\$4,238.18	\$4,272.08	\$4,306.26	\$4,340.71	\$4,375.44	\$4,410.44

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
199	\$4,271.99	\$4,306.16	\$4,340.61	\$4,375.34	\$4,410.34	\$4,445.62
200	\$4,305.93	\$4,340.38	\$4,375.11	\$4,410.11	\$4,445.39	\$4,480.95

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
de 200	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Precio por m³	\$22.17	\$22.34	\$22.52	\$22.70	\$22.88	\$23.07

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$228.68	\$230.51	\$232.35	\$234.21	\$236.09	\$237.97

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$3.53	\$3.56	\$3.58	\$3.61	\$3.64	\$3.67
2	\$7.12	\$7.18	\$7.23	\$7.29	\$7.35	\$7.41
3	\$10.77	\$10.86	\$10.95	\$11.03	\$11.12	\$11.21
4	\$14.49	\$14.61	\$14.72	\$14.84	\$14.96	\$15.08
5	\$18.25	\$18.39	\$18.54	\$18.69	\$18.84	\$18.99
6	\$22.07	\$22.25	\$22.43	\$22.60	\$22.79	\$22.97
7	\$25.94	\$26.14	\$26.35	\$26.56	\$26.77	\$26.99
8	\$29.87	\$30.11	\$30.35	\$30.60	\$30.84	\$31.09
9	\$33.86	\$34.13	\$34.41	\$34.68	\$34.96	\$35.24
10	\$37.89	\$38.20	\$38.50	\$38.81	\$39.12	\$39.43
11	\$41.99	\$42.33	\$42.66	\$43.01	\$43.35	\$43.70
12	\$46.15	\$46.52	\$46.89	\$47.26	\$47.64	\$48.02
13	\$50.36	\$50.76	\$51.17	\$51.58	\$51.99	\$52.40
14	\$54.62	\$55.06	\$55.50	\$55.94	\$56.39	\$56.84
15	\$58.95	\$59.42	\$59.89	\$60.37	\$60.86	\$61.34
16	\$63.33	\$63.83	\$64.34	\$64.86	\$65.38	\$65.90

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
17	\$67.77	\$68.31	\$68.86	\$69.41	\$69.96	\$70.52
18	\$72.25	\$72.83	\$73.41	\$74.00	\$74.59	\$75.19
19	\$76.81	\$77.42	\$78.04	\$78.67	\$79.29	\$79.93
20	\$81.42	\$82.07	\$82.72	\$83.39	\$84.05	\$84.73
21	\$96.94	\$97.71	\$98.49	\$99.28	\$100.08	\$100.88
22	\$113.20	\$114.11	\$115.02	\$115.94	\$116.87	\$117.80
23	\$130.31	\$131.35	\$132.40	\$133.46	\$134.53	\$135.60
24	\$148.24	\$149.42	\$150.62	\$151.83	\$153.04	\$154.26
25	\$167.09	\$168.42	\$169.77	\$171.13	\$172.50	\$173.88
26	\$186.89	\$188.38	\$189.89	\$191.41	\$192.94	\$194.49
27	\$207.67	\$209.33	\$211.00	\$212.69	\$214.39	\$216.11
28	\$229.47	\$231.30	\$233.15	\$235.02	\$236.90	\$238.79
29	\$252.39	\$254.41	\$256.44	\$258.49	\$260.56	\$262.65
30	\$276.44	\$278.66	\$280.88	\$283.13	\$285.40	\$287.68
31	\$301.70	\$304.11	\$306.54	\$309.00	\$311.47	\$313.96
32	\$328.22	\$330.85	\$333.49	\$336.16	\$338.85	\$341.56
33	\$356.07	\$358.91	\$361.79	\$364.68	\$367.60	\$370.54

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
34	\$385.30	\$388.38	\$391.49	\$394.62	\$397.78	\$400.96
35	\$415.99	\$419.32	\$422.67	\$426.05	\$429.46	\$432.90
36	\$448.23	\$451.82	\$455.43	\$459.08	\$462.75	\$466.45
37	\$482.07	\$485.92	\$489.81	\$493.73	\$497.68	\$501.66
38	\$517.61	\$521.75	\$525.92	\$530.13	\$534.37	\$538.65
39	\$554.94	\$559.37	\$563.85	\$568.36	\$572.91	\$577.49
40	\$594.11	\$598.86	\$603.65	\$608.48	\$613.35	\$618.26
41	\$635.25	\$640.33	\$645.45	\$650.62	\$655.82	\$661.07
42	\$678.44	\$683.86	\$689.33	\$694.85	\$700.41	\$706.01
43	\$723.80	\$729.59	\$735.42	\$741.31	\$747.24	\$753.22
44	\$771.44	\$777.61	\$783.83	\$790.10	\$796.42	\$802.79
45	\$821.44	\$828.01	\$834.63	\$841.31	\$848.04	\$854.82
46	\$863.18	\$870.09	\$877.05	\$884.07	\$891.14	\$898.27
47	\$888.51	\$895.62	\$902.78	\$910.01	\$917.29	\$924.62
48	\$913.80	\$921.11	\$928.48	\$935.91	\$943.40	\$950.95
49	\$939.31	\$946.82	\$954.40	\$962.03	\$969.73	\$977.49
50	\$964.70	\$972.42	\$980.19	\$988.04	\$995.94	\$1,003.91

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
51	\$990.24	\$998.17	\$1,006.15	\$1,014.20	\$1,022.31	\$1,030.49
52	\$1,016.17	\$1,024.30	\$1,032.49	\$1,040.75	\$1,049.08	\$1,057.47
53	\$1,041.54	\$1,049.87	\$1,058.27	\$1,066.73	\$1,075.27	\$1,083.87
54	\$1,067.30	\$1,075.84	\$1,084.45	\$1,093.12	\$1,101.87	\$1,110.68
55	\$1,093.05	\$1,101.79	\$1,110.61	\$1,119.49	\$1,128.45	\$1,137.48
56	\$1,118.95	\$1,127.91	\$1,136.93	\$1,146.02	\$1,155.19	\$1,164.43
57	\$1,144.87	\$1,154.03	\$1,163.26	\$1,172.56	\$1,181.95	\$1,191.40
58	\$1,170.84	\$1,180.21	\$1,189.65	\$1,199.17	\$1,208.76	\$1,218.43
59	\$1,196.90	\$1,206.47	\$1,216.12	\$1,225.85	\$1,235.66	\$1,245.54
60	\$1,223.04	\$1,232.82	\$1,242.69	\$1,252.63	\$1,262.65	\$1,272.75
61	\$1,249.25	\$1,259.24	\$1,269.32	\$1,279.47	\$1,289.71	\$1,300.02
62	\$1,275.79	\$1,286.00	\$1,296.29	\$1,306.66	\$1,317.11	\$1,327.65
63	\$1,302.44	\$1,312.86	\$1,323.36	\$1,333.95	\$1,344.62	\$1,355.38
64	\$1,329.17	\$1,339.81	\$1,350.53	\$1,361.33	\$1,372.22	\$1,383.20
65	\$1,355.90	\$1,366.74	\$1,377.68	\$1,388.70	\$1,399.81	\$1,411.01
66	\$1,382.71	\$1,393.78	\$1,404.93	\$1,416.16	\$1,427.49	\$1,438.91
67	\$1,409.68	\$1,420.95	\$1,432.32	\$1,443.78	\$1,455.33	\$1,466.97

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
68	\$1,436.72	\$1,448.21	\$1,459.79	\$1,471.47	\$1,483.24	\$1,495.11
69	\$1,463.79	\$1,475.50	\$1,487.31	\$1,499.21	\$1,511.20	\$1,523.29
70	\$1,490.92	\$1,502.84	\$1,514.87	\$1,526.99	\$1,539.20	\$1,551.51
71	\$1,518.16	\$1,530.31	\$1,542.55	\$1,554.89	\$1,567.33	\$1,579.87
72	\$1,545.46	\$1,557.83	\$1,570.29	\$1,582.85	\$1,595.51	\$1,608.28
73	\$1,572.86	\$1,585.44	\$1,598.12	\$1,610.91	\$1,623.80	\$1,636.79
74	\$1,600.28	\$1,613.09	\$1,625.99	\$1,639.00	\$1,652.11	\$1,665.33
75	\$1,627.85	\$1,640.87	\$1,654.00	\$1,667.23	\$1,680.57	\$1,694.01
76	\$1,655.47	\$1,668.72	\$1,682.07	\$1,695.52	\$1,709.09	\$1,722.76
77	\$1,683.15	\$1,696.62	\$1,710.19	\$1,723.87	\$1,737.66	\$1,751.56
78	\$1,710.91	\$1,724.60	\$1,738.40	\$1,752.30	\$1,766.32	\$1,780.45
79	\$1,738.78	\$1,752.69	\$1,766.71	\$1,780.84	\$1,795.09	\$1,809.45
80	\$1,766.68	\$1,780.81	\$1,795.06	\$1,809.42	\$1,823.89	\$1,838.48
81	\$1,794.47	\$1,808.83	\$1,823.30	\$1,837.88	\$1,852.59	\$1,867.41
82	\$1,822.39	\$1,836.97	\$1,851.67	\$1,866.48	\$1,881.41	\$1,896.46
83	\$1,850.31	\$1,865.11	\$1,880.03	\$1,895.07	\$1,910.23	\$1,925.52
84	\$1,878.33	\$1,893.36	\$1,908.51	\$1,923.78	\$1,939.17	\$1,954.68

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
85	\$1,906.39	\$1,921.64	\$1,937.01	\$1,952.51	\$1,968.13	\$1,983.88
86	\$1,934.55	\$1,950.03	\$1,965.63	\$1,981.35	\$1,997.20	\$2,013.18
87	\$1,962.73	\$1,978.44	\$1,994.26	\$2,010.22	\$2,026.30	\$2,042.51
88	\$1,991.04	\$2,006.97	\$2,023.03	\$2,039.21	\$2,055.52	\$2,071.97
89	\$2,019.44	\$2,035.60	\$2,051.88	\$2,068.30	\$2,084.85	\$2,101.52
90	\$2,047.87	\$2,064.25	\$2,080.76	\$2,097.41	\$2,114.19	\$2,131.10
91	\$2,076.36	\$2,092.98	\$2,109.72	\$2,126.60	\$2,143.61	\$2,160.76
92	\$2,104.97	\$2,121.81	\$2,138.78	\$2,155.89	\$2,173.14	\$2,190.52
93	\$2,133.57	\$2,150.64	\$2,167.84	\$2,185.18	\$2,202.67	\$2,220.29
94	\$2,162.33	\$2,179.63	\$2,197.06	\$2,214.64	\$2,232.36	\$2,250.22
95	\$2,191.17	\$2,208.70	\$2,226.37	\$2,244.18	\$2,262.13	\$2,280.23
96	\$2,220.03	\$2,237.79	\$2,255.69	\$2,273.73	\$2,291.92	\$2,310.26
97	\$2,248.97	\$2,266.97	\$2,285.10	\$2,303.38	\$2,321.81	\$2,340.38
98	\$2,277.98	\$2,296.20	\$2,314.57	\$2,333.08	\$2,351.75	\$2,370.56
99	\$2,307.01	\$2,325.46	\$2,344.07	\$2,362.82	\$2,381.72	\$2,400.78
100	\$2,336.19	\$2,354.88	\$2,373.72	\$2,392.71	\$2,411.85	\$2,431.14
101	\$2,445.23	\$2,464.79	\$2,484.51	\$2,504.39	\$2,524.42	\$2,544.62

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
102	\$2,475.29	\$2,495.09	\$2,515.05	\$2,535.17	\$2,555.46	\$2,575.90
103	\$2,505.84	\$2,525.88	\$2,546.09	\$2,566.46	\$2,586.99	\$2,607.69
104	\$2,535.72	\$2,556.00	\$2,576.45	\$2,597.06	\$2,617.84	\$2,638.78
105	\$2,566.07	\$2,586.60	\$2,607.30	\$2,628.15	\$2,649.18	\$2,670.37
106	\$2,596.46	\$2,617.23	\$2,638.17	\$2,659.28	\$2,680.55	\$2,701.99
107	\$2,626.89	\$2,647.91	\$2,669.09	\$2,690.44	\$2,711.96	\$2,733.66
108	\$2,657.39	\$2,678.65	\$2,700.08	\$2,721.68	\$2,743.45	\$2,765.40
109	\$2,688.04	\$2,709.55	\$2,731.22	\$2,753.07	\$2,775.10	\$2,797.30
110	\$2,718.65	\$2,740.40	\$2,762.32	\$2,784.42	\$2,806.70	\$2,829.15
111	\$2,749.43	\$2,771.42	\$2,793.59	\$2,815.94	\$2,838.47	\$2,861.18
112	\$2,780.20	\$2,802.44	\$2,824.86	\$2,847.46	\$2,870.24	\$2,893.20
113	\$2,811.10	\$2,833.59	\$2,856.26	\$2,879.11	\$2,902.14	\$2,925.36
114	\$2,842.05	\$2,864.78	\$2,887.70	\$2,910.80	\$2,934.09	\$2,957.56
115	\$2,873.13	\$2,896.11	\$2,919.28	\$2,942.63	\$2,966.17	\$2,989.90
116	\$2,904.20	\$2,927.43	\$2,950.85	\$2,974.45	\$2,998.25	\$3,022.24
117	\$2,935.35	\$2,958.83	\$2,982.50	\$3,006.36	\$3,030.41	\$3,054.66
118	\$2,966.61	\$2,990.34	\$3,014.26	\$3,038.38	\$3,062.68	\$3,087.19

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
119	\$2,997.90	\$3,021.88	\$3,046.06	\$3,070.42	\$3,094.99	\$3,119.75
120	\$3,029.32	\$3,053.56	\$3,077.99	\$3,102.61	\$3,127.43	\$3,152.45
121	\$3,060.73	\$3,085.21	\$3,109.90	\$3,134.78	\$3,159.85	\$3,185.13
122	\$3,092.27	\$3,117.01	\$3,141.95	\$3,167.08	\$3,192.42	\$3,217.96
123	\$3,123.92	\$3,148.91	\$3,174.10	\$3,199.49	\$3,225.09	\$3,250.89
124	\$3,155.53	\$3,180.78	\$3,206.22	\$3,231.87	\$3,257.73	\$3,283.79
125	\$3,187.32	\$3,212.82	\$3,238.52	\$3,264.43	\$3,290.54	\$3,316.87
126	\$3,219.13	\$3,244.89	\$3,270.84	\$3,297.01	\$3,323.39	\$3,349.97
127	\$3,251.04	\$3,277.05	\$3,303.27	\$3,329.69	\$3,356.33	\$3,383.18
128	\$3,282.97	\$3,309.24	\$3,335.71	\$3,362.40	\$3,389.29	\$3,416.41
129	\$3,315.00	\$3,341.52	\$3,368.25	\$3,395.20	\$3,422.36	\$3,449.74
130	\$3,347.13	\$3,373.90	\$3,400.90	\$3,428.10	\$3,455.53	\$3,483.17
131	\$3,379.29	\$3,406.32	\$3,433.57	\$3,461.04	\$3,488.73	\$3,516.64
132	\$3,411.53	\$3,438.83	\$3,466.34	\$3,494.07	\$3,522.02	\$3,550.20
133	\$3,443.91	\$3,471.46	\$3,499.23	\$3,527.22	\$3,555.44	\$3,583.88
134	\$3,476.28	\$3,504.09	\$3,532.12	\$3,560.38	\$3,588.86	\$3,617.57
135	\$3,508.73	\$3,536.80	\$3,565.10	\$3,593.62	\$3,622.37	\$3,651.35

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
136	\$3,541.25	\$3,569.58	\$3,598.14	\$3,626.92	\$3,655.94	\$3,685.19
137	\$3,573.95	\$3,602.54	\$3,631.36	\$3,660.41	\$3,689.69	\$3,719.21
138	\$3,606.54	\$3,635.39	\$3,664.48	\$3,693.79	\$3,723.34	\$3,753.13
139	\$3,639.33	\$3,668.45	\$3,697.79	\$3,727.38	\$3,757.20	\$3,787.25
140	\$3,672.17	\$3,701.54	\$3,731.15	\$3,761.00	\$3,791.09	\$3,821.42
141	\$3,705.01	\$3,734.65	\$3,764.53	\$3,794.64	\$3,825.00	\$3,855.60
142	\$3,738.05	\$3,767.96	\$3,798.10	\$3,828.49	\$3,859.11	\$3,889.99
143	\$3,771.09	\$3,801.25	\$3,831.66	\$3,862.32	\$3,893.22	\$3,924.36
144	\$3,804.22	\$3,834.66	\$3,865.33	\$3,896.26	\$3,927.43	\$3,958.85
145	\$3,837.38	\$3,868.08	\$3,899.03	\$3,930.22	\$3,961.66	\$3,993.35
146	\$3,870.68	\$3,901.64	\$3,932.86	\$3,964.32	\$3,996.03	\$4,028.00
147	\$3,904.01	\$3,935.24	\$3,966.72	\$3,998.45	\$4,030.44	\$4,062.68
148	\$3,937.41	\$3,968.90	\$4,000.66	\$4,032.66	\$4,064.92	\$4,097.44
149	\$3,970.87	\$4,002.64	\$4,034.66	\$4,066.93	\$4,099.47	\$4,132.27
150	\$4,004.48	\$4,036.52	\$4,068.81	\$4,101.36	\$4,134.17	\$4,167.24
151	\$4,038.07	\$4,070.37	\$4,102.94	\$4,135.76	\$4,168.85	\$4,202.20
152	\$4,071.75	\$4,104.33	\$4,137.16	\$4,170.26	\$4,203.62	\$4,237.25

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
153	\$4,105.61	\$4,138.45	\$4,171.56	\$4,204.93	\$4,238.57	\$4,272.48
154	\$4,139.35	\$4,172.47	\$4,205.85	\$4,239.49	\$4,273.41	\$4,307.60
155	\$4,173.32	\$4,206.71	\$4,240.36	\$4,274.28	\$4,308.48	\$4,342.94
156	\$4,207.31	\$4,240.97	\$4,274.89	\$4,309.09	\$4,343.57	\$4,378.31
157	\$4,241.35	\$4,275.28	\$4,309.48	\$4,343.96	\$4,378.71	\$4,413.74
158	\$4,275.46	\$4,309.67	\$4,344.14	\$4,378.90	\$4,413.93	\$4,449.24
159	\$4,309.69	\$4,344.17	\$4,378.92	\$4,413.96	\$4,449.27	\$4,484.86
160	\$4,343.94	\$4,378.70	\$4,413.73	\$4,449.04	\$4,484.63	\$4,520.50
161	\$4,378.37	\$4,413.40	\$4,448.71	\$4,484.30	\$4,520.17	\$4,556.33
162	\$4,412.74	\$4,448.04	\$4,483.63	\$4,519.50	\$4,555.65	\$4,592.10
163	\$4,447.24	\$4,482.82	\$4,518.68	\$4,554.83	\$4,591.27	\$4,628.00
164	\$4,481.82	\$4,517.67	\$4,553.82	\$4,590.25	\$4,626.97	\$4,663.98
165	\$4,516.45	\$4,552.58	\$4,589.00	\$4,625.71	\$4,662.72	\$4,700.02
166	\$4,551.18	\$4,587.59	\$4,624.29	\$4,661.29	\$4,698.58	\$4,736.17
167	\$4,586.00	\$4,622.69	\$4,659.67	\$4,696.95	\$4,734.52	\$4,772.40
168	\$4,620.85	\$4,657.82	\$4,695.08	\$4,732.64	\$4,770.50	\$4,808.67
169	\$4,655.78	\$4,693.03	\$4,730.57	\$4,768.42	\$4,806.57	\$4,845.02

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
170	\$4,690.77	\$4,728.30	\$4,766.12	\$4,804.25	\$4,842.69	\$4,881.43
171	\$4,725.86	\$4,763.67	\$4,801.78	\$4,840.19	\$4,878.91	\$4,917.94
172	\$4,761.00	\$4,799.09	\$4,837.49	\$4,876.19	\$4,915.19	\$4,954.52
173	\$4,796.22	\$4,834.59	\$4,873.27	\$4,912.25	\$4,951.55	\$4,991.16
174	\$4,831.54	\$4,870.20	\$4,909.16	\$4,948.43	\$4,988.02	\$5,027.92
175	\$4,866.97	\$4,905.91	\$4,945.15	\$4,984.71	\$5,024.59	\$5,064.79
176	\$4,902.32	\$4,941.54	\$4,981.07	\$5,020.92	\$5,061.09	\$5,101.58
177	\$4,937.93	\$4,977.43	\$5,017.25	\$5,057.39	\$5,097.85	\$5,138.63
178	\$4,973.47	\$5,013.26	\$5,053.37	\$5,093.79	\$5,134.54	\$5,175.62
179	\$5,009.12	\$5,049.19	\$5,089.59	\$5,130.30	\$5,171.35	\$5,212.72
180	\$5,044.92	\$5,085.28	\$5,125.97	\$5,166.97	\$5,208.31	\$5,249.98
181	\$5,080.71	\$5,121.35	\$5,162.33	\$5,203.62	\$5,245.25	\$5,287.21
182	\$5,116.57	\$5,157.50	\$5,198.76	\$5,240.35	\$5,282.27	\$5,324.53
183	\$5,152.54	\$5,193.76	\$5,235.31	\$5,277.19	\$5,319.41	\$5,361.96
184	\$5,188.55	\$5,230.06	\$5,271.90	\$5,314.08	\$5,356.59	\$5,399.44
185	\$5,224.67	\$5,266.47	\$5,308.60	\$5,351.07	\$5,393.88	\$5,437.03
186	\$5,260.86	\$5,302.94	\$5,345.37	\$5,388.13	\$5,431.24	\$5,474.69

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
187	\$5,297.10	\$5,339.48	\$5,382.20	\$5,425.25	\$5,468.66	\$5,512.40
188	\$5,333.43	\$5,376.10	\$5,419.11	\$5,462.46	\$5,506.16	\$5,550.21
189	\$5,369.85	\$5,412.81	\$5,456.11	\$5,499.76	\$5,543.76	\$5,588.11
190	\$5,406.24	\$5,449.49	\$5,493.09	\$5,537.03	\$5,581.33	\$5,625.98
191	\$5,442.79	\$5,486.33	\$5,530.22	\$5,574.47	\$5,619.06	\$5,664.01
192	\$5,479.47	\$5,523.30	\$5,567.49	\$5,612.03	\$5,656.93	\$5,702.18
193	\$5,516.14	\$5,560.27	\$5,604.75	\$5,649.59	\$5,694.79	\$5,740.35
194	\$5,553.24	\$5,597.67	\$5,642.45	\$5,687.59	\$5,733.09	\$5,778.95
195	\$5,589.74	\$5,634.46	\$5,679.53	\$5,724.97	\$5,770.77	\$5,816.93
196	\$5,626.62	\$5,671.64	\$5,717.01	\$5,762.75	\$5,808.85	\$5,855.32
197	\$5,663.61	\$5,708.91	\$5,754.59	\$5,800.62	\$5,847.03	\$5,893.80
198	\$5,700.70	\$5,746.31	\$5,792.28	\$5,838.62	\$5,885.33	\$5,932.41
199	\$5,737.80	\$5,783.70	\$5,829.97	\$5,876.61	\$5,923.62	\$5,971.01
200	\$5,775.00	\$5,821.20	\$5,867.77	\$5,914.71	\$5,962.03	\$6,009.73

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
de 200	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Precio por m³	\$28.90	\$29.13	\$29.36	\$29.60	\$29.83	\$30.07

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Uso Industrial:

Industrial	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$273.12	\$275.30	\$277.50	\$279.72	\$281.96	\$284.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	\$ 3.65	\$ 3.68	\$ 3.71	\$ 3.74	\$ 3.77	\$ 3.80
2	\$ 7.37	\$ 7.43	\$ 7.49	\$ 7.55	\$ 7.61	\$ 7.67

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
3	\$ 11.16	\$ 11.25	\$ 11.34	\$ 11.43	\$ 11.52	\$ 11.61
4	\$ 15.01	\$ 15.13	\$ 15.25	\$ 15.37	\$ 15.50	\$ 15.62
5	\$ 18.90	\$ 19.06	\$ 19.21	\$ 19.36	\$ 19.52	\$ 19.67
6	\$ 22.86	\$ 23.05	\$ 23.23	\$ 23.42	\$ 23.60	\$ 23.79
7	\$ 26.87	\$ 27.08	\$ 27.30	\$ 27.52	\$ 27.74	\$ 27.96
8	\$ 30.95	\$ 31.19	\$ 31.44	\$ 31.69	\$ 31.95	\$ 32.20
9	\$ 35.08	\$ 35.36	\$ 35.64	\$ 35.93	\$ 36.22	\$ 36.51
10	\$ 39.26	\$ 39.57	\$ 39.89	\$ 40.21	\$ 40.53	\$ 40.85
11	\$ 43.50	\$ 43.85	\$ 44.20	\$ 44.55	\$ 44.91	\$ 45.27
12	\$ 47.81	\$ 48.19	\$ 48.57	\$ 48.96	\$ 49.35	\$ 49.75
13	\$ 52.17	\$ 52.59	\$ 53.01	\$ 53.43	\$ 53.86	\$ 54.29
14	\$ 56.58	\$ 57.04	\$ 57.49	\$ 57.95	\$ 58.42	\$ 58.88
15	\$ 61.07	\$ 61.55	\$ 62.05	\$ 62.54	\$ 63.04	\$ 63.55
16	\$ 65.60	\$ 66.13	\$ 66.66	\$ 67.19	\$ 67.73	\$ 68.27
17	\$ 70.20	\$ 70.76	\$ 71.33	\$ 71.90	\$ 72.48	\$ 73.06
18	\$ 74.85	\$ 75.45	\$ 76.05	\$ 76.66	\$ 77.27	\$ 77.89
19	\$ 79.57	\$ 80.20	\$ 80.85	\$ 81.49	\$ 82.14	\$ 82.80

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
20	\$ 84.34	\$ 85.02	\$ 85.70	\$ 86.38	\$ 87.07	\$ 87.77
21	\$ 100.42	\$ 101.22	\$ 102.03	\$ 102.85	\$ 103.67	\$ 104.50
22	\$ 117.27	\$ 118.21	\$ 119.15	\$ 120.11	\$ 121.07	\$ 122.03
23	\$ 134.99	\$ 136.07	\$ 137.16	\$ 138.25	\$ 139.36	\$ 140.47
24	\$ 153.57	\$ 154.79	\$ 156.03	\$ 157.28	\$ 158.54	\$ 159.81
25	\$ 173.09	\$ 174.48	\$ 175.87	\$ 177.28	\$ 178.70	\$ 180.13
26	\$ 193.61	\$ 195.15	\$ 196.72	\$ 198.29	\$ 199.88	\$ 201.47
27	\$ 215.13	\$ 216.85	\$ 218.59	\$ 220.34	\$ 222.10	\$ 223.88
28	\$ 237.71	\$ 239.62	\$ 241.53	\$ 243.46	\$ 245.41	\$ 247.38
29	\$ 261.46	\$ 263.55	\$ 265.66	\$ 267.78	\$ 269.93	\$ 272.09
30	\$ 286.38	\$ 288.67	\$ 290.98	\$ 293.31	\$ 295.65	\$ 298.02
31	\$ 312.54	\$ 315.04	\$ 317.56	\$ 320.10	\$ 322.66	\$ 325.24
32	\$ 340.01	\$ 342.73	\$ 345.48	\$ 348.24	\$ 351.03	\$ 353.83
33	\$ 368.86	\$ 371.81	\$ 374.79	\$ 377.79	\$ 380.81	\$ 383.85
34	\$ 399.14	\$ 402.34	\$ 405.56	\$ 408.80	\$ 412.07	\$ 415.37
35	\$ 430.94	\$ 434.39	\$ 437.86	\$ 441.36	\$ 444.89	\$ 448.45
36	\$ 464.34	\$ 468.06	\$ 471.80	\$ 475.58	\$ 479.38	\$ 483.22

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
37	\$ 499.39	\$ 503.38	\$ 507.41	\$ 511.47	\$ 515.56	\$ 519.69
38	\$ 536.21	\$ 540.50	\$ 544.82	\$ 549.18	\$ 553.58	\$ 558.00
39	\$ 574.88	\$ 579.48	\$ 584.11	\$ 588.79	\$ 593.50	\$ 598.24
40	\$ 615.46	\$ 620.39	\$ 625.35	\$ 630.35	\$ 635.39	\$ 640.48
41	\$ 658.08	\$ 663.34	\$ 668.65	\$ 674.00	\$ 679.39	\$ 684.83
42	\$ 702.82	\$ 708.44	\$ 714.11	\$ 719.82	\$ 725.58	\$ 731.38
43	\$ 749.81	\$ 755.81	\$ 761.85	\$ 767.95	\$ 774.09	\$ 780.28
44	\$ 799.16	\$ 805.55	\$ 812.00	\$ 818.49	\$ 825.04	\$ 831.64
45	\$ 850.96	\$ 857.76	\$ 864.63	\$ 871.54	\$ 878.52	\$ 885.54
46	\$ 894.20	\$ 901.36	\$ 908.57	\$ 915.84	\$ 923.16	\$ 930.55
47	\$ 920.44	\$ 927.80	\$ 935.23	\$ 942.71	\$ 950.25	\$ 957.85
48	\$ 946.64	\$ 954.22	\$ 961.85	\$ 969.55	\$ 977.30	\$ 985.12
49	\$ 973.06	\$ 980.85	\$ 988.70	\$ 996.61	\$ 1,004.58	\$ 1,012.62
50	\$ 999.37	\$ 1,007.36	\$ 1,015.42	\$ 1,023.54	\$ 1,031.73	\$ 1,039.99
51	\$ 1,025.83	\$ 1,034.04	\$ 1,042.31	\$ 1,050.65	\$ 1,059.05	\$ 1,067.53

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
52	\$ 1,052.69	\$ 1,061.11	\$ 1,069.60	\$ 1,078.15	\$ 1,086.78	\$ 1,095.47
53	\$ 1,078.97	\$ 1,087.60	\$ 1,096.30	\$ 1,105.07	\$ 1,113.91	\$ 1,122.82
54	\$ 1,105.66	\$ 1,114.51	\$ 1,123.42	\$ 1,132.41	\$ 1,141.47	\$ 1,150.60
55	\$ 1,132.33	\$ 1,141.39	\$ 1,150.52	\$ 1,159.72	\$ 1,169.00	\$ 1,178.35
56	\$ 1,159.17	\$ 1,168.44	\$ 1,177.79	\$ 1,187.21	\$ 1,196.71	\$ 1,206.28
57	\$ 1,186.01	\$ 1,195.50	\$ 1,205.06	\$ 1,214.70	\$ 1,224.42	\$ 1,234.22
58	\$ 1,212.92	\$ 1,222.62	\$ 1,232.41	\$ 1,242.26	\$ 1,252.20	\$ 1,262.22
59	\$ 1,239.91	\$ 1,249.83	\$ 1,259.83	\$ 1,269.90	\$ 1,280.06	\$ 1,290.30
60	\$ 1,266.99	\$ 1,277.13	\$ 1,287.35	\$ 1,297.64	\$ 1,308.03	\$ 1,318.49
61	\$ 1,294.14	\$ 1,304.50	\$ 1,314.93	\$ 1,325.45	\$ 1,336.05	\$ 1,346.74

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
62	\$ 1,321.64	\$ 1,332.21	\$ 1,342.87	\$ 1,353.61	\$ 1,364.44	\$ 1,375.36
63	\$ 1,349.25	\$ 1,360.04	\$ 1,370.92	\$ 1,381.89	\$ 1,392.94	\$ 1,404.09
64	\$ 1,376.94	\$ 1,387.96	\$ 1,399.06	\$ 1,410.25	\$ 1,421.53	\$ 1,432.91
65	\$ 1,404.62	\$ 1,415.86	\$ 1,427.19	\$ 1,438.60	\$ 1,450.11	\$ 1,461.71
66	\$ 1,432.40	\$ 1,443.86	\$ 1,455.41	\$ 1,467.06	\$ 1,478.79	\$ 1,490.62
67	\$ 1,460.34	\$ 1,472.02	\$ 1,483.80	\$ 1,495.67	\$ 1,507.63	\$ 1,519.69
68	\$ 1,488.35	\$ 1,500.25	\$ 1,512.26	\$ 1,524.35	\$ 1,536.55	\$ 1,548.84
69	\$ 1,516.40	\$ 1,528.53	\$ 1,540.76	\$ 1,553.08	\$ 1,565.51	\$ 1,578.03
70	\$ 1,544.50	\$ 1,556.85	\$ 1,569.31	\$ 1,581.86	\$ 1,594.52	\$ 1,607.27
71	\$ 1,572.72	\$ 1,585.30	\$ 1,597.99	\$ 1,610.77	\$ 1,623.66	\$ 1,636.65

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
72	\$ 1,601.00	\$ 1,613.81	\$ 1,626.72	\$ 1,639.74	\$ 1,652.85	\$ 1,666.08
73	\$ 1,629.38	\$ 1,642.42	\$ 1,655.56	\$ 1,668.80	\$ 1,682.15	\$ 1,695.61
74	\$ 1,657.79	\$ 1,671.06	\$ 1,684.42	\$ 1,697.90	\$ 1,711.48	\$ 1,725.17
75	\$ 1,686.35	\$ 1,699.84	\$ 1,713.44	\$ 1,727.14	\$ 1,740.96	\$ 1,754.89
76	\$ 1,714.96	\$ 1,728.68	\$ 1,742.51	\$ 1,756.45	\$ 1,770.51	\$ 1,784.67
77	\$ 1,743.64	\$ 1,757.59	\$ 1,771.65	\$ 1,785.82	\$ 1,800.11	\$ 1,814.51
78	\$ 1,772.40	\$ 1,786.58	\$ 1,800.87	\$ 1,815.28	\$ 1,829.80	\$ 1,844.44
79	\$ 1,801.27	\$ 1,815.68	\$ 1,830.20	\$ 1,844.84	\$ 1,859.60	\$ 1,874.48
80	\$ 1,830.17	\$ 1,844.81	\$ 1,859.57	\$ 1,874.44	\$ 1,889.44	\$ 1,904.55
81	\$ 1,858.96	\$ 1,873.83	\$ 1,888.82	\$ 1,903.93	\$ 1,919.16	\$ 1,934.52

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
82	\$ 1,887.88	\$ 1,902.98	\$ 1,918.21	\$ 1,933.55	\$ 1,949.02	\$ 1,964.62
83	\$ 1,916.80	\$ 1,932.14	\$ 1,947.60	\$ 1,963.18	\$ 1,978.88	\$ 1,994.71
84	\$ 1,945.84	\$ 1,961.40	\$ 1,977.09	\$ 1,992.91	\$ 2,008.85	\$ 2,024.93
85	\$ 1,974.90	\$ 1,990.70	\$ 2,006.63	\$ 2,022.68	\$ 2,038.86	\$ 2,055.17
86	\$ 2,004.07	\$ 2,020.11	\$ 2,036.27	\$ 2,052.56	\$ 2,068.98	\$ 2,085.53
87	\$ 2,033.27	\$ 2,049.53	\$ 2,065.93	\$ 2,082.46	\$ 2,099.12	\$ 2,115.91
88	\$ 2,062.59	\$ 2,079.09	\$ 2,095.73	\$ 2,112.49	\$ 2,129.39	\$ 2,146.43
89	\$ 2,092.02	\$ 2,108.75	\$ 2,125.62	\$ 2,142.63	\$ 2,159.77	\$ 2,177.05
90	\$ 2,121.46	\$ 2,138.43	\$ 2,155.54	\$ 2,172.79	\$ 2,190.17	\$ 2,207.69
91	\$ 2,150.98	\$ 2,168.19	\$ 2,185.54	\$ 2,203.02	\$ 2,220.64	\$ 2,238.41

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
92	\$ 2,180.61	\$ 2,198.06	\$ 2,215.64	\$ 2,233.37	\$ 2,251.23	\$ 2,269.24
93	\$ 2,210.24	\$ 2,227.92	\$ 2,245.75	\$ 2,263.71	\$ 2,281.82	\$ 2,300.08
94	\$ 2,240.04	\$ 2,257.96	\$ 2,276.02	\$ 2,294.23	\$ 2,312.58	\$ 2,331.08
95	\$ 2,269.92	\$ 2,288.08	\$ 2,306.38	\$ 2,324.83	\$ 2,343.43	\$ 2,362.18
96	\$ 2,299.81	\$ 2,318.21	\$ 2,336.75	\$ 2,355.44	\$ 2,374.29	\$ 2,393.28
97	\$ 2,329.80	\$ 2,348.43	\$ 2,367.22	\$ 2,386.16	\$ 2,405.25	\$ 2,424.49
98	\$ 2,359.84	\$ 2,378.72	\$ 2,397.75	\$ 2,416.93	\$ 2,436.26	\$ 2,455.75
99	\$ 2,389.91	\$ 2,409.03	\$ 2,428.31	\$ 2,447.73	\$ 2,467.31	\$ 2,487.05
100	\$ 2,420.14	\$ 2,439.50	\$ 2,459.02	\$ 2,478.69	\$ 2,498.52	\$ 2,518.51
101	\$ 2,533.10	\$ 2,553.37	\$ 2,573.80	\$ 2,594.39	\$ 2,615.14	\$ 2,636.06

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
102	\$ 2,564.25	\$ 2,584.76	\$ 2,605.44	\$ 2,626.28	\$ 2,647.29	\$ 2,668.47
103	\$ 2,595.89	\$ 2,616.65	\$ 2,637.59	\$ 2,658.69	\$ 2,679.96	\$ 2,701.40
104	\$ 2,626.84	\$ 2,647.86	\$ 2,669.04	\$ 2,690.39	\$ 2,711.92	\$ 2,733.61
105	\$ 2,658.29	\$ 2,679.56	\$ 2,700.99	\$ 2,722.60	\$ 2,744.38	\$ 2,766.34
106	\$ 2,689.77	\$ 2,711.29	\$ 2,732.98	\$ 2,754.84	\$ 2,776.88	\$ 2,799.10
107	\$ 2,721.29	\$ 2,743.06	\$ 2,765.01	\$ 2,787.13	\$ 2,809.42	\$ 2,831.90
108	\$ 2,752.89	\$ 2,774.91	\$ 2,797.11	\$ 2,819.49	\$ 2,842.05	\$ 2,864.78
109	\$ 2,784.64	\$ 2,806.92	\$ 2,829.37	\$ 2,852.01	\$ 2,874.83	\$ 2,897.82
110	\$ 2,816.35	\$ 2,838.88	\$ 2,861.59	\$ 2,884.48	\$ 2,907.56	\$ 2,930.82
111	\$ 2,848.23	\$ 2,871.02	\$ 2,893.99	\$ 2,917.14	\$ 2,940.47	\$ 2,964.00

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
112	\$ 2,880.11	\$ 2,903.15	\$ 2,926.38	\$ 2,949.79	\$ 2,973.39	\$ 2,997.18
113	\$ 2,912.12	\$ 2,935.42	\$ 2,958.91	\$ 2,982.58	\$ 3,006.44	\$ 3,030.49
114	\$ 2,944.18	\$ 2,967.73	\$ 2,991.48	\$ 3,015.41	\$ 3,039.53	\$ 3,063.85
115	\$ 2,976.38	\$ 3,000.19	\$ 3,024.19	\$ 3,048.38	\$ 3,072.77	\$ 3,097.35
116	\$ 3,008.56	\$ 3,032.63	\$ 3,056.89	\$ 3,081.35	\$ 3,106.00	\$ 3,130.85
117	\$ 3,040.84	\$ 3,065.16	\$ 3,089.68	\$ 3,114.40	\$ 3,139.32	\$ 3,164.43
118	\$ 3,073.22	\$ 3,097.80	\$ 3,122.59	\$ 3,147.57	\$ 3,172.75	\$ 3,198.13
119	\$ 3,105.63	\$ 3,130.48	\$ 3,155.52	\$ 3,180.77	\$ 3,206.21	\$ 3,231.86
120	\$ 3,138.19	\$ 3,163.29	\$ 3,188.60	\$ 3,214.11	\$ 3,239.82	\$ 3,265.74
121	\$ 3,170.72	\$ 3,196.09	\$ 3,221.66	\$ 3,247.43	\$ 3,273.41	\$ 3,299.60

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
122	\$ 3,203.40	\$ 3,229.03	\$ 3,254.86	\$ 3,280.90	\$ 3,307.14	\$ 3,333.60
123	\$ 3,236.18	\$ 3,262.07	\$ 3,288.17	\$ 3,314.47	\$ 3,340.99	\$ 3,367.72
124	\$ 3,268.93	\$ 3,295.09	\$ 3,321.45	\$ 3,348.02	\$ 3,374.80	\$ 3,401.80
125	\$ 3,301.86	\$ 3,328.27	\$ 3,354.90	\$ 3,381.74	\$ 3,408.79	\$ 3,436.06
126	\$ 3,334.82	\$ 3,361.50	\$ 3,388.39	\$ 3,415.50	\$ 3,442.82	\$ 3,470.36
127	\$ 3,367.87	\$ 3,394.82	\$ 3,421.98	\$ 3,449.35	\$ 3,476.95	\$ 3,504.76
128	\$ 3,400.95	\$ 3,428.16	\$ 3,455.59	\$ 3,483.23	\$ 3,511.10	\$ 3,539.18
129	\$ 3,434.13	\$ 3,461.60	\$ 3,489.29	\$ 3,517.21	\$ 3,545.35	\$ 3,573.71
130	\$ 3,467.41	\$ 3,495.15	\$ 3,523.11	\$ 3,551.30	\$ 3,579.71	\$ 3,608.35
131	\$ 3,500.73	\$ 3,528.74	\$ 3,556.97	\$ 3,585.42	\$ 3,614.10	\$ 3,643.02

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
132	\$ 3,534.13	\$ 3,562.41	\$ 3,590.91	\$ 3,619.63	\$ 3,648.59	\$ 3,677.78
133	\$ 3,567.67	\$ 3,596.21	\$ 3,624.98	\$ 3,653.98	\$ 3,683.21	\$ 3,712.68
134	\$ 3,601.20	\$ 3,630.01	\$ 3,659.05	\$ 3,688.33	\$ 3,717.83	\$ 3,747.58
135	\$ 3,634.83	\$ 3,663.90	\$ 3,693.22	\$ 3,722.76	\$ 3,752.54	\$ 3,782.56
136	\$ 3,668.51	\$ 3,697.86	\$ 3,727.44	\$ 3,757.26	\$ 3,787.32	\$ 3,817.62
137	\$ 3,702.39	\$ 3,732.00	\$ 3,761.86	\$ 3,791.96	\$ 3,822.29	\$ 3,852.87
138	\$ 3,736.15	\$ 3,766.04	\$ 3,796.17	\$ 3,826.54	\$ 3,857.15	\$ 3,888.00
139	\$ 3,770.12	\$ 3,800.28	\$ 3,830.68	\$ 3,861.33	\$ 3,892.22	\$ 3,923.36
140	\$ 3,804.13	\$ 3,834.56	\$ 3,865.24	\$ 3,896.16	\$ 3,927.33	\$ 3,958.75
141	\$ 3,838.16	\$ 3,868.86	\$ 3,899.81	\$ 3,931.01	\$ 3,962.46	\$ 3,994.16

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
142	\$ 3,872.39	\$ 3,903.37	\$ 3,934.59	\$ 3,966.07	\$ 3,997.80	\$ 4,029.78
143	\$ 3,906.61	\$ 3,937.86	\$ 3,969.36	\$ 4,001.12	\$ 4,033.13	\$ 4,065.39
144	\$ 3,940.94	\$ 3,972.46	\$ 4,004.24	\$ 4,036.28	\$ 4,068.57	\$ 4,101.12
145	\$ 3,975.29	\$ 4,007.09	\$ 4,039.15	\$ 4,071.46	\$ 4,104.03	\$ 4,136.86
146	\$ 4,009.78	\$ 4,041.86	\$ 4,074.19	\$ 4,106.79	\$ 4,139.64	\$ 4,172.76
147	\$ 4,044.30	\$ 4,076.66	\$ 4,109.27	\$ 4,142.15	\$ 4,175.28	\$ 4,208.68
148	\$ 4,078.90	\$ 4,111.54	\$ 4,144.43	\$ 4,177.58	\$ 4,211.00	\$ 4,244.69
149	\$ 4,113.57	\$ 4,146.48	\$ 4,179.65	\$ 4,213.09	\$ 4,246.79	\$ 4,280.77
150	\$ 4,148.39	\$ 4,181.58	\$ 4,215.03	\$ 4,248.75	\$ 4,282.74	\$ 4,317.00
151	\$ 4,183.19	\$ 4,216.65	\$ 4,250.38	\$ 4,284.39	\$ 4,318.66	\$ 4,353.21

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
152	\$ 4,218.08	\$ 4,251.82	\$ 4,285.84	\$ 4,320.13	\$ 4,354.69	\$ 4,389.52
153	\$ 4,253.15	\$ 4,287.17	\$ 4,321.47	\$ 4,356.04	\$ 4,390.89	\$ 4,426.02
154	\$ 4,288.11	\$ 4,322.41	\$ 4,356.99	\$ 4,391.85	\$ 4,426.98	\$ 4,462.40
155	\$ 4,323.30	\$ 4,357.88	\$ 4,392.75	\$ 4,427.89	\$ 4,463.31	\$ 4,499.02
156	\$ 4,358.51	\$ 4,393.37	\$ 4,428.52	\$ 4,463.95	\$ 4,499.66	\$ 4,535.66
157	\$ 4,393.77	\$ 4,428.92	\$ 4,464.35	\$ 4,500.07	\$ 4,536.07	\$ 4,572.36
158	\$ 4,429.11	\$ 4,464.54	\$ 4,500.26	\$ 4,536.26	\$ 4,572.55	\$ 4,609.13
159	\$ 4,464.57	\$ 4,500.29	\$ 4,536.29	\$ 4,572.58	\$ 4,609.16	\$ 4,646.03
160	\$ 4,500.05	\$ 4,536.05	\$ 4,572.34	\$ 4,608.92	\$ 4,645.79	\$ 4,682.96
161	\$ 4,535.72	\$ 4,572.01	\$ 4,608.58	\$ 4,645.45	\$ 4,682.61	\$ 4,720.07

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
162	\$ 4,571.32	\$ 4,607.89	\$ 4,644.76	\$ 4,681.91	\$ 4,719.37	\$ 4,757.12
163	\$ 4,607.06	\$ 4,643.92	\$ 4,681.07	\$ 4,718.52	\$ 4,756.27	\$ 4,794.32
164	\$ 4,642.88	\$ 4,680.03	\$ 4,717.47	\$ 4,755.21	\$ 4,793.25	\$ 4,831.59
165	\$ 4,678.76	\$ 4,716.19	\$ 4,753.92	\$ 4,791.95	\$ 4,830.28	\$ 4,868.93
166	\$ 4,714.74	\$ 4,752.46	\$ 4,790.48	\$ 4,828.80	\$ 4,867.43	\$ 4,906.37
167	\$ 4,750.81	\$ 4,788.81	\$ 4,827.13	\$ 4,865.74	\$ 4,904.67	\$ 4,943.91
168	\$ 4,786.91	\$ 4,825.21	\$ 4,863.81	\$ 4,902.72	\$ 4,941.94	\$ 4,981.47
169	\$ 4,823.10	\$ 4,861.68	\$ 4,900.58	\$ 4,939.78	\$ 4,979.30	\$ 5,019.13
170	\$ 4,859.34	\$ 4,898.22	\$ 4,937.40	\$ 4,976.90	\$ 5,016.72	\$ 5,056.85
171	\$ 4,895.69	\$ 4,934.86	\$ 4,974.34	\$ 5,014.13	\$ 5,054.25	\$ 5,094.68

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
172	\$ 4,932.10	\$ 4,971.56	\$ 5,011.33	\$ 5,051.42	\$ 5,091.83	\$ 5,132.57
173	\$ 4,968.58	\$ 5,008.33	\$ 5,048.40	\$ 5,088.79	\$ 5,129.50	\$ 5,170.53
174	\$ 5,005.17	\$ 5,045.22	\$ 5,085.58	\$ 5,126.26	\$ 5,167.27	\$ 5,208.61
175	\$ 5,041.88	\$ 5,082.21	\$ 5,122.87	\$ 5,163.85	\$ 5,205.16	\$ 5,246.80
176	\$ 5,078.50	\$ 5,119.13	\$ 5,160.08	\$ 5,201.36	\$ 5,242.97	\$ 5,284.92
177	\$ 5,115.38	\$ 5,156.31	\$ 5,197.56	\$ 5,239.14	\$ 5,281.05	\$ 5,323.30
178	\$ 5,152.20	\$ 5,193.42	\$ 5,234.97	\$ 5,276.85	\$ 5,319.06	\$ 5,361.62
179	\$ 5,189.13	\$ 5,230.65	\$ 5,272.49	\$ 5,314.67	\$ 5,357.19	\$ 5,400.05
180	\$ 5,226.22	\$ 5,268.03	\$ 5,310.18	\$ 5,352.66	\$ 5,395.48	\$ 5,438.64
181	\$ 5,263.29	\$ 5,305.40	\$ 5,347.84	\$ 5,390.63	\$ 5,433.75	\$ 5,477.22

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
182	\$ 5,300.44	\$ 5,342.84	\$ 5,385.59	\$ 5,428.67	\$ 5,472.10	\$ 5,515.88
183	\$ 5,337.71	\$ 5,380.41	\$ 5,423.45	\$ 5,466.84	\$ 5,510.57	\$ 5,554.66
184	\$ 5,375.02	\$ 5,418.02	\$ 5,461.36	\$ 5,505.05	\$ 5,549.09	\$ 5,593.48
185	\$ 5,412.43	\$ 5,455.73	\$ 5,499.38	\$ 5,543.37	\$ 5,587.72	\$ 5,632.42
186	\$ 5,449.92	\$ 5,493.52	\$ 5,537.46	\$ 5,581.76	\$ 5,626.42	\$ 5,671.43
187	\$ 5,487.47	\$ 5,531.36	\$ 5,575.62	\$ 5,620.22	\$ 5,665.18	\$ 5,710.50
188	\$ 5,525.10	\$ 5,569.30	\$ 5,613.86	\$ 5,658.77	\$ 5,704.04	\$ 5,749.67
189	\$ 5,562.82	\$ 5,607.33	\$ 5,652.18	\$ 5,697.40	\$ 5,742.98	\$ 5,788.93
190	\$ 5,600.52	\$ 5,645.33	\$ 5,690.49	\$ 5,736.02	\$ 5,781.90	\$ 5,828.16
191	\$ 5,638.39	\$ 5,683.50	\$ 5,728.96	\$ 5,774.80	\$ 5,820.99	\$ 5,867.56

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
192	\$ 5,676.38	\$ 5,721.79	\$ 5,767.57	\$ 5,813.71	\$ 5,860.22	\$ 5,907.10
193	\$ 5,714.38	\$ 5,760.09	\$ 5,806.17	\$ 5,852.62	\$ 5,899.44	\$ 5,946.64
194	\$ 5,752.81	\$ 5,798.83	\$ 5,845.22	\$ 5,891.98	\$ 5,939.12	\$ 5,986.63
195	\$ 5,790.62	\$ 5,836.94	\$ 5,883.64	\$ 5,930.71	\$ 5,978.15	\$ 6,025.98
196	\$ 5,828.83	\$ 5,875.46	\$ 5,922.46	\$ 5,969.84	\$ 6,017.60	\$ 6,065.74
197	\$ 5,867.14	\$ 5,914.08	\$ 5,961.39	\$ 6,009.08	\$ 6,057.15	\$ 6,105.61
198	\$ 5,905.57	\$ 5,952.81	\$ 6,000.44	\$ 6,048.44	\$ 6,096.83	\$ 6,145.60
199	\$ 5,944.00	\$ 5,991.55	\$ 6,039.48	\$ 6,087.80	\$ 6,136.50	\$ 6,185.59
200	\$ 5,982.54	\$ 6,030.40	\$ 6,078.64	\$ 6,127.27	\$ 6,176.29	\$ 6,225.70

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
de 200	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Precio por m³	\$34.29	\$34.57	\$34.84	\$35.12	\$35.40	\$35.69

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público)

d) Uso Mixto:

Mixto	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$193.76	\$195.31	\$196.87	\$198.44	\$200.03	\$201.63

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.99	\$6.03	\$6.08	\$6.13	\$6.18	\$6.23

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
2	\$8.15	\$8.21	\$8.28	\$8.35	\$8.41	\$8.48
3	\$10.41	\$10.49	\$10.57	\$10.66	\$10.74	\$10.83
4	\$12.76	\$12.86	\$12.96	\$13.07	\$13.17	\$13.28
5	\$15.21	\$15.34	\$15.46	\$15.58	\$15.71	\$15.83
6	\$17.77	\$17.91	\$18.05	\$18.20	\$18.34	\$18.49
7	\$20.30	\$20.46	\$20.62	\$20.79	\$20.95	\$21.12
8	\$22.90	\$23.08	\$23.27	\$23.45	\$23.64	\$23.83
9	\$25.58	\$25.78	\$25.99	\$26.20	\$26.41	\$26.62
10	\$28.32	\$28.55	\$28.77	\$29.00	\$29.24	\$29.47
11	\$31.13	\$31.38	\$31.63	\$31.89	\$32.14	\$32.40
12	\$33.99	\$34.26	\$34.53	\$34.81	\$35.09	\$35.37
13	\$36.94	\$37.23	\$37.53	\$37.83	\$38.14	\$38.44
14	\$39.92	\$40.24	\$40.56	\$40.89	\$41.21	\$41.54
15	\$43.00	\$43.34	\$43.69	\$44.04	\$44.39	\$44.75
16	\$46.15	\$46.52	\$46.89	\$47.26	\$47.64	\$48.02
17	\$49.34	\$49.73	\$50.13	\$50.53	\$50.94	\$51.34
18	\$52.62	\$53.04	\$53.46	\$53.89	\$54.32	\$54.75

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
19	\$55.66	\$56.11	\$56.55	\$57.01	\$57.46	\$57.92
20	\$58.73	\$59.20	\$59.67	\$60.15	\$60.63	\$61.11
21	\$77.41	\$78.03	\$78.65	\$79.28	\$79.91	\$80.55
22	\$91.82	\$92.56	\$93.30	\$94.04	\$94.80	\$95.55
23	\$106.33	\$107.18	\$108.04	\$108.91	\$109.78	\$110.66
24	\$120.95	\$121.92	\$122.89	\$123.88	\$124.87	\$125.87
25	\$135.68	\$136.77	\$137.86	\$138.96	\$140.08	\$141.20
26	\$150.52	\$151.72	\$152.94	\$154.16	\$155.39	\$156.64
27	\$165.42	\$166.74	\$168.07	\$169.42	\$170.77	\$172.14
28	\$180.43	\$181.88	\$183.33	\$184.80	\$186.28	\$187.77
29	\$195.59	\$197.16	\$198.74	\$200.33	\$201.93	\$203.54
30	\$210.83	\$212.52	\$214.22	\$215.93	\$217.66	\$219.40
31	\$226.17	\$227.98	\$229.80	\$231.64	\$233.49	\$235.36
32	\$241.57	\$243.51	\$245.45	\$247.42	\$249.40	\$251.39
33	\$257.15	\$259.20	\$261.28	\$263.37	\$265.47	\$267.60
34	\$272.83	\$275.01	\$277.21	\$279.43	\$281.67	\$283.92
35	\$288.55	\$290.86	\$293.19	\$295.53	\$297.90	\$300.28

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
36	\$428.51	\$431.94	\$435.39	\$438.88	\$442.39	\$445.93
37	\$448.07	\$451.65	\$455.27	\$458.91	\$462.58	\$466.28
38	\$467.84	\$471.58	\$475.36	\$479.16	\$482.99	\$486.86
39	\$487.66	\$491.56	\$495.49	\$499.46	\$503.45	\$507.48
40	\$507.62	\$511.68	\$515.77	\$519.90	\$524.06	\$528.25
41	\$527.72	\$531.94	\$536.20	\$540.49	\$544.81	\$549.17
42	\$547.55	\$551.93	\$556.35	\$560.80	\$565.28	\$569.81
43	\$567.60	\$572.14	\$576.72	\$581.33	\$585.98	\$590.67
44	\$587.60	\$592.30	\$597.04	\$601.82	\$606.63	\$611.48
45	\$607.88	\$612.74	\$617.64	\$622.59	\$627.57	\$632.59
46	\$628.14	\$633.17	\$638.23	\$643.34	\$648.48	\$653.67
47	\$648.58	\$653.77	\$659.00	\$664.27	\$669.58	\$674.94
48	\$669.10	\$674.45	\$679.85	\$685.29	\$690.77	\$696.30
49	\$689.72	\$695.24	\$700.80	\$706.41	\$712.06	\$717.75
50	\$710.51	\$716.19	\$721.92	\$727.70	\$733.52	\$739.39
51	\$731.37	\$737.22	\$743.12	\$749.06	\$755.06	\$761.10
52	\$752.32	\$758.34	\$764.41	\$770.52	\$776.68	\$782.90

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
53	\$773.43	\$779.62	\$785.85	\$792.14	\$798.48	\$804.87
54	\$794.58	\$800.94	\$807.34	\$813.80	\$820.31	\$826.88
55	\$816.21	\$822.74	\$829.32	\$835.96	\$842.64	\$849.38
56	\$837.31	\$844.01	\$850.76	\$857.57	\$864.43	\$871.34
57	\$858.82	\$865.69	\$872.62	\$879.60	\$886.63	\$893.73
58	\$880.44	\$887.48	\$894.58	\$901.74	\$908.95	\$916.23
59	\$902.21	\$909.43	\$916.70	\$924.04	\$931.43	\$938.88
60	\$924.07	\$931.46	\$938.91	\$946.43	\$954.00	\$961.63
61	\$945.01	\$952.57	\$960.19	\$967.87	\$975.62	\$983.42
62	\$966.36	\$974.09	\$981.88	\$989.74	\$997.66	\$1,005.64
63	\$987.75	\$995.65	\$1,003.62	\$1,011.65	\$1,019.74	\$1,027.90
64	\$1,009.24	\$1,017.31	\$1,025.45	\$1,033.66	\$1,041.93	\$1,050.26
65	\$1,030.77	\$1,039.02	\$1,047.33	\$1,055.71	\$1,064.15	\$1,072.67
66	\$1,052.48	\$1,060.90	\$1,069.39	\$1,077.94	\$1,086.57	\$1,095.26
67	\$1,074.17	\$1,082.76	\$1,091.43	\$1,100.16	\$1,108.96	\$1,117.83
68	\$1,096.00	\$1,104.77	\$1,113.61	\$1,122.51	\$1,131.50	\$1,140.55
69	\$1,117.95	\$1,126.89	\$1,135.91	\$1,145.00	\$1,154.16	\$1,163.39

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
70	\$1,139.92	\$1,149.04	\$1,158.23	\$1,167.50	\$1,176.84	\$1,186.25
71	\$1,162.03	\$1,171.33	\$1,180.70	\$1,190.14	\$1,199.66	\$1,209.26
72	\$1,184.21	\$1,193.68	\$1,203.23	\$1,212.86	\$1,222.56	\$1,232.34
73	\$1,206.47	\$1,216.12	\$1,225.85	\$1,235.66	\$1,245.54	\$1,255.51
74	\$1,229.16	\$1,238.99	\$1,248.91	\$1,258.90	\$1,268.97	\$1,279.12
75	\$1,251.24	\$1,261.25	\$1,271.34	\$1,281.51	\$1,291.76	\$1,302.10
76	\$1,272.56	\$1,282.74	\$1,293.00	\$1,303.35	\$1,313.77	\$1,324.28
77	\$1,293.98	\$1,304.33	\$1,314.77	\$1,325.28	\$1,335.89	\$1,346.57
78	\$1,315.40	\$1,325.92	\$1,336.53	\$1,347.22	\$1,358.00	\$1,368.86
79	\$1,336.86	\$1,347.55	\$1,358.34	\$1,369.20	\$1,380.16	\$1,391.20
80	\$1,358.45	\$1,369.32	\$1,380.27	\$1,391.31	\$1,402.44	\$1,413.66
81	\$1,379.90	\$1,390.94	\$1,402.07	\$1,413.28	\$1,424.59	\$1,435.99
82	\$1,401.37	\$1,412.58	\$1,423.88	\$1,435.27	\$1,446.75	\$1,458.33
83	\$1,422.95	\$1,434.33	\$1,445.81	\$1,457.37	\$1,469.03	\$1,480.79
84	\$1,444.56	\$1,456.12	\$1,467.77	\$1,479.51	\$1,491.34	\$1,503.27
85	\$1,466.22	\$1,477.95	\$1,489.77	\$1,501.69	\$1,513.71	\$1,525.81
86	\$1,487.91	\$1,499.81	\$1,511.81	\$1,523.91	\$1,536.10	\$1,548.39

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
87	\$1,509.70	\$1,521.78	\$1,533.95	\$1,546.22	\$1,558.59	\$1,571.06
88	\$1,531.56	\$1,543.81	\$1,556.16	\$1,568.61	\$1,581.16	\$1,593.81
89	\$1,553.38	\$1,565.81	\$1,578.33	\$1,590.96	\$1,603.69	\$1,616.52
90	\$1,575.28	\$1,587.88	\$1,600.59	\$1,613.39	\$1,626.30	\$1,639.31
91	\$1,597.25	\$1,610.03	\$1,622.91	\$1,635.89	\$1,648.98	\$1,662.17
92	\$1,619.28	\$1,632.23	\$1,645.29	\$1,658.45	\$1,671.72	\$1,685.10
93	\$1,641.33	\$1,654.46	\$1,667.70	\$1,681.04	\$1,694.49	\$1,708.04
94	\$1,663.48	\$1,676.79	\$1,690.20	\$1,703.72	\$1,717.35	\$1,731.09
95	\$1,685.56	\$1,699.04	\$1,712.64	\$1,726.34	\$1,740.15	\$1,754.07
96	\$1,707.89	\$1,721.55	\$1,735.33	\$1,749.21	\$1,763.20	\$1,777.31
97	\$1,730.18	\$1,744.02	\$1,757.97	\$1,772.04	\$1,786.21	\$1,800.50
98	\$1,752.48	\$1,766.50	\$1,780.63	\$1,794.88	\$1,809.24	\$1,823.71
99	\$1,774.90	\$1,789.10	\$1,803.41	\$1,817.84	\$1,832.38	\$1,847.04
100	\$1,797.33	\$1,811.71	\$1,826.20	\$1,840.81	\$1,855.54	\$1,870.38
101	\$1,893.34	\$1,908.49	\$1,923.75	\$1,939.14	\$1,954.66	\$1,970.30
102	\$1,917.50	\$1,932.84	\$1,948.30	\$1,963.89	\$1,979.60	\$1,995.44
103	\$1,941.60	\$1,957.13	\$1,972.79	\$1,988.57	\$2,004.48	\$2,020.52

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
104	\$1,965.82	\$1,981.55	\$1,997.40	\$2,013.38	\$2,029.49	\$2,045.72
105	\$1,990.12	\$2,006.04	\$2,022.09	\$2,038.27	\$2,054.57	\$2,071.01
106	\$2,014.41	\$2,030.53	\$2,046.77	\$2,063.14	\$2,079.65	\$2,096.29
107	\$2,038.87	\$2,055.18	\$2,071.62	\$2,088.20	\$2,104.90	\$2,121.74
108	\$2,063.36	\$2,079.87	\$2,096.51	\$2,113.28	\$2,130.18	\$2,147.23
109	\$2,087.92	\$2,104.62	\$2,121.46	\$2,138.43	\$2,155.54	\$2,172.78
110	\$2,112.58	\$2,129.48	\$2,146.52	\$2,163.69	\$2,181.00	\$2,198.45
111	\$2,137.25	\$2,154.35	\$2,171.58	\$2,188.96	\$2,206.47	\$2,224.12
112	\$2,162.00	\$2,179.30	\$2,196.73	\$2,214.30	\$2,232.02	\$2,249.87
113	\$2,186.78	\$2,204.27	\$2,221.91	\$2,239.68	\$2,257.60	\$2,275.66
114	\$2,211.69	\$2,229.38	\$2,247.22	\$2,265.20	\$2,283.32	\$2,301.58
115	\$2,236.73	\$2,254.62	\$2,272.66	\$2,290.84	\$2,309.17	\$2,327.64
116	\$2,261.72	\$2,279.81	\$2,298.05	\$2,316.44	\$2,334.97	\$2,353.65
117	\$2,286.84	\$2,305.13	\$2,323.58	\$2,342.16	\$2,360.90	\$2,379.79
118	\$2,311.99	\$2,330.49	\$2,349.13	\$2,367.92	\$2,386.87	\$2,405.96
119	\$2,337.21	\$2,355.91	\$2,374.75	\$2,393.75	\$2,412.90	\$2,432.21
120	\$2,362.48	\$2,381.38	\$2,400.43	\$2,419.63	\$2,438.99	\$2,458.50

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
121	\$2,729.61	\$2,751.45	\$2,773.46	\$2,795.65	\$2,818.01	\$2,840.56
122	\$2,755.98	\$2,778.03	\$2,800.25	\$2,822.65	\$2,845.24	\$2,868.00
123	\$2,782.37	\$2,804.63	\$2,827.07	\$2,849.68	\$2,872.48	\$2,895.46
124	\$2,808.82	\$2,831.29	\$2,853.94	\$2,876.77	\$2,899.79	\$2,922.98
125	\$2,835.27	\$2,857.95	\$2,880.82	\$2,903.86	\$2,927.09	\$2,950.51
126	\$2,861.80	\$2,884.69	\$2,907.77	\$2,931.03	\$2,954.48	\$2,978.12
127	\$2,888.33	\$2,911.44	\$2,934.73	\$2,958.21	\$2,981.87	\$3,005.73
128	\$2,914.92	\$2,938.24	\$2,961.75	\$2,985.44	\$3,009.32	\$3,033.40
129	\$2,941.52	\$2,965.05	\$2,988.77	\$3,012.68	\$3,036.78	\$3,061.08
130	\$2,968.19	\$2,991.94	\$3,015.87	\$3,040.00	\$3,064.32	\$3,088.83
131	\$2,994.94	\$3,018.90	\$3,043.05	\$3,067.40	\$3,091.93	\$3,116.67
132	\$3,021.63	\$3,045.80	\$3,070.17	\$3,094.73	\$3,119.49	\$3,144.44
133	\$3,048.74	\$3,073.13	\$3,097.71	\$3,122.50	\$3,147.48	\$3,172.66
134	\$3,075.20	\$3,099.80	\$3,124.60	\$3,149.60	\$3,174.79	\$3,200.19
135	\$3,102.07	\$3,126.89	\$3,151.90	\$3,177.12	\$3,202.53	\$3,228.15
136	\$3,128.91	\$3,153.94	\$3,179.17	\$3,204.61	\$3,230.24	\$3,256.08
137	\$3,155.90	\$3,181.15	\$3,206.60	\$3,232.25	\$3,258.11	\$3,284.17

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
138	\$3,182.84	\$3,208.30	\$3,233.97	\$3,259.84	\$3,285.92	\$3,312.21
139	\$3,209.82	\$3,235.50	\$3,261.38	\$3,287.47	\$3,313.77	\$3,340.28
140	\$3,236.83	\$3,262.72	\$3,288.83	\$3,315.14	\$3,341.66	\$3,368.39
141	\$3,263.90	\$3,290.01	\$3,316.33	\$3,342.86	\$3,369.60	\$3,396.56
142	\$3,290.97	\$3,317.30	\$3,343.84	\$3,370.59	\$3,397.55	\$3,424.73
143	\$3,318.15	\$3,344.70	\$3,371.45	\$3,398.42	\$3,425.61	\$3,453.02
144	\$3,345.31	\$3,372.07	\$3,399.05	\$3,426.24	\$3,453.65	\$3,481.28
145	\$3,372.51	\$3,399.49	\$3,426.69	\$3,454.10	\$3,481.73	\$3,509.59
146	\$3,399.76	\$3,426.96	\$3,454.37	\$3,482.01	\$3,509.86	\$3,537.94
147	\$3,427.07	\$3,454.49	\$3,482.12	\$3,509.98	\$3,538.06	\$3,566.36
148	\$3,454.38	\$3,482.02	\$3,509.87	\$3,537.95	\$3,566.25	\$3,594.78
149	\$3,481.72	\$3,509.57	\$3,537.65	\$3,565.95	\$3,594.48	\$3,623.23
150	\$3,509.19	\$3,537.26	\$3,565.56	\$3,594.09	\$3,622.84	\$3,651.82
151	\$3,536.57	\$3,564.86	\$3,593.38	\$3,622.13	\$3,651.11	\$3,680.31
152	\$3,564.04	\$3,592.55	\$3,621.29	\$3,650.26	\$3,679.47	\$3,708.90
153	\$3,591.54	\$3,620.27	\$3,649.23	\$3,678.43	\$3,707.86	\$3,737.52
154	\$3,619.11	\$3,648.06	\$3,677.25	\$3,706.67	\$3,736.32	\$3,766.21

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
155	\$3,646.67	\$3,675.84	\$3,705.25	\$3,734.89	\$3,764.77	\$3,794.89
156	\$3,674.33	\$3,703.72	\$3,733.35	\$3,763.22	\$3,793.33	\$3,823.67
157	\$3,701.99	\$3,731.61	\$3,761.46	\$3,791.55	\$3,821.88	\$3,852.46
158	\$3,729.67	\$3,759.51	\$3,789.58	\$3,819.90	\$3,850.46	\$3,881.26
159	\$3,757.39	\$3,787.45	\$3,817.75	\$3,848.29	\$3,879.08	\$3,910.11
160	\$3,785.20	\$3,815.48	\$3,846.01	\$3,876.77	\$3,907.79	\$3,939.05
161	\$3,812.95	\$3,843.45	\$3,874.20	\$3,905.19	\$3,936.44	\$3,967.93
162	\$3,840.83	\$3,871.56	\$3,902.53	\$3,933.75	\$3,965.22	\$3,996.94
163	\$3,868.67	\$3,899.62	\$3,930.82	\$3,962.26	\$3,993.96	\$4,025.91
164	\$3,896.60	\$3,927.77	\$3,959.19	\$3,990.87	\$4,022.80	\$4,054.98
165	\$3,924.56	\$3,955.96	\$3,987.60	\$4,019.50	\$4,051.66	\$4,084.07
166	\$3,952.55	\$3,984.17	\$4,016.04	\$4,048.17	\$4,080.56	\$4,113.20
167	\$3,980.60	\$4,012.44	\$4,044.54	\$4,076.90	\$4,109.52	\$4,142.39
168	\$4,008.67	\$4,040.74	\$4,073.07	\$4,105.65	\$4,138.49	\$4,171.60
169	\$4,036.77	\$4,069.06	\$4,101.62	\$4,134.43	\$4,167.51	\$4,200.85
170	\$4,064.92	\$4,097.44	\$4,130.22	\$4,163.26	\$4,196.57	\$4,230.14
171	\$4,093.07	\$4,125.81	\$4,158.82	\$4,192.09	\$4,225.63	\$4,259.43

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
172	\$4,121.29	\$4,154.26	\$4,187.49	\$4,220.99	\$4,254.76	\$4,288.80
173	\$4,149.57	\$4,182.77	\$4,216.23	\$4,249.96	\$4,283.96	\$4,318.23
174	\$4,177.83	\$4,211.25	\$4,244.94	\$4,278.90	\$4,313.13	\$4,347.64
175	\$4,206.12	\$4,239.77	\$4,273.69	\$4,307.88	\$4,342.34	\$4,377.08
176	\$4,234.54	\$4,268.42	\$4,302.56	\$4,336.98	\$4,371.68	\$4,406.65
177	\$4,262.93	\$4,297.03	\$4,331.41	\$4,366.06	\$4,400.99	\$4,436.20
178	\$4,291.36	\$4,325.69	\$4,360.30	\$4,395.18	\$4,430.34	\$4,465.78
179	\$4,319.80	\$4,354.36	\$4,389.19	\$4,424.31	\$4,459.70	\$4,495.38
180	\$4,348.32	\$4,383.11	\$4,418.17	\$4,453.52	\$4,489.14	\$4,525.06
181	\$4,376.88	\$4,411.90	\$4,447.19	\$4,482.77	\$4,518.63	\$4,554.78
182	\$4,405.49	\$4,440.73	\$4,476.26	\$4,512.07	\$4,548.17	\$4,584.55
183	\$4,434.08	\$4,469.55	\$4,505.31	\$4,541.35	\$4,577.68	\$4,614.30
184	\$4,462.75	\$4,498.45	\$4,534.44	\$4,570.72	\$4,607.28	\$4,644.14
185	\$4,491.47	\$4,527.40	\$4,563.62	\$4,600.13	\$4,636.93	\$4,674.03
186	\$4,520.23	\$4,556.39	\$4,592.84	\$4,629.59	\$4,666.62	\$4,703.96
187	\$4,548.99	\$4,585.38	\$4,622.06	\$4,659.04	\$4,696.31	\$4,733.88
188	\$4,577.78	\$4,614.40	\$4,651.32	\$4,688.53	\$4,726.04	\$4,763.84

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
189	\$4,606.63	\$4,643.48	\$4,680.63	\$4,718.08	\$4,755.82	\$4,793.87
190	\$4,635.49	\$4,672.57	\$4,709.95	\$4,747.63	\$4,785.62	\$4,823.90
191	\$4,664.43	\$4,701.75	\$4,739.36	\$4,777.27	\$4,815.49	\$4,854.02
192	\$4,693.41	\$4,730.96	\$4,768.80	\$4,806.96	\$4,845.41	\$4,884.17
193	\$4,722.37	\$4,760.15	\$4,798.23	\$4,836.62	\$4,875.31	\$4,914.31
194	\$4,751.40	\$4,789.41	\$4,827.73	\$4,866.35	\$4,905.28	\$4,944.52
195	\$4,780.53	\$4,818.77	\$4,857.32	\$4,896.18	\$4,935.35	\$4,974.84
196	\$4,809.62	\$4,848.10	\$4,886.88	\$4,925.98	\$4,965.38	\$5,005.11
197	\$4,838.74	\$4,877.45	\$4,916.47	\$4,955.80	\$4,995.45	\$5,035.41
198	\$4,867.96	\$4,906.90	\$4,946.16	\$4,985.73	\$5,025.61	\$5,065.82
199	\$4,897.15	\$4,936.33	\$4,975.82	\$5,015.62	\$5,055.75	\$5,096.20
200	\$4,926.42	\$4,965.83	\$5,005.56	\$5,045.60	\$5,085.97	\$5,126.66

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
de 200	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Precio por m³	\$26.12	\$26.33	\$26.54	\$26.76	\$26.97	\$27.19

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando el comercio anexo también use el agua para algún proceso propio de acuerdo a su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato comercial para dicha toma, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.

e) Servicio Público:

Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
m3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$234.15	\$236.02	\$237.91	\$239.81	\$241.73	\$243.67

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

En consumos mayores a $20 \ m^3$ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Consumo	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
m3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Más de 20 m3	\$14.52	\$14.64	\$14.75	\$14.87	\$14.99	\$15.11

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base prevista en los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no agua potable

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m³ por alumno por turno	0.62 m³	0.77m³	0.92 m³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las guarderías públicas recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo

excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.

f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio.

Comunidad	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
de Cepio	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$100.05	\$100.85	\$101.66	\$102.48	\$103.29	

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0			-			
1	\$0.95	\$0.95	\$0.96	\$0.97	\$0.98	\$0.98
2	\$1.95	\$1.97	\$1.98	\$2.00	\$2.02	\$2.03
3	\$3.00	\$3.03	\$3.05	\$3.08	\$3.10	\$3.13
4	\$4.08	\$4.12	\$4.15	\$4.18	\$4.22	\$4.25
5	\$5.24	\$5.28	\$5.32	\$5.37	\$5.41	\$5.45
6	\$6.43	\$6.48	\$6.53	\$6.58	\$6.63	\$6.69
7	\$7.62	\$7.68	\$7.75	\$7.81	\$7.87	\$7.93
8	\$8.81	\$8.88	\$8.95	\$9.02	\$9.09	\$9.17

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
9	\$10.05	\$10.13	\$10.21	\$10.29	\$10.37	\$10.46
10	\$11.31	\$11.40	\$11.49	\$11.58	\$11.67	\$11.77
11	\$12.63	\$12.73	\$12.83	\$12.94	\$13.04	\$13.14
12	\$13.95	\$14.07	\$14.18	\$14.29	\$14.41	\$14.52
13	\$15.32	\$15.44	\$15.57	\$15.69	\$15.82	\$15.94
14	\$16.74	\$16.87	\$17.01	\$17.14	\$17.28	\$17.42
15	\$18.15	\$18.30	\$18.45	\$18.59	\$18.74	\$18.89
16	\$19.60	\$19.76	\$19.92	\$20.08	\$20.24	\$20.40
17	\$21.11	\$21.27	\$21.44	\$21.62	\$21.79	\$21.96
18	\$22.63	\$22.81	\$22.99	\$23.17	\$23.36	\$23.55
19	\$24.02	\$24.22	\$24.41	\$24.61	\$24.80	\$25.00
20	\$25.45	\$25.66	\$25.86	\$26.07	\$26.28	\$26.49
21	\$39.39	\$39.70	\$40.02	\$40.34	\$40.66	\$40.99
22	\$47.17	\$47.54	\$47.92	\$48.31	\$48.69	\$49.08
23	\$55.02	\$55.46	\$55.90	\$56.35	\$56.80	\$57.26
24	\$63.04	\$63.55	\$64.05	\$64.57	\$65.08	\$65.60
25	\$71.06	\$71.63	\$72.21	\$72.78	\$73.37	\$73.95

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
26	\$79.26	\$79.90	\$80.54	\$81.18	\$81.83	\$82.49
27	\$87.55	\$88.25	\$88.96	\$89.67	\$90.38	\$91.11
28	\$95.96	\$96.73	\$97.50	\$98.28	\$99.07	\$99.86
29	\$104.46	\$105.30	\$106.14	\$106.99	\$107.85	\$108.71
30	\$113.04	\$113.95	\$114.86	\$115.78	\$116.70	\$117.64
31	\$121.76	\$122.73	\$123.71	\$124.70	\$125.70	\$126.71
32	\$130.57	\$131.61	\$132.66	\$133.73	\$134.80	\$135.87
33	\$139.47	\$140.59	\$141.71	\$142.85	\$143.99	\$145.14
34	\$148.52	\$149.71	\$150.91	\$152.12	\$153.33	\$154.56
35	\$157.65	\$158.91	\$160.18	\$161.46	\$162.75	\$164.05
36	\$166.89	\$168.22	\$169.57	\$170.92	\$172.29	\$173.67
37	\$176.24	\$177.65	\$179.07	\$180.51	\$181.95	\$183.41
38	\$185.68	\$187.17	\$188.66	\$190.17	\$191.70	\$193.23
39	\$195.26	\$196.82	\$198.39	\$199.98	\$201.58	\$203.19
40	\$204.92	\$206.56	\$208.21	\$209.88	\$211.55	\$213.25
41	\$214.67	\$216.39	\$218.12	\$219.87	\$221.62	\$223.40
42	\$224.41	\$226.20	\$228.01	\$229.83	\$231.67	\$233.53

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
43	\$234.19	\$236.07	\$237.95	\$239.86	\$241.78	\$243.71
44	\$244.10	\$246.06	\$248.03	\$250.01	\$252.01	\$254.03
45	\$254.13	\$256.16	\$258.21	\$260.28	\$262.36	\$264.46
46	\$264.22	\$266.34	\$268.47	\$270.61	\$272.78	\$274.96
47	\$274.46	\$276.66	\$278.87	\$281.10	\$283.35	\$285.61
48	\$284.73	\$287.01	\$289.30	\$291.62	\$293.95	\$296.30
49	\$295.13	\$297.50	\$299.88	\$302.27	\$304.69	\$307.13
50	\$305.63	\$308.08	\$310.54	\$313.03	\$315.53	\$318.06
51	\$316.23	\$318.76	\$321.31	\$323.88	\$326.47	\$329.08
52	\$326.93	\$329.54	\$332.18	\$334.84	\$337.52	\$340.22
53	\$337.71	\$340.41	\$343.14	\$345.88	\$348.65	\$351.44
54	\$348.57	\$351.36	\$354.17	\$357.00	\$359.86	\$362.74
55	\$359.55	\$362.43	\$365.33	\$368.25	\$371.20	\$374.17
56	\$370.64	\$373.60	\$376.59	\$379.61	\$382.64	\$385.70
57	\$381.81	\$384.87	\$387.94	\$391.05	\$394.18	\$397.33
58	\$393.08	\$396.22	\$399.39	\$402.59	\$405.81	\$409.05
59	\$404.46	\$407.70	\$410.96	\$414.24	\$417.56	\$420.90

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
60	\$415.92	\$419.24	\$422.60	\$425.98	\$429.39	\$432.82
61	\$426.29	\$429.70	\$433.14	\$436.60	\$440.10	\$443.62
62	\$436.86	\$440.36	\$443.88	\$447.43	\$451.01	\$454.62
63	\$447.42	\$450.99	\$454.60	\$458.24	\$461.91	\$465.60
64	\$458.10	\$461.77	\$465.46	\$469.19	\$472.94	\$476.72
65	\$468.83	\$472.58	\$476.36	\$480.17	\$484.01	\$487.88
66	\$479.62	\$483.46	\$487.32	\$491.22	\$495.15	\$499.11
67	\$490.47	\$494.39	\$498.34	\$502.33	\$506.35	\$510.40
68	\$501.39	\$505.40	\$509.44	\$513.52	\$517.62	\$521.76
69	\$512.37	\$516.47	\$520.60	\$524.76	\$528.96	\$533.19
70	\$523.40	\$527.59	\$531.81	\$536.07	\$540.35	\$544.68
71	\$534.52	\$538.80	\$543.11	\$547.45	\$551.83	\$556.25
72	\$545.71	\$550.07	\$554.47	\$558.91	\$563.38	\$567.89
73	\$556.92	\$561.38	\$565.87	\$570.39	\$574.96	\$579.56
74	\$568.19	\$572.73	\$577.31	\$581.93	\$586.59	\$591.28
75	\$579.57	\$584.21	\$588.88	\$593.59	\$598.34	\$603.13
76	\$589.50	\$594.22	\$598.97	\$603.76	\$608.59	\$613.46

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
77	\$599.45	\$604.24	\$609.07	\$613.95	\$618.86	\$623.81
78	\$609.42	\$614.30	\$619.21	\$624.16	\$629.16	\$634.19
79	\$619.45	\$624.40	\$629.40	\$634.43	\$639.51	\$644.63
80	\$629.46	\$634.50	\$639.58	\$644.69	\$649.85	\$655.05
81	\$639.44	\$644.56	\$649.71	\$654.91	\$660.15	\$665.43
82	\$649.45	\$654.64	\$659.88	\$665.16	\$670.48	\$675.84
83	\$659.47	\$664.75	\$670.07	\$675.43	\$680.83	\$686.28
84	\$669.55	\$674.91	\$680.31	\$685.75	\$691.24	\$696.77
85	\$679.60	\$685.04	\$690.52	\$696.04	\$701.61	\$707.22
86	\$689.66	\$695.18	\$700.74	\$706.35	\$712.00	\$717.69
87	\$699.76	\$705.36	\$711.00	\$716.69	\$722.42	\$728.20
88	\$709.93	\$715.61	\$721.33	\$727.10	\$732.92	\$738.78
89	\$720.07	\$725.83	\$731.64	\$737.49	\$743.39	\$749.34
90	\$730.26	\$736.11	\$742.00	\$747.93	\$753.91	\$759.95
91	\$740.41	\$746.33	\$752.30	\$758.32	\$764.39	\$770.50
92	\$750.62	\$756.63	\$762.68	\$768.78	\$774.93	\$781.13
93	\$760.90	\$766.99	\$773.13	\$779.31	\$785.55	\$791.83

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
94	\$771.15	\$777.32	\$783.54	\$789.81	\$796.13	\$802.50
95	\$781.41	\$787.66	\$793.96	\$800.31	\$806.72	\$813.17
96	\$791.76	\$798.10	\$804.48	\$810.92	\$817.41	\$823.94
97	\$802.05	\$808.47	\$814.94	\$821.46	\$828.03	\$834.65
98	\$812.37	\$818.87	\$825.42	\$832.03	\$838.68	\$845.39
99	\$822.76	\$829.34	\$835.98	\$842.66	\$849.40	\$856.20
100	\$833.13	\$839.80	\$846.52	\$853.29	\$860.11	\$867.00
101	\$887.00	\$894.09	\$901.25	\$908.46	\$915.72	\$923.05
102	\$898.85	\$906.04	\$913.29	\$920.60	\$927.96	\$935.39
103	\$910.78	\$918.07	\$925.41	\$932.81	\$940.28	\$947.80
104	\$922.74	\$930.12	\$937.56	\$945.06	\$952.62	\$960.24
105	\$934.71	\$942.19	\$949.73	\$957.32	\$964.98	\$972.70
106	\$946.74	\$954.32	\$961.95	\$969.65	\$977.40	\$985.22
107	\$958.80	\$966.47	\$974.20	\$981.99	\$989.85	\$997.77
108	\$970.90	\$978.67	\$986.50	\$994.39	\$1,002.35	\$1,010.37
109	\$983.10	\$990.97	\$998.90	\$1,006.89	\$1,014.94	\$1,023.06
110	\$995.24	\$1,003.20	\$1,011.23	\$1,019.32	\$1,027.47	\$1,035.69

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
111	\$1,007.49	\$1,015.55	\$1,023.67	\$1,031.86	\$1,040.11	\$1,048.43
112	\$1,019.75	\$1,027.91	\$1,036.13	\$1,044.42	\$1,052.78	\$1,061.20
113	\$1,032.09	\$1,040.34	\$1,048.67	\$1,057.06	\$1,065.51	\$1,074.04
114	\$1,044.47	\$1,052.82	\$1,061.24	\$1,069.73	\$1,078.29	\$1,086.92
115	\$1,056.83	\$1,065.28	\$1,073.80	\$1,082.39	\$1,091.05	\$1,099.78
116	\$1,069.27	\$1,077.82	\$1,086.44	\$1,095.14	\$1,103.90	\$1,112.73
117	\$1,081.78	\$1,090.44	\$1,099.16	\$1,107.95	\$1,116.82	\$1,125.75
118	\$1,094.28	\$1,103.03	\$1,111.86	\$1,120.75	\$1,129.72	\$1,138.76
119	\$1,106.86	\$1,115.71	\$1,124.64	\$1,133.64	\$1,142.70	\$1,151.85
120	\$1,119.47	\$1,128.42	\$1,137.45	\$1,146.55	\$1,155.72	\$1,164.97
121	\$1,165.54	\$1,174.87	\$1,184.27	\$1,193.74	\$1,203.29	\$1,212.92
122	\$1,180.13	\$1,189.57	\$1,199.08	\$1,208.68	\$1,218.35	\$1,228.09
123	\$1,194.75	\$1,204.31	\$1,213.95	\$1,223.66	\$1,233.45	\$1,243.31
124	\$1,209.45	\$1,219.13	\$1,228.88	\$1,238.71	\$1,248.62	\$1,258.61
125	\$1,224.23	\$1,234.02	\$1,243.89	\$1,253.84	\$1,263.87	\$1,273.99
126	\$1,239.06	\$1,248.98	\$1,258.97	\$1,269.04	\$1,279.19	\$1,289.42
127	\$1,254.00	\$1,264.04	\$1,274.15	\$1,284.34	\$1,294.62	\$1,304.97

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
128	\$1,269.00	\$1,279.15	\$1,289.38	\$1,299.70	\$1,310.10	\$1,320.58
129	\$1,284.02	\$1,294.30	\$1,304.65	\$1,315.09	\$1,325.61	\$1,336.21
130	\$1,299.14	\$1,309.54	\$1,320.01	\$1,330.57	\$1,341.22	\$1,351.95
131	\$1,314.34	\$1,324.85	\$1,335.45	\$1,346.13	\$1,356.90	\$1,367.76
132	\$1,329.58	\$1,340.22	\$1,350.94	\$1,361.75	\$1,372.64	\$1,383.62
133	\$1,344.92	\$1,355.68	\$1,366.53	\$1,377.46	\$1,388.48	\$1,399.59
134	\$1,360.29	\$1,371.17	\$1,382.14	\$1,393.19	\$1,404.34	\$1,415.57
135	\$1,375.75	\$1,386.76	\$1,397.85	\$1,409.03	\$1,420.31	\$1,431.67
136	\$1,391.28	\$1,402.41	\$1,413.63	\$1,424.94	\$1,436.34	\$1,447.83
137	\$1,406.87	\$1,418.13	\$1,429.47	\$1,440.91	\$1,452.44	\$1,464.06
138	\$1,422.56	\$1,433.94	\$1,445.41	\$1,456.98	\$1,468.63	\$1,480.38
139	\$1,438.25	\$1,449.75	\$1,461.35	\$1,473.04	\$1,484.83	\$1,496.71
140	\$1,454.08	\$1,465.71	\$1,477.44	\$1,489.26	\$1,501.17	\$1,513.18
141	\$1,469.92	\$1,481.68	\$1,493.53	\$1,505.48	\$1,517.52	\$1,529.66
142	\$1,485.87	\$1,497.75	\$1,509.73	\$1,521.81	\$1,533.99	\$1,546.26
143	\$1,501.87	\$1,513.88	\$1,525.99	\$1,538.20	\$1,550.51	\$1,562.91
144	\$1,517.95	\$1,530.10	\$1,542.34	\$1,554.68	\$1,567.11	\$1,579.65

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
145	\$1,534.10	\$1,546.38	\$1,558.75	\$1,571.22	\$1,583.79	\$1,596.46
146	\$1,550.31	\$1,562.72	\$1,575.22	\$1,587.82	\$1,600.52	\$1,613.33
147	\$1,566.60	\$1,579.13	\$1,591.77	\$1,604.50	\$1,617.34	\$1,630.27
148	\$1,582.96	\$1,595.62	\$1,608.39	\$1,621.25	\$1,634.22	\$1,647.30
149	\$1,599.35	\$1,612.14	\$1,625.04	\$1,638.04	\$1,651.15	\$1,664.36
150	\$1,615.85	\$1,628.77	\$1,641.80	\$1,654.94	\$1,668.18	\$1,681.52
151	\$1,632.39	\$1,645.45	\$1,658.62	\$1,671.88	\$1,685.26	\$1,698.74
152	\$1,649.03	\$1,662.22	\$1,675.51	\$1,688.92	\$1,702.43	\$1,716.05
153	\$1,665.71	\$1,679.04	\$1,692.47	\$1,706.01	\$1,719.66	\$1,733.41
154	\$1,682.46	\$1,695.92	\$1,709.48	\$1,723.16	\$1,736.95	\$1,750.84
155	\$1,699.31	\$1,712.90	\$1,726.61	\$1,740.42	\$1,754.34	\$1,768.38
156	\$1,716.23	\$1,729.95	\$1,743.79	\$1,757.74	\$1,771.81	\$1,785.98
157	\$1,733.18	\$1,747.05	\$1,761.02	\$1,775.11	\$1,789.31	\$1,803.63
158	\$1,750.20	\$1,764.20	\$1,778.32	\$1,792.54	\$1,806.89	\$1,821.34
159	\$1,767.33	\$1,781.47	\$1,795.72	\$1,810.08	\$1,824.57	\$1,839.16
160	\$1,784.50	\$1,798.77	\$1,813.16	\$1,827.67	\$1,842.29	\$1,857.03
161	\$1,801.71	\$1,816.12	\$1,830.65	\$1,845.29	\$1,860.06	\$1,874.94

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
162	\$1,819.04	\$1,833.59	\$1,848.26	\$1,863.05	\$1,877.95	\$1,892.98
163	\$1,836.43	\$1,851.12	\$1,865.93	\$1,880.86	\$1,895.90	\$1,911.07
164	\$1,853.88	\$1,868.71	\$1,883.66	\$1,898.73	\$1,913.92	\$1,929.23
165	\$1,871.39	\$1,886.37	\$1,901.46	\$1,916.67	\$1,932.00	\$1,947.46
166	\$1,889.00	\$1,904.11	\$1,919.35	\$1,934.70	\$1,950.18	\$1,965.78
167	\$1,906.65	\$1,921.91	\$1,937.28	\$1,952.78	\$1,968.40	\$1,984.15
168	\$1,924.40	\$1,939.79	\$1,955.31	\$1,970.95	\$1,986.72	\$2,002.62
169	\$1,942.16	\$1,957.70	\$1,973.36	\$1,989.15	\$2,005.06	\$2,021.10
170	\$1,960.04	\$1,975.72	\$1,991.52	\$2,007.45	\$2,023.51	\$2,039.70
171	\$1,977.96	\$1,993.78	\$2,009.73	\$2,025.81	\$2,042.02	\$2,058.35
172	\$1,995.96	\$2,011.92	\$2,028.02	\$2,044.24	\$2,060.60	\$2,077.08
173	\$2,014.04	\$2,030.15	\$2,046.39	\$2,062.76	\$2,079.26	\$2,095.90
174	\$2,032.19	\$2,048.45	\$2,064.84	\$2,081.35	\$2,098.01	\$2,114.79
175	\$2,050.37	\$2,066.77	\$2,083.30	\$2,099.97	\$2,116.77	\$2,133.70
176	\$2,068.69	\$2,085.24	\$2,101.92	\$2,118.74	\$2,135.69	\$2,152.77
177	\$2,087.02	\$2,103.72	\$2,120.55	\$2,137.51	\$2,154.61	\$2,171.85
178	\$2,105.44	\$2,122.28	\$2,139.26	\$2,156.37	\$2,173.63	\$2,191.01

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
179	\$2,123.92	\$2,140.91	\$2,158.04	\$2,175.30	\$2,192.70	\$2,210.25
180	\$2,142.46	\$2,159.60	\$2,176.88	\$2,194.29	\$2,211.85	\$2,229.54
181	\$2,161.11	\$2,178.40	\$2,195.83	\$2,213.39	\$2,231.10	\$2,248.95
182	\$2,179.79	\$2,197.23	\$2,214.81	\$2,232.52	\$2,250.38	\$2,268.39
183	\$2,198.57	\$2,216.16	\$2,233.89	\$2,251.76	\$2,269.78	\$2,287.94
184	\$2,217.40	\$2,235.14	\$2,253.02	\$2,271.04	\$2,289.21	\$2,307.53
185	\$2,236.28	\$2,254.17	\$2,272.20	\$2,290.38	\$2,308.70	\$2,327.17
186	\$2,255.23	\$2,273.27	\$2,291.46	\$2,309.79	\$2,328.27	\$2,346.90
187	\$2,274.30	\$2,292.49	\$2,310.83	\$2,329.32	\$2,347.96	\$2,366.74
188	\$2,293.41	\$2,311.76	\$2,330.25	\$2,348.89	\$2,367.68	\$2,386.63
189	\$2,312.60	\$2,331.10	\$2,349.75	\$2,368.55	\$2,387.50	\$2,406.60
190	\$2,331.85	\$2,350.51	\$2,369.31	\$2,388.26	\$2,407.37	\$2,426.63
191	\$2,351.14	\$2,369.95	\$2,388.91	\$2,408.02	\$2,427.28	\$2,446.70
192	\$2,370.56	\$2,389.53	\$2,408.64	\$2,427.91	\$2,447.34	\$2,466.92
193	\$2,390.03	\$2,409.15	\$2,428.42	\$2,447.85	\$2,467.43	\$2,487.17
194	\$2,409.52	\$2,428.80	\$2,448.23	\$2,467.81	\$2,487.55	\$2,507.45
195	\$2,429.15	\$2,448.59	\$2,468.18	\$2,487.92	\$2,507.82	\$2,527.89

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
196	\$2,448.77	\$2,468.36	\$2,488.11	\$2,508.01	\$2,528.07	\$2,548.30
197	\$2,468.53	\$2,488.28	\$2,508.18	\$2,528.25	\$2,548.47	\$2,568.86
198	\$2,488.33	\$2,508.24	\$2,528.30	\$2,548.53	\$2,568.92	\$2,589.47
199	\$2,508.21	\$2,528.27	\$2,548.50	\$2,568.89	\$2,589.44	\$2,610.15
200	\$2,528.17	\$2,548.39	\$2,568.78	\$2,589.33	\$2,610.05	\$2,630.93

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
de 200	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Precio por m³	\$13.17	\$13.27	\$13.38	\$13.49	\$13.59	\$13.70

Fracción II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Lote baldío	\$163.58	\$164.89	\$166.21	\$167.54	\$168.88	\$170.23

Fracción III. Servicio de alcantarillado:

- a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban
- **b)** Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$60.31
Comercial y de servicios	\$112.37
Industrial	\$625.86
Otros giros	\$112.37

c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$782.24 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe	Concepto Importe Unidad de medida
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	\$8.24	por m³ descargado

Fracción IV. Tratamiento Residuales:

El tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 18% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b) de la fracción III de este Artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$51.51
Comercial y de servicios	\$103.57
Industrial	\$486.54
Otros giros	\$86.39

Fracción V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$191.16
b) Contrato de descarga de agua residual	\$191.16

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,200.64	\$1,543.29	\$2,568.97	\$3,174.73	\$5,117.84
Tipo BP	\$1,388.11	\$1,753.79	\$2,782.08	\$3,385.12	\$5,331.05
Tipo CT	\$2,189.81	\$3,056.05	\$4,151.82	\$5,178.69	\$7,750.60
Tipo CP	\$3,056.05	\$3,926.43	\$5,019.48	\$6,046.25	\$8,621.08
Tipo LT	\$3,137.12	\$4,444.38	\$5,673.93	\$6,843.70	\$10,322.71
Tipo LP	\$4,599.78	\$5,896.49	\$7,103.00	\$8,256.70	\$11,703.10
Metro adicional terracería	\$214.20	\$324.83	\$386.78	\$463.71	\$621.73
Metro adicional pavimento	\$367.97	\$478.72	\$542.07	\$617.60	\$773.99

Equivalencias al cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma de banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

Fracción VII. Materiales e instalación de caja de medición:

Concepto	Caja de Medición	Cuadro de Medición
a) Para tomas de ½ pulgada	\$859.08	\$444.47
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$1,048.06	\$539.18
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,429.94	\$737.97
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$2,284.24	\$1,179.47
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$3,238.29	\$1,672.23

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$584.02	\$1,208.69
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$678.56	\$1,945.39
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,074.85	\$5,094.90
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$8,237.79	\$12,068.79
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,146.91	\$14,526.05

Fracción IX. Materiales e Instalación para descarga de agua residual:

Tubería de concreto	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,337.95	\$1,979.19	\$660.31	\$456.21
Descarga de 8"	\$3,520.42	\$2,134.60	\$686.93	\$484.69
Descarga de 10"	\$3,699.40	\$2,298.81	\$715.73	\$511.42

Tubería de concreto	Descarga	Descarga	Metro	Metro
	normal	normal	adicional	adicional
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 12"	\$3,938.60	\$2,517.89	\$750.61	\$548.27

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$4,241.70	\$2,737.09	\$770.72	\$566.53
Descarga de 8"	\$4,847.34	\$3,304.27	\$811.04	\$605.21
Descarga de 10"	\$5,945.17	\$4,301.90	\$938.20	\$722.25
Descarga de 12"	\$7,290.68	\$5,572.10	\$1,152.28	\$928.08

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$6.42
b) Constancias de no adeudo o constancias de consumos históricos	constancia	\$42.71
c) Cambios de titular	toma	\$59.01
d) Suspensión voluntaria de la toma	toma	\$434.05

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria:		
1. Por medios mecánicos	por servicio	\$631.07
2. Con camión hidroneumático	por hora	\$1,662.73
b) Reconexión de toma de agua	toma	\$269.29
c) Reconexión de drenaje	descarga	\$269.29

Concepto	Unidad	Importe
d) Agua para pipas (sin transporte)	m³	\$19.66
e) Transporte de agua en pipa	m³/km	\$5.91
f) Reactivación de la cuenta	cuenta	\$59.66
g) Reubicación de medidor	toma	\$634.01

Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Títulos de explotación	Tratamiento	Importe
1. Popular	\$5,209.63	\$505.56	\$1,815.31	\$3,812.29	\$11,342.78
2. Interés social	\$6,753.22	\$655.35	\$2,353.17	\$4,941.85	\$14,703.60
3. Residencial	\$8,682.71	\$842.60	\$3,025.51	\$6,353.81	\$18,904.63

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Títulos de explotación	Tratamiento	Importe
4. Campestre	\$11,576.95		\$4,034.01		\$15,610.96

- **b)** Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.
- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$11.13 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- e) Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y estas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.
- f) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le

sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$344,045.70 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) **Carta de constancia de servicios**. Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$194.42 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad para fraccionamientos habitacionales. Para fraccionamientos habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$194.42 por lote o vivienda.
- c) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$31,788.85 por cada litro por segundo, de acuerdo con la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- d) La carta de factibilidad o de constancia de servicios tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- e) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$4,697.91 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$22.36 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos

- de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario aquí establecido.
- f) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,697.91 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$15.54 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- g) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas para incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros no habitacionales, antes de cualquier bonificación.
- h) **Recepción de obras todos los giros**. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.99 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

Fracción XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción.

Concepto	Importe	Unidad de medida
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,007,299.70	Litro/segundo
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$143,421.92	Litro/segundo

Concepto	Importe	Unidad de medida
c) Incorporación a la infraestructura de tratamiento	\$982,825.43	Litro/segundo
d) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de	\$11.13	por cada metro cúbico
e) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a) de esta fracción a un importe de	\$11.13	por metro cúbico anual
f) Cuando un usuario que habiendo pagado sus derechos de incorporación para toma doméstica cambie de giro, la base de demanda reconocida para su toma doméstica será de 0.0086 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los incisos a), b) y c) de esta fracción, según corresponda, para determinar el importe a pagar.		

Fracción XV. Incorporación Individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Títulos de explotación	Tratamiento	Total
a) Popular	\$2,865.30	\$278.06	\$998.42	\$2,096.76	\$6,238.54
b) Interés social	\$3,714.27	\$360.44	\$1,294.25	\$2,718.02	\$8,086.98
c) Residencial	\$4,775.49	\$463.43	\$1,664.03	\$3,494.60	\$10,397.55
d) Campestre	\$6,367.32		\$2,218.71		\$8,586.03

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m³	\$5.07

Fracción XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los limites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m3	\$0.35

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.45

Fracción XVIII. **Servicio de drenaje pluvial**, se incorpora conforme a lo establecido en los artículos 313, 329 y 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 1, 3, 4, 8 y 33 del Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, Gto., que establecen:

a) El servicio de drenaje pluvial se cubrirá a una tasa del 2% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Recolección y traslado de residuos	\$43.62	por m3
Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	\$0.07	por kilogramo
Limpia de baldíos	\$3.22	por m2

Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	\$221.89	por m3
Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	\$80.76	por tonelada

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$82.39
	c) Por un quinquenio	\$450.59
	d) A perpetuidad	\$1,552.39

	e) En fosas separadas, de privilegio y construidas por el interesado	\$478.14
II. Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad		\$1,077.06
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta		\$300.21
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones		\$300.21
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio		\$359.56
Queda exento el pago por el permiso para el traslado de cadáveres de la ciudad de Moroleón a la ciudad de Uriangato.		
VI. Permiso para la cremación de cadáveres		\$493.32
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces		\$300.21
VIII. Permiso para colocación de planchas y losas		\$300.21

IX. Permiso para remodelación de gavetas	\$300.21
X. Lote de tres gavetas bajo tierra	\$20,697.99
XI. Lote de dos gavetas murales bajo tierra	\$7,617.18
XII. Gaveta mural aérea	\$8,252.15
XIII. Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	\$1,582.50
XIV. Permiso para construir sobre gaveta o fosa	\$388.42
XV. Exhumación de restos	\$534.30
XVI. Por cesión de derechos	\$217.12

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones, por mes	\$11,482.99
II. En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas	\$657.60

Artículo 18. Por los derechos para obtener el permiso o anuencia municipal para la prestación de los servicios de seguridad privada que soliciten las empresas se pagará anualmente una cuota de \$1,379.31.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

	T
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal	\$8,535.71
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,535.71
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$852.95
IV. Por revista mecánica semestral	\$177.69
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$140.53
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$295.10
VII. Por constancia de despintado	\$58.76
VIII. Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,066.88

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, consistentes en la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$71.07.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por vehículo	\$9.61	por hora y/o fracción
II. Por motocicleta	\$3.22	por día
III. Pensiones	\$403.96	por mes

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Taller mensual:		
	a) Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	\$106.61
	b) Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	\$124.37
	c) Pintura	\$142.15
	d) Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	\$159.93
II. Curso de verano para niños		\$605.17

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Centros de Atención Médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

ue la Fallilla.		1	
I. Consulta médica general			\$79.15
II. Atención especialistas:			
	a) Dental:		
		1. Extracción	\$195.48
		2. Limpieza	\$137.14
		3. Extracción temporal	\$97.90
		4. Curaciones	\$94.98
		5. Pulpotomía	\$137.14
		6. Amalgamas	\$94.38
		7. Consulta	\$94.38
	b) Psicólogo:		
		1. Adulto	\$97.90

		2. Niño	\$58.14
	c) Rehabilitación:		
		Tratamiento diario	\$38.76
		2. Cada tercer día	\$58.14
	d) Optometría		\$37.15
	e) Consulta nutrición		\$37.15
	f) Terapia de lenguaje		\$38.76
III. Preescolar:			
	a) Segundo grado, mensual		\$54.93
	b) Tercer grado, mensual		\$54.93
IV. Guardería:			
	a) Cuota alta semanal		\$343.72
	b) Cuota media semanal		\$294.74
	c) Cuota baja semanal		\$245.53

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones I y II de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos		\$563.15
II. Dictamen anual de protección civil en comercios:		
	a) De bajo riesgo	\$187.38
	b) De alto riesgo	\$563.15
III. Constancia de simulacro de evacuación		\$375.69

IV. Visto bueno de programas internos de protección civil	\$1,246.68
V. Dictamen de seguridad laboral	\$206.59
VI. Evaluación de riesgos	\$600.12
VII. Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa	\$961.16
VIII. Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	\$961.16
IX. Constancia de seguridad de ubicación para construcción	\$413.16
X. Capacitación en primeros auxilios, por persona	\$961.16
XI. Capacitación en prevención y control de incendios, por persona	\$1,424.77
XII. Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona	\$5,699.10
XIII. Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona	\$4,719.54
XIV. Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona	\$5,699.10
XV. Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios	\$747.92

XVI. Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo	\$563.15
XVII. Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas	\$656.42
XVIII. Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos	\$656.42

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		

	1. Marginado (Exento)		
	2. Económico, que incluye departamentos	\$8.27	por m2
	3. Medio, que incluye departamentos	\$11.75	por m2
	4. Residencial	\$14.50	por m2
b) Uso especializado:			
	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$16.75	por m2
	2. Áreas pavimentadas:		
	De concreto	\$5.96	por m2

		De asfalto o adoquín	\$5.26	por m2
	c) Bardas o muros		\$4.59	por metro lineal
	d) Otros usos:			
		Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.75	por m2
		2. Escuelas	\$2.75	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.				
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la				

fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles		\$12.18	por m2
V. Por permisos de división		\$352.80	por permiso
VI. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, por permiso:			
	a) Uso habitacional	\$710.69	
	b) Uso industrial	\$1,762.30	
	c) Uso comercial	\$590.25	
VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado,			

se aplicarán las			
mismas cuotas			
establecidas en la			
fracción VI de este			
artículo.			
VIII. Por la			
certificación de			
número oficial de		\$122.10	
cualquier uso, por			
certificado			
IX. Por la			
certificación de			
terminación de			
obra y uso de		\$375.69	
edificio, por certificado			
certificado			
En el caso de			
zonas marginadas			
se les exentará el			
cobro de este			
concepto.			
X. Por certificación			
de proyectos de			
electrificación, por		\$162.80	
certificado			

XI. Por permiso para ruptura de pavimento		\$292.95	
XII. Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales, por metro lineal		\$48.97	
XIII. Por servicio de corrección de autorización de divisiones		\$193.35	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$117.75
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$330.75
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$12.46
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$2,550.36

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$36.56
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$270.69

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMATERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística se cobrarán	\$0.30	por metro cuadrado de superficie vendible.
Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán	\$0.30	por metro cuadrado de

Der la revisión de provectos pero la expedición de		superficie vendible.
Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales se cobrarán	\$4.57	por lote.
En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos, se cobrarán	\$0.33	por metro cuadrado de superficie vendible.
Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones 1%		
En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.5%		
Por el permiso de venta se cobrarán	\$0.24	por metro cuadrado de superficie vendible.

Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a lo siguiente:		
Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente	\$116.62	
Revisión física del lote y del conjunto	\$116.62	
Entrega de expediente para proceso final	\$116.62	

SECCIÓN DECIMACUARTA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Permiso anual para la colocación		
de anuncios o carteles en pared,		
adosados al piso o en azotea por		
metro cuadrado:		
	a) Adosados	\$640.07
	b) Auto soportados y espectaculares	\$92.45

	c) Pinta de bardas		\$85.35
II. Permiso anual para la colocación			
de anuncios o carteles en pared,			
adosados al piso o en azotea, por			
pieza:			
	a) Toldos y carpas		\$904.96
	b) Bancas y cobertizos publicitarios		\$130.83
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano			\$120.32
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Perifoneo fijo en establecimientos, por día		\$356.21
	b) Perifoneo móvil:		
		1. Por día	\$177.67

		2. Por hora	\$35.53
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:			
	a) Mampara en la vía pública, por día		\$20.33
	b) Tijera, por mes		\$62.32
	c) Comercios ambulantes, por mes		\$101.48
	d) Inflables, por día		\$84.80

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMAQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$1,056.21.

SECCIÓN DECIMASEXTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz		\$83.99
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos		\$83.99
III. Constancias de historial catastral		\$187.86
IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento		\$83.99
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente Ley		\$83.99
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:		
	a) Por la primera foja	\$12.94

	b) Por cada foja adicional	\$1.89
VII. Cartas de origen		\$83.99

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

l.	\$700.95	Mensual
II.	\$1,401.91	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$368.06, de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y

II. Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley, les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2023 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 42. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable se aplicarán los siguientes beneficios:

I. Las personas adultas mayores y personas discapacitadas gozarán de un descuento del 20% sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos bimestrales. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos bimestrales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los consumos adicionales a los 20 metros cúbicos los pagarán a los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta ley. El descuento no podrá ser superior al 20%.

Este beneficio será otorgado previa solicitud y acreditación de su condición al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos. Quienes obtengan este beneficio no podrán acceder al beneficio contenido en la fracción III de este artículo. El beneficio se otorga a los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y tratamiento y su disposición de aguas residuales.

II. Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido. Cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado, de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el inmueble, el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. El beneficio se otorga a los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y tratamiento y su disposición de aguas residuales.

III. Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo de dicho organismo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 metros cúbicos bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el

subsidio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos b) y c) de la fracción XIII del Artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.

V. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el organismo operador procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho Programa.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 43. Tratándose de adultos mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del Artículo 22 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del Artículo 23 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un

estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$0.01	\$368.06	\$14.72	\$7.37
\$368.07	\$584.61	\$19.06	\$9.54
\$584.62	\$876.92	\$29.26	\$14.63
\$876.93	\$1,169.22	\$40.95	\$20.46
\$1,169.23	\$1,461.52	\$52.65	\$26.32
\$1,461.53	\$1,753.83	\$64.33	\$32.16
\$1,753.84	\$2,046.12	\$76.03	\$38.02
\$2,046.13	\$2,338.43	\$87.72	\$43.86
\$2,338.44	\$2,630.74	\$99.41	\$49.71
\$2,630.75	\$2,923.03	\$111.10	\$55.55
\$2,923.04	\$3,215.34	\$122.79	\$61.39
\$3,215.35	\$3,507.65	\$134.49	\$67.23
\$3,507.66	\$3,799.95	\$146.18	\$73.08
\$3,799.96	\$4,092.26	\$157.87	\$78.94
\$4,092.27	\$4,384.56	\$169.56	\$84.79

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$4,384.57	\$4,969.17	\$192.95	\$96.47
\$4,969.18	\$5,261.47	\$204.65	\$102.31
\$5,261.48	\$5,553.78	\$216.33	\$108.16
\$5,553.79	\$5,846.09	\$228.02	\$114.01
\$5,846.10	\$6,138.38	\$239.73	\$119.86
\$6,138.39	\$6,430.68	\$251.41	\$125.70
\$6,430.69	\$6,722.98	\$263.10	\$131.55
\$6,722.99	\$7,015.29	\$274.79	\$137.39
\$7,015.30	\$7,307.60	\$286.49	\$143.24
\$7,307.61	\$7,599.90	\$298.18	\$149.09
\$7,599.91	\$7,892.21	\$309.87	\$154.94
\$7,892.22	\$8,184.51	\$321.56	\$160.78
\$8,184.52	\$8,476.81	\$333.26	\$166.62
\$8,476.82	\$8,769.12	\$344.95	\$172.46
\$8,769.13	\$9,061.42	\$356.64	\$178.31

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$9,061.43	\$9,353.73	\$368.33	\$184.16
\$9,353.74	\$9,646.04	\$380.02	\$190.02
\$9,646.05	\$9,938.32	\$391.72	\$195.86
\$9,938.33	\$10,230.63	\$403.41	\$201.71
\$10,230.64	\$10,522.94	\$415.10	\$207.54
\$10,522.95	\$10,815.24	\$426.79	\$213.39
\$10,815.25	\$11,107.55	\$438.49	\$219.23
\$11,107.56	\$11,399.85	\$450.18	\$225.09
\$11,399.86	\$11,692.15	\$461.86	\$230.93
\$11,692.16	\$12,276.76	\$479.40	\$239.70
\$12,276.77	\$12,861.38	\$502.79	\$251.40
\$12,861.39	\$13,445.97	\$526.17	\$263.09
\$13,445.98	\$14,030.58	\$549.56	\$274.77
\$14,030.59	\$14,615.19	\$572.93	\$286.48
\$14,615.20	\$15,199.80	\$596.33	\$298.17

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$15,199.81	\$15,784.41	\$619.71	\$309.86
\$15,784.42	\$16,369.02	\$643.08	\$321.55
\$16,369.03	\$16,953.62	\$666.48	\$333.24
\$16,953.63	\$17,538.23	\$689.86	\$344.94
\$17,538.24	\$18,122.84	\$713.24	\$356.63
\$18,122.85	\$18,707.44	\$736.63	\$368.32
\$18,707.45	\$19,292.05	\$760.01	\$380.01
\$19,292.06	\$19,876.67	\$783.39	\$391.71
\$19,876.68	\$20,461.27	\$806.79	\$403.40
\$20,461.28	\$21,045.87	\$830.16	\$415.09
\$21,045.88	\$21,630.48	\$853.55	\$426.77
\$21,630.49	\$22,215.09	\$876.94	\$438.47
\$22,215.10	\$22,799.70	\$900.31	\$450.17
\$22,799.71	\$23,384.31	\$923.71	\$461.85
\$23,384.32	\$24,553.53	\$958.79	\$479.39

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$24,553.54	\$25,722.73	\$1,005.54	\$502.78
\$25,722.74	\$26,891.96	\$1,052.31	\$526.16
\$26,891.97	\$28,061.17	\$1,099.09	\$549.55
\$28,061.18	\$29,230.38	\$1,145.85	\$572.92
\$29,230.39	\$30,399.60	\$1,192.62	\$596.32
\$30,399.61	\$31,568.82	\$1,239.39	\$619.70
\$31,568.83	\$32,738.02	\$1,286.17	\$643.07
\$32,738.03	\$33,907.25	\$1,332.93	\$666.47
\$33,907.26	\$35,076.46	\$1,379.70	\$689.85
\$35,076.47	\$36,245.69	\$1,426.47	\$713.23
\$36,245.70	\$37,414.89	\$1,473.23	\$736.62
\$37,414.90	\$38,584.11	\$1,520.00	\$760.00
\$38,584.12	\$39,753.33	\$1,566.77	\$783.38
\$39,753.34	en adelante	\$1,614.57	\$807.30

Artículo 48. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 49. Tratándose de comunidades rurales, los derechos correspondientes a los permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en la fracción VI del Artículo 25 de esta Ley, se cobrarán a una cuota de \$127.68, por permiso.

SECCIÓN NOVENA DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 50. Para las personas que paguen de forma anual los derechos por servicio de limpia y recolección, previstos en la fracción I del Artículo 15 de esta Ley, se les hará un descuento de dos meses; y para quienes realicen su pago por seis meses, se les otorgará un descuento de un mes.

Artículo 51. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del Artículo 15 de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones de la II a la XVIII del Artículo 24 de la presente Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 53. A las personas de bajos recursos económicos se les hará un descuento del 50% en el cobro de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, previo estudio socioeconómico que se realizará para tal efecto.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por

el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.